La Plata, 14 de Septiembre de 2022

# NORMAS DE VISADO AÑO 2022

## PROLOGO

La Ley 10.411 de la provincia de Buenos Aires que regula el ejercicio de la profesión Técnica en sus diversas especialidades, ha delegado a nuestro colegio el control del ejercicio de la profesión, siendo su objeto primordial el de garantizar que las prestaciones de servicios profesionales realizadas por los Técnicos, lo sean conforme a los requerimientos de la sociedad.

- Debe darse cumplimiento al visado previo determinado en el decreto 784/71, 1/88, 3/88 y 60/92.

- Es imperante la necesidad de establecer normas, que el profesional deberá cumplir, para obtener el visado de todo contrato en el que se comprometan labores profesionales, en el que deberá especificarse naturaleza del cometido y sus respectivos honorarios de acuerdo a lo establecido en el Decreto Arancelario 6964/65 Art. 21° y resoluciones del Colegio de Técnicos de la provincia de Buenos Aires.

- La Ley 12490, en su art. 31º, establece que ningún organismo de los tres poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), provincial, municipal, mixto o privado y empresas en general, darán uso o aprobación a ninguna documentación técnica relativa al ejercicio de las profesiones matriculadas en los Entes de Colegiación citados en el art. 2º de esta Ley , que carezca de la constancia de haber sido controlado previamente por el ente de la colegiación que corresponda, del cumplimiento de las normas previsionales con el depósito de los aportes correspondientes a los honorarios percibidos por dicho ejercicio profesional.

- Las normas serán de uso y cumplimiento al momento de calcular honorarios de acuerdo al Decreto Arancelario 6964/65 por los profesionales y los asesores técnicos encargados de controlar la documentación técnica.

- Todos los Profesionales Matriculados e Instaladores registrados en el Colegio de Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, tienen la obligatoriedad de realizar el control previo de la documentación técnica relativa al ejercicio de su profesión, presentando para su visado ante el colegio de Distrito, según Resolución 304/00 y 563/07.

- La legislación profesional es abundante y debe ser conocida por los profesionales Técnicos, es por ello, que debemos ordenar, actualizar y difundir el amplio espectro de las Normas, dando alcance y cumplimiento en la Jurisdicción de la provincia de Buenos Aires.

- Generar archivo por nombre de tarea y número de resolución

- Se ha establecido un índice general respectivo para cada tarea, las cuales son de Arquitectura, Eléctricas, tareas de Gas y Sanitarias

Índice General:


- **ARQUITECTURA…….Pagina. N° 02 hasta N° 21…**

- **ELECTROMECANICA……Pagina. N° 22 hasta N° 45…**

- **OBRAS DE GAS……..Pagina. N° 46 hasta N° 60…**

# *INDICE DE ARQUITECTURA*

**1.-Requerimiento y control de documentación Res. 304/00, 315/01 y 563/07**
**2.-Visado Colegial Res. Nº1.261/22**
**3.-Observaciones en un legajo presentado a visar Res. Nº1.262/22**
**4.-Contrataciones**
**5.-Anteproyecto**
**6.-Proyecto**
**7.-Dirección**
**8.-Proyecto y Dirección**
**9.- Proyecto-Dirección y Dirección Ejecutiva**
**10.-Proyecto-Dirección y Dirección por Contrato Separado**
**11.-Constructor Res 696/09**

**12.-Interpretacion de proyecto con Dirección de Obra**
**13.-Dirección de obra con interpretación de proyecto**
**14.-Dirección de obra por demolición**
**15.- Proyecto, Dirección de Obra y Representación Técnica (Art.25°)**
**16.-Viviendas Repetidas**
**17.- Licitaciones y propuestas Res. 167/95**
**18.- Forma de contratar para cooperativas Res. 443/04**
**19.- Estructuras hiperestáticas Res. 153/95 y 184/96**
**20.- Superfície semicubierta Res. 171/95**
**21.- Entrepiso. Res. 155/95**
**22.- Dependencias en azotea Res. 154/95**
**23.- Carteles Publicitarios Res. 442/04**
**24.-Tareas en predios donde existan edificaciones que superen sus incumbencias Res 243/98**
**25.-Impacto Ambiental Res. 326/01**
**26.-Redes distribuidoras de agua y colectoras de cloacas. Res. 190/96**
**27.- Redes domiciliarias agua y cloacas Res. 246/98**
**28.-Representación técnica de su propia empresa Res. 663/09**
**29.-Carpetas Bancarias Res. 215/98**
**30.- Vivienda Propia. Res. 587/08 y Res. de Caja 847/19**
**31.- Vivienda Económica**
**32.-Cuota de ejercicio profesional (C.E.P.)- obligación de abonarla y modalidad para su devolución - RES. 684/09**
**33.-Autorización al Colegio para verificación de obras que se presentan a incorporar Res. 123/94**
**34.-Trabajos faltantes – Contrataciones Res. 203/97**

**35.- Desligamientos**

**36.- Medición de Hecho Existente e Informe Técnico 203/97**

**37.- Croquis para Habilitaciones de comercios. Res. 330/01**

**38.-Articulo 29**

**39.- Obras Viales Res. 110/93**

**40.-Visado convenio de reciprocidad (Córdoba y Santa Fe). Res. 1.258/22**

**41.-Registro de Instaladores Res. 1146/19**

**42.-Acta Estado de Obra Res. 46/91**

**43.-Sellado Fiscal de Contratos Res. 998/16**

**44.-Impuesto al Valor Agregado (IVA) Res. 238/98**

**45.- Certificado de Visado Previo Res. 1170/20**

**46.- Timbrado de contratos p_CVP (desde el 18-8-20) Res 1181/20**

**47.-Derogación de CVP Res 1259/22**

**48.- Certificado de Visado Definitivo Res. 1260/22**

**49.- Metodología y documentación a presentar para tramitar CVD Res 1.263/22**

## 1. Requerimientos y Control de Documentación.

1. Que el profesional se encuentre con su matrícula al día.
2. Verificar sus incumbencias.
3. Verificar que no se encuentre suspendido por causas disciplinarias o de la justicia civil.
4. Dos (2) copias de cada plano sin enmiendas, (Resol.304/00) que conformen el legajo, con aclaración de número de matrícula y título habilitante.
5. Una (1) copia del plano antecedente, de corresponder

6. Cuatro (4) copias de contrato, con sellado de Ley incluido sin enmiendas
7. Cuatro (4) copias de planilla anexa de liquidación de honorarios profesionales.
8. Cuatro (4) copias de planillas referidas a la determinación de la contribución establecida en el Artículo 29 de la Ley 12.490, si correspondiera.
9. Tres (3) copias del Acta de Estado de Obra, conforme a la Resolución 46/91, en caso de obras realizadas sin permiso si correspondiera.
10. Original de boleta y pago de la Cuota del Ejercicio Profesional, conforme a la tarea contratada acreditada en el SIGMA.
11. Original de boleta y pago de Aportes Previsionales como consecuencia del honorario contratado por la tarea encomendada, si correspondiera.
12. Original de boleta y pago de contribución establecida por el Artículo 29° de la Ley 12.490, si correspondiera.
13 Estatuto o poder, de corresponder, otorgado por el comitente.
14 Cómputo y presupuesto de modificaciones internas, de corresponder, s/Res. 1066/18
15 Planilla de categorización de vivienda unifamiliar, de corresponder.
16 Desligamiento profesional, de corresponder.
17 Otras tareas profesionales: Dos (2) juegos de la documentación técnica a presentar sin enmiendas y con aclaración de número de matrícula y título habilitante. Res.304/00.
18 La Documentación a presentar para el control del Ejercicio Profesional de todas las tareas (planos, contrato profesional, planilla anexa, certificado eléctrico y de gas) deben ser sin enmiendas, dentro de ese contexto se debe aclarar que los contratos timbrados con fecha vigente se pueden rectificar, teniendo en cuenta lo siguiente: a-) nombre de las partes involucradas con firma originales. b-) fecha de entrada en vigor de la enmienda. c-) parte del texto que se pretende enmendar. d-) persona autorizada para su intervención. e-) se podrá confeccionar un proforma adjuntando el contrato original.

**Artículo 1º** - La modalidad en el visado en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires se regirá por las resoluciones 304/00; 315/01 y la presente resolución de Guía de Procedimiento para Visadores / Asesores que a continuación se detalla:

**A)** De las exigencias del visador para con el matriculado:

1. El visador deberá exigir al matriculado la presentación del legajo a visar según lo dispuesto en Resol. 304/00- toda documentación para el Control del Ejercicio Profesional tiene que ser sin enmiendas. Art. 1 y retendrá lo dispuesto en el Art. 2 de la misma norma.
2. Estado matricular con pago al día.
3. No registrar sanciones y/o inhabilitaciones en cumplimiento.
4. Verificación de la incumbencia para la tarea contratada.

**B)** De la verificación de los datos por parte del visador en el legajo presentado**.**

1. Correspondencia de los datos del comitente y ubicación de la obraen toda la documentación (planos, contratos, boletas, etc.).
2. Correspondencia (o coincidencia) de la superficie declarada en plano con la liquidación realizada.
3. Correcto encuadramiento con los valores referenciales y/o honorarios.
4. Verificación de la correcta liquidación de honorarios.
5. Verificación de correcto pago de C.E.P.
6. Verificación de correcto pago de aportes provisionales.
7. En caso de tener el visado alguna observación se deberá agregar una planilla u hoja de ruta donde se especifiquen las opciones (resolución 315/01 art. 1º Inc. C); el profesional deberá cumplimentar las mismas según la Resolución citada; de existir controversia entre el visador y el profesional, el primero deberá visar condicionalmente el legajo remitiendo la documentación correspondiente al Colegio de Distrito o Consejo Superior para su resolución según corresponda.

**Artículo 2º -** A la firma del contrato del visador con el CTPBA, el mismo deberá declarar el pleno conocimiento de la normativa colegial y será parte integrante del contrato en carácter de anexo, “la norma general de visado/guía de procedimiento para visadores/asesores”.

**Artículo 3º -** En ningún caso un asesor técnico/visador a cargo del control profesional podrá no dar curso a un legajo cuando existan apreciaciones dispares, en la aplicación de los puntos 6º y 7º de la presente norma, con el profesional, debiendo procederse en todos los casos a dar curso al trámite de control profesional visando el expediente en cuestión en carácter de control previo condicional, debiendo remitir nota al distrito correspondiente con la documentación obrante en su poder, haciendo mención a todas las observaciones y opiniones sobre la liquidación en cuestión.

El Colegio de Distrito analizará el tema planteado y determinará al respecto.

**Resolución Nº315/01, derogada por Resolución Nº1.262/22.*

## 2.Visado Colegial (Res. Nº1.261/22)

Artículo 1º: A partir del día 12 de septiembre del corriente año, se deja sin efecto el visado interdistrital vigente hasta la fecha.

Artículo 2º: El visado colegial de la documentación correspondiente a la tarea profesional contratada, conforme la normativa vigente, se presentará excluyentemente en la jurisdicción del Colegio de Distrito donde se desarrolle la misma.

Artículo 3º: Deróguese la Resolución Nº 959/15 y toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 4º: Dese conocimiento a los Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina, Matriculados y Registrados. Cumplido. Archívese.

## 3.Observaciones en un legajo presentado a visar.

**Resolución N° 1.262/22**, procedimiento:

Artículo 1º: Cuando se produzcan observaciones en un legajo presentado para su visación, conforme a las competencias delegadas en las Leyes 10.411 y 12.490, el Colegio procederá de la siguiente manera:
a) Se numerará el expediente correlativamente.
b) Se retendrá una (1) copia de contrato; una (1) copia de planilla anexa; una (1) copia del Acta de Estado de Obra, si correspondiere; una (1) copia de planilla referida a la determinación de la contribución establecida por el Art.29º de la Ley 12.490, si correspondiere; una (1) copia de planilla de categorización de vivienda unifamiliar, si correspondiere; una (1) copia de la boleta y comprobante de pago de aporte previsional en consecuencia del honorario contratado por la tarea profesional; una (1) copia de la boleta y comprobante de pago de la Cuota de Ejercicio Profesional; una (1) copia de la boleta y comprobante de pago de la contribución establecida por el Art.29º de la Ley 12.490, si correspondiere; una copia de plano o documento legal que grafique la tarea profesional.
c) Los comprobantes de pago originales y copias, correspondientes a la documentación presentada, deberán ser intervenidos por el asesor.
d) Se agregará al legajo una planilla u hoja de ruta donde se especifiquen las observaciones que deberán ser regularizadas, según modelo adjunto a la presente resolución.
e) El resto de la documentación presentada, conjuntamente con una copia de la planilla u hoja de ruta indicada en el inciso anterior, le será entregada al profesional sin sello y firma de visado alguno al efecto que proceda a la regularización de las observaciones puntualizadas.
f) El profesional se notificará con su firma de las mismas y del retiro de la documentación citada en el inciso e), en el libro de registro y en la planilla u hoja de ruta correspondiente que retiene el Colegio.

Artículo 2º: Cuando el profesional comunique ante el colegio la no continuidad de las tareas contratadas, de un legajo observado. Cumplida la presentación correspondiente de la desvinculación.
El Colegio procederá al archivo del expediente, bajo la denominación de “visado inconcluso”. Como así también aquellos expedientes observados que no se cumplimenten, sin comunicar motivo alguno, transcurrido el plazo de vigencia del contrato profesional.

Artículo 3º: Deróguese Resolución Nº315/01 y toda norma que se oponga a la presente.

## 4. Contrataciones y/o Encomiendas

### 5. Anteproyecto

Se entiende por anteproyecto el conjunto de plantas, cortes y elevaciones estudiados conforme con las normas y disposiciones vigentes o, en su caso, el conjunto de dibujos y demás elementos gráficos necesarios para dar una idea general de las obras en estudio. El anteproyecto debe acompañarse con una memoria descriptiva, escrita o gráfica, en un enfoque sintético, y un presupuesto global. Su honorario será el 20% del cálculo de Proyecto y Dirección (100%) según Decreto Arancelario 6964/65)

### 6. Proyecto

La presente tarea se liquidara con un honorario del 60% por el cálculo total de Proyecto y Dirección.

### 7. Dirección

La presente tarea se liquidara con un honorario del 40% por el cálculo total de Proyecto y Dirección

### 8. Proyecto y Dirección de Obra

El contrato de dicha tarea se calculara por el total de honorarios, con el 60% de Proyecto más el 40% de Dirección de Obra (60% + 40 %)

### 9. Proyecto, Dirección de Obra y Dirección Ejecutiva

El contrato para la tarea de Proyecto, Dirección de Obra y Dirección Ejecutiva. Normas de Visado 1/92 (50 % Proyecto - 30 % Dirección de Obra y 200 % de la Dirección de Obra para determinar la dirección ejecutiva)

### 10. Proyecto, Dirección de Obra y Dirección por contratos separados

Resolución 857/13 (60% Proyecto - 40 % Dirección de Obra –y suplemento del 100% de la Dirección de Obra por contrato separado)

### 11. Constructor

Que se lo contrate como Constructor (Resolución N° 696/09 con Anexo 1) (50 % de la Dirección de obra)

### 12. Representante Técnico

Que se lo contrate como Representante Técnico de la Empresa
Que se lo contrate como Representante Técnico de un Comitente(Res. 663/09)

**Artículo 1º:**Los Maestros Mayores de Obra y Técnicos Constructores, matriculados en el Colegio, con sus respectivas incumbencias, de acuerdo a los artículos 1º; 2º ; 3º y 6º de la Ley 10.411; están facultados para ejercer la REPRESENTACIÓN TÉCNICA de toda empresa que se dedique a la ejecución de trabajos, ya sean éstos públicos o privados.

**Artículo 2º:** Lo especificado en el artículo anterior, es aplicable para los profesionales *" per se "* que posean empresas unipersonales o integren sociedades comerciales.

**Artículo 3º:** Dese conocimiento a los Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina, matriculados. Cumplido, ARCHÍVESE

### 13.- Dirección de Obra con Interpretación de Proyecto

Que se lo contrate (40% por Dirección de obra y por interpretación de Proyecto el 50 % del 40 % de Dirección de Obra.- Decreto 1111/74

### 14. Dirección de Obra por Demolición.

Que se lo contrate por Dirección de Obra por Demolición Resolución 163/95.- (8,5 % + 16 %)
Que se lo contrate por Dirección de Obra y Dirección Ejecutiva cuando corresponda Resol.163/95.

### 15.- Proyecto, Dirección de Obra y Representación Técnica (Art.25°)

Que se lo contrate para Proyecto, Dirección de Obra y Representación Técnica (Art.25° del Decreto Arancelario N° 6964/65- 3 honorarios mínimos, vivienda menor a 70 m2, y en categoría "D" o "E" del Formulario 903 de ARBA) Resolución N° 30/90; o Resolución N° 443/04 cuando sean de este tipo de viviendas y se delegue su construcción en "COOPERATIVAS"

### 16.- Viviendas Repetidas Res 674/09

**Art. 1º)**En el caso de las obras de Ingeniería y Arquitectura comprendidas dentro de las tipologías de viviendas repetidas dentro de los límites de las competencias profesionales, viviendas multifamiliares con o sin servicios comunes y locales comerciales y a los efectos considerar la liquidación de Honorarios por proyecto corno obras repetidas, se tomará corno unidad tipo o prototipo de repetición, el módulo constructivo que se repita exactamente o con ligeras variantes que no impliquen modificaciones sustanciales en los planos de construcción, de estructura o instalaciones, pudiendo existir en una misma obra, más de una unidad tipo o prototipo.

**Art. 2º)** A los efectos del cálculo de honorarios profesionales correspondientes a cada unidad tipo o prototipo, se aplicará para determinar la categoría, el Capítulo III art.15º, la Tabla XVII del Capítulo II Tít. VIII del arancel profesional vigente aprobado por decreto 6964/65.

**Art. 3º**) El Honorario total por proyecto se obtendrá como sumatoria de los productos de los honorarios de cada prototipo, multiplicado por el coeficiente de repetición que para cada uno se saque de la 'Tabla XX (del Decreto Reglamentario 6964/65) que sigue, debiendo interpolarse linealmente para números de repeticiones intervenidas de las indicadas en la misma.

**Art. 4º)** La Cuota de Ejercicio Profesional, se determinará según la Resolución vigente.

**Art. 5º)** Las obras repetidas deberán localizarse en la misma parcela

**TABLA XX.**

COEFICIENTES DE REPETICION

| Número De unid | Coeficiente | Número De unid | Coeficiente | Número De unid | coeficiente | Número De unid | Coeficiente |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1.00 | 8 | 3.20 | 60 | 9.54 | 400 | 25.81 |
| 2 | 1.55 | 9 | 3.30 | 70 | 10.22 | 500 | 29.17 |
| 3 | 1.95 | 10 | 3.35 | 80 | 10.72 | 600 | 31.98 |
| 4 | 2.30 | 20 | 5.19 | 90 | 11.05 | 700 | 34.22 |
| 5 | 2.60 | 30 | 6.53 | 100 | 11.22 | 800 | 35.90 |
| 6 | 2.85 | 40 | 7.70 | 200 | 17.39 | 900 | 37.03 |
| 7 | 3.05 | 50 | 8.71 | 300 | 21.88 | | |

## 17.- Licitaciones y propuestas

Estudios de licitaciones y propuestas (Resolución 167/95).- (Valor mínimo para tarea Profesional a descontar del futuro honorario a percibir por Representación Técnica.
**Articulo1º** Entiéndase por "(Estudio previo y preparación de propuesta en licitaciones): a las siguientes tareas:

A) Estudios del lugar de realización de la obra, para verificar su factibilidad y particularidades;
B) Listado de materiales a utilizar y determinación de la mano de obra necesaria;
C) Estudio de la oferta;
D) Diagrama de los trabajos a realizar, en función de los obreros y maquinarias a emplear, para terminar obra en plazo fijado en la licitación;
E) Firma de todas las hojas que componen el pliego de condiciones y la oferta.

**Artículo 2º** Determínese como honorario mínimo por "Estudio previo y preparación de propuesta en licitaciones", al valor mínimo establecido para "Cualquier Tarea Profesional"
**Artículo 3º** Una vez adjudicada la licitación el honorario percibido según los establecidos en el artículo anterior podrá deducirse del correspondiente por Representación Técnica de Empresa establecido en el art. 1º del título del Decreto 6964/65.

## 18.- Forma de Contratar para Cooperativas - RES. 443/04

**Articulo 1º** A los efectos de salvaguardar a sus matriculados de posibles contradicciones legales, adoptar el criterio jurídico que establece: "El adjudicatario, es la persona en cuyo beneficio se establece la adjudicación, acto por el cual, una autoridad, con atribuciones legales puede hacerlo: concede, atribuye u otorga un bien a una persona; le reconoce un derecho al mismo, asignándole -ya que tiene derechos reconocidos sobre UNA COSA COMUN- una parte de la misma.

**Artículo 2º** De conformidad con el ARTICULO 1º, será de aplicación la Resolución 30/90 cumpliendo con todas sus especificaciones es decir: la vivienda será menor de 70 $m^2$, debe constituir la única vivienda del ADJUDICATARIO DE LA UNIDAD, tal cual lo prevé el 2do párrafo del VISTO de la presente Resolución.

A los efectos de la forma de computar la superficie se tendrán en consideración las resoluciones 171/95 y 173/95.

**Artículo 3º** Los profesionales Técnicos realizarán con la COOPERATIVA DE TRABAJO su contrato por cada unidad la cual estará debidamente titularizada es decir, con el nombre de la persona adjudicada o bien individualizada e inscripta en los Municipios según prevé el Programa de Emergencia Habitacional.

**Artículo 4º** Solicitar a cada Profesional interviniente, un contrato independiente por cada una de las unidades habitacionales para poder aplicar correctamente el ARTICULO 25ºdec. 6964/65 diferenciando de esta forma al adjudicatario de la Empresa Social. "Para el supuesto que las viviendas en tratamiento no hayan sido adjudicadas al momento de presentar el contrato –el que se reitera que debe ser por cada unidad- constará en el mismo cuándo se adjudicará y se individualizará el inmueble con la mayor cantidad de datos posibles, dejando supeditado a dicha instancia (la de la adjudicación) la determinación de la subparcela o unidad funcional adjudicada".

En consecuencia, cada adjudicatario (en su carácter de titular de la unidad) deberá efectuar la declaración jurada que como anexo obra en la resolución 30/90; como así también

contener como parte integrante de dichos contratos lo requerido en el art. 1 de dicha resolución.

**Artículo 5º** Dado el carácter Social del emprendimiento, colaborando con el mismo, y en concordancia con el resto de los Colegios de Profesionales que intervienen, el CTPBA eximirá del pago de la Cuota de Ejercicio Profesional a los adjudicatarios de este tipo de vivienda, **siempre y cuando se dé cumplimiento con lo dispuesto en la presente resolución reglamentaria.**

**Artículo 6º** Dese a conocimiento del Consejo Superior; Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina, matriculados. Cumplido: ARCHIVESE.

### 19.- Estructuras hiperestáticas.

Para poder visar una documentación tanto sea de Edificio existente o a Construir y cuya estructura de techo sea parabólica, es indispensable que en el Plano de Obra de los Maestros Mayores de Obras, exista una nota, que estará ubicada cerca de la planilla de cálculo de estructura o de la planta de estructura que indique “la estructura se ajusta a lo determinado en la Resolución N° 153/95 del Colegio Profesional de Técnicos de la Provincia. de Bs.As. Constituyendo un sistema hiperestático de grado inferior” y para Constructores de Tercera Categoría la misma nota con Resolución N° 184/96

### 20.- Superficie semicubierta.

Determinación de semicubierta (menores del 50 % de cerramiento, y no se computarán aleros menores a 0,80 mts. Honorario 50 % del valor de la superficie cubierta) Resolución 173/95.

### 21.- Entrepiso.

Entrepiso (estructura resistente horizontal que ocupa parte de un local y depende de éste complementando al local principal en su destino sin conformaruna unidad independiente - Resolución 155/95

### 22.-Dependencias en azotea

Dependencias en azotea Resolución 154/95 - locales necesarios para las instalaciones complementarias del edificio (vivienda portero, lavaderos, caja de ascensores, sala de máquinas, depósitos, guardería y/o sala de juegos infantiles, etc.)

### 23.-Carteles Publicitarios

Proyecto, Dirección y Ejecución de Carteles Publicitarios (incumbencias según tipología constructiva, materiales y características de vinculación estructural (Resolución N° 442/04)

**Artículo 1º:**Habilitar a los Maestros Mayoresde Obras , Técnicos Mecánicos y Técnico Constructor de 3º Categoría , a proyectar , dirigir y construir “ CARTELES PUBLICITARIOS EN LA VIA PUBLICA “ de acuerdo a su incumbencia profesional respectiva , señalados en los considerando de la presente Resolución..

**Artículo 2º:**De acuerdo a la Resolución 560/98, aplicar para las instalaciones eléctricas de dichos carteles, el REGLAMENTO de la Asociación Electrotécnica Argentina.

**Artículo 3º:**De acuerdo a la Resolución178/00 – Artículo 2º- que los profesionales de la Construcción ,no especialistas de la rama eléctrica podrán firmar y ser responsables de todas aquellas instalaciones que ellos encaran profesionalmente , como anexos ó parte integrante de sus obras civiles , de acuerdo a su incumbencia establecida por el Ministerio de Educación de la Nación.

**Artículo 4º :**Dese aconocimiento del Consejo Superior, a todos los Distritos , Tribunal de Disciplina , Cumplido , Archívese.

### 24.-Tareas en predios donde existan edificaciones que superen sus incumbencias

Contratación de tareas en predios donde existan edificaciones que superen sus incumbencias (Resolución N°243/98)(Sin impedimento alguno para Relevamiento, Proyecto, Dirección y Construcción de una ampliación edilicia dentro de sus incumbencias por parte de un Profesional Técnico en el mismo predio)

## 25.-Impacto Ambiental

Informe técnico para auditoria y/o evaluación de Impacto Ambiental de un establecimiento Industrial por parte de los profesionales técnicos, según sus incumbencias. (Res 326/01). Norma arancelaria según DecretoArancelario 6964/95.

## 26.-Redes distribuidoras de agua y colectoras de cloacas.

Habilitación de Maestro Mayor Obras para ejercer la representación técnica de empresas, ya sean públicas o privadas, en la ejecución de redes distribuidoras de agua y colectoras de cloacas (Res. 190/96).
**Art. 1º:** Determinase para la tarea profesional de instalación de medidor domiciliario de agua, la contratación mínima conforme a lo establecido en el inciso a) de la Tabla de Honorarios Mínimos (Decreto 5160/74), equivalente "para cualquier tarea profesional".

**Art.2º:** Determinase para la tarea profesional de conexión a la red cloacal, la contratación mínima conforme a lo establecido en el inciso a) de la Tabla de Honorarios Mínimos (Decreto 5160/74), equivalente "para cualquier tarea profesional".

**Art.3º:** Para el caso de que un profesional contrate con un mismo comitente, una o ambas tareas, deberá abonar la cuota de ejercicio profesional establecida por la Resolución nº 111/93.

**Art. 4º:**Dese a conocimiento de los Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina y colegiados. Cumplido. Archívese.

## 27.-Redes domiciliarias agua y cloacas

Instalación de medidores domiciliarios de agua y/o conexión a la red cloacal, contratación mínima conforme a lo establecido en el inciso a) de la Tabla de Honorarios mínimos para cualquier tarea profesional (Resolución N° 246/98)

## 28.- Representación Técnica de su propia Empresa Res. 663/09

**Artículo 1º:**Los Maestros Mayores de Obra y Técnicos Constructores, matriculados en el Colegio, con sus respectivas incumbencias, de acuerdo a los artículos 1º; 2º ; 3º y 6º de la Ley 10.411; están facultados para ejercer la REPRESENTACIÓN TÉCNICA de toda empresa que se dedique a la ejecución de trabajos, ya sean éstos públicos o privados.
**Artículo 2º:** Lo especificado en el artículo anterior, es aplicable para los profesionales *" per se "* que posean empresas unipersonales o integren sociedades comerciales.
**Artículo 3º:** Dese conocimiento a los Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina, matriculados. Cumplido, ARCHÍVESE.

## 29.-Carpetas Bancarias

Llenado y verificación de planillas de Declaración Jurada, efectuada por los comitentes ante entidades crediticias y/o bancarias para solicitud de préstamos, con la actuación de Matriculados Técnicos. Honorario mínimo para cualquier tarea profesional (Resolución 215/98)

## 30.-Vivienda Propia. Res. 587/08 y Res. de Caja 847/19

Cuando se trate del beneficio de la franquicia de exención de pago de la Cuota de Ejercicio Profesional (CEP) en obras destinadas a viviendas unifamiliares de su propiedad de ocupación permanente, con destino a sí mismo y a familiares en primer grado de parentesco, en las tareas de Proyecto y/o dirección y/o construcción y/o medición, ya sea obra nueva, ampliación o regularización.(Resolución N° 587/08 con derogación de la Resolución N° 1/89) Concédase a los profesionales matriculados en el Colegio, la franquicia de exención de pago de la cuota de Ejercicio Profesional , en las obras destinadas a viviendas unifamiliares de su propiedad de ocupación permanente, en cada caso para una única partida de destino a sí mismo y a familiares en primer grado de parentesco, cónyuge y/o concubinatos reconocidos legalmente, padres, hermanos e hijos, en las tareas de proyecto y/o dirección y/o construcción y/o medición, ya sea obra nueva, ampliación o regularización.

Por intermedio de los Colegios de Distrito, se instrumentara la presentación de la documentación respectiva, con la Declaración Jurada anexa a la presente, el control por parte del Distrito y el posterior giro a este Consejo Superior para darlo a conocimiento en toda la jurisdicción provincial para control del beneficio acordado.

Toda situación planteada en particular, referida a la aplicación de la franquicia resuelta en el art. 1º por parte de los matriculados, será elevada por el Distrito a consideración de este Consejo Superior para su tratamiento.

Deróguese la Resolución 1/89 siendo reemplazada por la presente a partir del 1 de enero de 2008

*Eximición de aportes por Vivienda Propia Res de Caja 847/19*

Desde la página web: www.caaitba.org.ar, ver instructivo en opción: Trámites.

## 31.- Vivienda Económica

Cuando se trate de un Legajo de vivienda Económica mediante la aplicación del Artículo 25° del Decreto Arancelario, el Honorario convenido no podrá ser inferior a tres (3) mínimos establecidos para cualquier tarea Profesional, uno por cada una de esas tareas (Proyecto, Dirección de Obra, y Ejecución)
Este tipo de vivienda no podrá excederse de los 70,00 m2 de superficie edificada, y además será del tipo económico y estar encuadrada en la Categoría "D" o "E" del Formulario 903 de Avalúo Inmobiliario.

## 32.- Cuota de Ejercicio profesional (C.E.P.)- obligación de abonarla y modalidad para su devolución - Res. 684/09

Para control de la cuota de ejercicio profesional los requisitos a cumplimentar, son los siguientes:
**1.-** El profesional debe dar cumplimiento al art. 14º Inc. 8º de la Ley 10411, abonando con puntualidad las cuotas de la colegiación, desde el 1º de Enero (con vencimiento 31 de Enero de cada año) y el 1º de Julio de cada año, aprobada por Asamblea del Colegio de Técnicos de la Pcia. De Bs. As.
**2.-** Para la visación, deberá presentar y dejarse en el Colegio el comprobante original de pago de cuota de ejercicio, dando cumplimiento a lo aprobado por Asamblea Anual Ordinaria del Colegio de Técnicos de Noviembre/08.
**3.-** El visador será quien controle la cuota de ejercicio profesional al momento de recibir documentación técnica.

**4.-** Si hubiera errores en la carga de datos personales del profesional, generados en el momento que se confeccionó la boleta del CEP, el visador deberá aclarar por nota la observación, y elevarla al Distrito para que luego el Consejo Superior, registre y modifique la imputación del pago al profesional que corresponda. No se admitirán boletas de CEP enmendadas.
**5.-** En caso de tarea profesional compartida, le CEP deberá liquidarse de acuerdo al porcentaje declarado en el contrato para cada profesional.
**6.-** Cuando se abone cuota de ejercicio profesional habiendo contratos ampliatorios.-

a.- La CEP deberá computarse sobre el total del honorario, si se presentan juntos contrato original y ampliatorio al momento de la visación, según tabla vigente a la fecha.

b.- Si el contrato ampliatorio es presentado para visación con posteridad al visado del contrato original, la CEP se calculara sobre el valor del honorario del contrato ampliatorio, según tabla vigente a la fecha del mismo.
**7.-**Se establece el costo de devolución del CEP, debido al gasto bancario y de cobranza, el importe correspondiente a la sumatoria del costo administrativo (equivalente al 25% del Módulo Colegial) vigente a la fecha de la solicitud, más el gasto correspondiente al 5% del importe del CEP a devolver.
Una vez aprobada la devolución el área de tesorería del Consejo Superior procederá al reintegro del importe correspondiente mediante cheque no a la orden, a nombre del profesional, el cual será girado al colegio de distrito que corresponda el desarrollo de la tarea profesional en cuestión. El matriculado será notificado para el retiro del mismo, mediante comunicación al correo electrónico que ha declarado a este colegio
**8.-** Podrá ser solicitada la devolución de la CEP en los siguientes casos:

a.- Por haberse desistido de la tarea encomendada, previo a su visación colegial, deberán ser adjuntados el contrato y la boleta de CEP original. El contrato será devuelto con el pago correspondiente.

b.- Por haberse abonado más de una vez.

b 1.- Deberá ser presentado comprobante original de pago, (abonado erróneamente) y copia certificada, por el visador, del comprobante original, adjuntado al momento de visación al legajo colegial con el N° de visado correspondiente.

c.- Cuando se presenten ampliatorios de contratos, se podrán solicitar reintegros, siempre y cuando hayan sido abonadas de la siguiente manera.

c.1.- La CEP abonada por el total del honorario correspondiente al contrato original y ampliatorio, según tabla vigente a la fecha del contrato.

c.2.- Contrato original visado con la CEP abonada según tabla vigente a la fecha de contrato, y contrato ampliatorio se presenta en otro momento para visar con otro CEP abonado según tabla vigente a la fecha de contrato ampliatorio.
**9.-** Si la obra fuese paralizada, sin importar el porcentaje que haya sido ejecutada, no se reintegrará lo abonado por CEP.

**10.-**No sufrirá modificación de valor de CEP, siempre y cuando se cumpla lo siguiente:

a.- A los efectos de la vigencia del valor de la cuota de ejercicio profesional se tomará como fecha cierta la del efectivo pago de la misma, si hubiera variaciones en el cálculo de CEP deberá ser actualizada.

b.- La liquidación de la CEP podrá tener monto diferente al momento de visación, por haberse abonado en su totalidad dentro del plazo de vigencia del mismo.

c.- Que la CEP se haya abonado antes de los aumentos de CEP, con anterioridad a la caducidad de vigencia de contrato.

d.- En caso de haberse producido aumentos en el cálculo de la CEP, y debiendo realizarse contrato de reajuste, se mantendrán los valores declarados, dentro del plazo de vigencia del contrato original.

e.- En caso de haberse producido aumentos en el cálculo de la CEP, y debiendo realizar contratos de ampliación, éstas deberán liquidarse a valores nuevos.

**11.-** Se toma como fecha cierta de un contrato, la fecha del mismo, cuando está timbrado cumpliendo con las normativas de rentas, (15 días hábiles de la fecha de contrato) sin haber sufrido recargos por actualizaciones, y la CEP debe calcularse dentro del plazo de vigencia, declarado originalmente en el contrato, con valores a la fecha de contrato.
**12.-** Esta normativa será de aplicación en los modelos de contratos emitidos por el Colegio.
**13.-** Deróguese toda resolución que se oponga a la presente.
**14.-** Puesta en vigencia de la presente a partir del 1/12/2009**.**
**15.-** Comuníquese por Secretaría a los Distritos y luego archívese.

## 33.-Autorizacion al Colegio para Verificación de Obras que se presentan a Incorporar Res. 123/94

**Art. 1-** Los colegios de Distrito, con el objetivo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el art. 63, inc. 2 de la Ley 10.411, efectuarán la verificación de los datos consignados en planos, planillas y/o formularios mediante los cuales se tramite la incorporación de construcciones ejecutadas sin permiso y/o en contravención y cuya regularización se efectúe ya por decisión del propietario, en cumplimiento a intimación de autoridad municipal competente o cualquier otra circunstancia que la genere.-

**Art. 2-** La verificación a que hace referencia al art. Anterior se efectuará mediante inspección de la obra, propiciándose la selección por muestreo y se centrará, sin que ello invalide otros aspectos en: características de la construcción, tipo, destino de la misma, superficies a incorporar y estado de ejecución al momento de la presentación.

**Art. 3-** Que siendo resorte de los Colegios de Distrito el control de ejecución profesional en el área de su competencia, el Consejo Directivo de este, establecerá la modalidad para llevar a cabo la tarea dispuesta, que no será mensualmente inferior al 2% de los legajos visados y que deberá realizarse sobre obras y/o instalaciones de diferentes partidos, profesionales y disciplinas.-

**Art. 4-** El financiamiento de esta tarea deberá realizarse con los fondos asignados para cumplimentar con el art. 63, no pudiéndose considerar pago alguno adicional, excepto los viáticos respectivos conforme a la tabla vigente.-

**Art. 5-** Los Colegios de Distrito elevarán bimestralmente para conocimiento y evaluación de este Consejo Superior, los pormenores y conclusiones, de la operación llevada a cabo para cada caso en particular.-

**Art. 6-** Ante cualquier anomalía que implique falseamiento de datos, el Consejo Directivo Distrital deberá:

a) Intimar al profesional para regularizarla documentación presentada conforme a la realidad.-(A modo aclaratorio, cuando este proceder genere una nueva contratación por ajuste, y el consecuente visado por parte del Colegio, el profesional deberá abonar una nueva cuota de ejercicio profesional).-
b) Evaluar conforme al art.20 de la Ley 10.411, si ante la irregularidad cometida cabe instruir proceso disciplinario y remisión al Tribunal de Disciplina.-
c) Analizar si corresponde dar comunicación a la autoridad comunal a los efectos pertinentes.-

**Art. 7-** Dese a conocimiento a Colegio de Distrito y Tribunal de Disciplina.-

## 34.- Trabajos Faltantes – Contravención Res. 203/97

**Art. 1º:**Estableése que toda tarea profesional de medición deberá contar con un Acta de Estado de Obra, en donde se especifique el porcentaje de las tareas ejecutadas y las faltantes en carácter de declaración Jurada, y si el profesional asume o no las responsabilidades de la ejecución de estas últimas.

**Art.2º:** Que los trabajos faltantes podrán no ser liquidados cuando el profesional no es contratado o cuando del Acta de Estado de Obra presentando, surjan tareas faltantes relativas a revoques, cielorrasos, pisos, pinturas, revestimientos, cercos, veredas, y detalles de terminación.
**Art.3º:** En los casos faltantes de obras declarados que no sean expresamente los determinados en el artículo anterior, o cuando aun siendo éstos, el porcentaje acumulativo exceda un total de 15%, y el profesional no asuma la responsabilidad de su realización, las autoridades distritales dispondrán la inserción en planos, contratos, anexas y actas de estado de obra que se exijan para el visado de la documentación, un sello con la leyenda: "FALTA DESIGNACION DE PROFESIONALES RESPONSABLE POR TRABAJOS FALTANTES EN LA OBRA"
**Art. 4º:** Cuando del Acta de Estado de Obra presentado, surjan tareas faltantes de las especificadas en el art. 2º de la presente, y el porcentaje acumulativo de las mismas no se insertará el sello indicado en el artículo anterior.
**Art. 5º:**Derogase la Resolución Nº 414/95 y toda norma que pudiera oponerse a la presente.
**Art. 6ª:** Dese a conocimiento de los Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina y Colegiados. Archívese.

## 35.- Desligamientos

a- FORMULARIO DE SOLICITUD DE DESLIGAMIENTO DE OBRA- (debe constar fecha, comitente, profesional, que rescinde de mutuo acuerdo, o no, Nº de visado en el Colegio, delegación y fecha, domicilio de la obra con su nomenclatura catastral manifestando el porcentaje de tareas realizadas).-
b- COPIA DE LA CARATULA DEL PLANO DE OBRA APROBADO – REGISTRADO – PARA EL CASO DE QUE NO SE HAYA PRESENTADO PLANO AL MUNICIPIO Y SOLO ESTE VISADO POR EL COLEGIO SE DEBE ADJUNTAR UNA COPIA DE LA PRESENTACION EN EL MUNICIPIO DONDE SE DEJA CONSTANCIA DE LA AUSENCIA DE EXPEDIENTE MUNICIPAL DE LA OBRA EN CUESTION CON EL PROFESIONAL QUE SE DESLIGA.- (téngase en cuenta que si el municipio para el visado previo da número de expediente, significa que ya se realizó el proyecto, en este caso procede a adjuntar constancia de esta presentación).-
c- COPIA DEL CONTRATO FIRMADO Y VISADO POR EL COLEGIO.-
d- ACTA DE ESTADO DE OBRA CON PORCENTUAL DE AVANCE DE OBRA.-
e- COPIA DE LA BOLETA DE LOS APORTES REALIZADOS, (El aporte realizado no puede ser inferior a las tareas realizadas).-
f- SI EL DESLIGAMIENTO SE REALIZA EN FORMA UNILATERAL, EL PROFESIONAL TECNICO DEBERA ADJUNTAR COPIA DE CARTA DOCUMENTO INFORMANDO AL PROPIETARIO SOBRES SU INTENCION DE DESLIGARSE DE LA OBRA.-- ACUSE DE RECIBO, DE CORRESPONDER, DE CARTA DOCUMENTO.
g- CONSTANCIA DE LA PRESENTACION EN EL MUNICIPIO DE LA PRESENTACION DEL DESLIGAMIENTO DE LA OBRA.-- ACUSE DE RECIBO, DE CORRESPONDER, DE CARTA DOCUMENTO.

TODO ESTO DEBE SER CONFECCIONADO POR TRIPLICADO,YA QUE UNA COPIA DEBE IR AL MUNICIPIO, UNA DEBE QUEDARSELO EL PROFESIONAL TECNICO, UNA EN EL LEGAJO VISADO EN EL COLEGIO.
Hay municipios que solicitan la intervención del Colegio de Técnicos en la nota de desligamiento antes de la presentación en el expediente de obra, en ese caso se le pone sello de control en la nota de desligamiento y acta de estado de obra que presentará, escribiendo de puño y letra el asesor "Valido únicamente para presentar en el municipio", firma y coloca su sello como asesor. – No se recibe el resto de la documentación hasta que adjunte la constancia de presentación en el municipio.- Si no completa la documentación EL PROFESIONAL NO ESTA DESLIGADO DE LA OBRA EN CUESTION por lo tanto continua sus deberes y obligaciones ante el COLEGIO Y LA CAJA.-

MODELO BASICO DE DESLIGAMIENTO

Lugar y fecha .....

SEÑOR PRESIDENTE DEL COLEGIO DE TECNICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES – DISTRITO……
S/D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los fines de notificarle que a partir del ...../...../..... he cesado con las obligaciones profesionales contraídas con el propietario ..... por contrato de fecha .....//..... registrado en ese Distrito con el Nro. ..... correspondiendo a las labores profesionales de ..... de la obra calle .....Nro. ..... de la Localidad de ..... Partido de ..... Nomenclatura Catastral: circunscripción ..... Sección ..... Manzana ..... Parcela .....-
El presente desligamiento se realiza por (1) .....
.....
Las tareas profesionales contratadas se han realizado en .....% por el Proyecto y .....% por la Dirección de Obra según consta en el Acta de Estado de Obra que se acompaña a la presente.
Manifiesto que no se han efectuado ampliaciones o modificaciones que alteren lo inicialmente contratado.
Se ha percibido del Comitente la cantidad de $ ..... por pago de honorarios y efectuado los depósitos por cuota de ejercicio profesional correspondiente.
Me comprometo además a poner en conocimiento de la Municipalidad de ..... las presentes actuaciones.
Saludo a Ud. muy atte.-
(1) Indicar los motivos: mutuo acuerdo de las partes; otros.-

| | |
|---|---|
| ..... | ..... ..... |
| FIRMA DEL PROFESIONAL | FIRMA DEL COMITENTE |
| Nombre y Apellido..... | Nombre ..... |
| Matrícula ..... | N° Doc. ..... |
| Domicilio ..... | Domicilio ..... |

Suscribo en conformidad.

Propietario Profesional

# Obras Existentes

## 36.- Medición de Hecho Existente e Informe Técnico

1.1. En estos casos la tarea a desarrollar es la de “Medición de Hecho Existente – Confección de Planos e Informe Técnico como Declaración Jurada”. Se realiza el contrato por Medición, adjuntando además, la Planilla Anexa de Contribución Obligatoria Art. 29 de la Ley 12.490 y las boletas de aportes correspondientes al código 7 y Art 29°.

1.2. En los casos de trabajos faltantes de obra en tareas de Medición, podrán no ser liquidados cuando el Profesional no es contratado, en este caso se insertará en planos, contratos, anexas, y actas de estado de obra que se exijan para el visado un sello con la leyenda “FALTA DESIGNACION DE PROFESIONAL RESPONSABLE POR TRABAJOS FALTANTES EN LA OBRA”; cuando del Acta de estado de obra surjan tareas faltantes relativas a revoques, cielorrasos, pisos, pinturas, revestimientos, cercos, veredas, y detalles de terminación y no exceda un total del15 %, aunque el profesional no asuma la responsabilidad de su realización, no se insertará el sello con dicha leyenda. (Resolución N° 203/97-deroga la Resolución N°141/95)

1.3. 1.3 Para aquellos casos en que sea necesario realizar un Informe Técnico fundado, el mismo deberá liquidarse independientemente de lo anterior (Título II – Art. 5° - Dto. 6964/65) (inciso “a”, ”b” y liquidación correspondiente).

1.4. En caso de modificaciones internas se aplicará la Res. N° 1.066/18

**Artículo 1º**: A partir del día primero (1) del mes de Abril del corriente, en reformas, tanto a construirse, como así también en la incorporación de las ya ejecutadas, se deberán liquidar los honorarios profesionales y de corresponder, la pertinente contribución por el art. 29 de la ley previsional.
**Artículo 2º:** En Viviendas unifamiliares y multifamiliares (en todas sus categorías), y en Comercios minoristas (de superficie hasta 50 m2), para obtener el valor del correspondiente monto de obra, se deberá aplicar, como mínimo, a toda la superficie del local primario afectado por la reforma, el 50 % del valor referencial por cada m2 del área invocada.
**Artículo 3º:** Para el resto de los destinos, correspondiente a los diferentes ítems de la tabla de valores indicativos, ya sea por **modificaciones internas o cambio de techos,** el monto de obra, se obtendrá por cómputo y presupuesto. A tal efecto, el valor obtenido, deberá avalarse, mediante la acreditación de publicaciones de distribución masiva, como, por ejemplo: revista “Vivienda” o Diario “Clarín”, incorporándose para la documentación a visar, fotocopia obtenidas de revista o diario de distribución masiva, la cual no podrá tener una antigüedad mayor a cuatro meses de la fecha de celebración del respectivo Contrato de Locación de Servicios Profesionales.

**Artículo 4º:** Deróguese toda norma que se oponga a la presente.
**Artículo 5º:** Dese a conocimiento de los Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina y matriculados. Cumplido, archívese.

## 37.- Croquis para Habilitaciones de comercios.

Resolución N° 330/01 (Mínimo para cualquier tarea profesional cuando exista plano de obra aprobado anterior, el cual encuadre exactamente el comercio que se pretende habilitar; y Honorarios por medición cuando no se cuente con plano de obra aprobado anterior)

# Honorarios:

1. Para la confección de los Contratos por Tareas Profesionales, existe una Tabla de Valores mínimos indicativos para la determinación del Valor en Juego.
2. Para la Determinación del Cálculo del Honorario se debe dar cumplimiento a lo normado por el Decreto Arancelario 6964/65 en todos sus términos.
3. El Honorario convenido nunca podrá ser inferior al determinado por la aplicación de los respectivos valores y tablas. Debiendo respetarse las superficies calculadas en planos. Este Honorario puede ser mayor si así se conviene con el Comitente.

## Aportes Previsionales

1. Si se trata de una obra a Construir, se debe aportar el 10 % del honorario convenido o como mínimo el porcentaje correspondiente a la tarea de Proyecto.

2. Si se trata de una Medición, el 10 % del Honorario convenido y además el porcentaje correspondiente a la Contribución Obligatoria establecida por el Artículo 29° de la Ley 12490 si correspondiere.

3. Si se trata de una Medición y Ampliación a Construir, se puede aportar el 10 % del Honorario Convenido o como mínimo el porcentaje de la tarea correspondiente a Medición, más el correspondiente porcentaje a la Contribución Obligatoria del Art. 29 de la Ley 12.490 y el porcentaje de la tarea de Proyecto, y el resto se aporta de acuerdo al avance de obra.

4. Si se trata de obra nueva, con constructor debe aportar el 10 % del honorario convenido conforme al avance de la obra

5. Si se trata de una representación técnica, debe aportar el 10 % del honorario convenido conforme al avance de obra.

En estos casos el Honorario por Medición no debe ajustarse a los mínimos, este será el resultante que surja de la aplicación de las tablas desarrollada.

## 38.-Articulo 29º

1. En los casos que se presenten a visar documentación sobre obras ejecutadas sin permiso previo, se deberá adjuntar además de la Planilla Anexa, la Planilla Anexa de “Contribución Obligatoria” (Art. 29º de la Ley 12.490) y una Declaración Jurada del Estado de Obra según modelos vigentes.

2. En los casos que se presenten a visar documentación de una obra a Construir o ejecutada y tenga antecedentes de obra ya aprobada, se deberá adjuntar para verificación una copia del plano aprobado anterior.-

## DATOS A TENER EN CUENTA AL VISAR:

- Que el profesional se encuentre con su matrícula al día.
- Verificar sus incumbencias.
- Verificar que no se encuentre suspendido por causas disciplinarias o de la justicia civil.
- Que el cierre de polígonos entre la/s planta/s y la silueta de superficies sea equivalente.
- Que la superficie determinada por cálculo sea la correcta.
- Que la superficie volcada a la Planilla anexa sea coincidente con la determinada en el plano.
- Que los valores adoptados para la determinación del Valor en Juego sean los correctos de acuerdo a la categoría de la obra de que se trate.
- Que se haya ejecutado una correcta aplicación de las tablas para la Determinación del Honorario.
- Que en los Planos y Planillas presentadas posea firma en Original.
- Que no existan enmiendas o partes testadas en los Planos y Planillas. (Res 304/01).
- Cuando se trate de la presentación de un Legajo por Proyecto solamente, se debe insertar el sello “Visado solo como Proyecto, resta designar Director de Obra y Constructor Responsable”.
- Que cuando se trate de una presentación por Proyecto y Dirección de Obra, se debe insertar el sello “Se visa como Proyecto y Dirección, no apto para iniciar trabajos de Construcción”

- Que cuando se haga uso de la Norma de Visado 01/92, esté perfectamente aclarado en la respectiva Planilla Anexa los trabajos que no se realizan tanto de Proyecto como de Dirección de Obra (Proyecto 50 %; Dirección de Obra 30 %; y Dirección Ejecutiva 200 % de la Dirección de Obra).-

- Cuando se trate de una Obra cuyo Proyecto ha sido realizado por otro Profesional, o bien cuando el Director de Obra se haya desvinculado por algún motivo, el nuevo Profesional al hacerse cargo de la misma, independientemente del Honorario por Dirección de Obra y/o Dirección Ejecutiva, deberá incluir además, el honorario correspondiente a Interpretación de Proyecto, equivalente al 50 % del Honorario por Dirección de Obra.

## DEL CONTRATO CIVIL Y PLANILLAS ANEXAS

**Se deberá observar:**

- Que esté debidamente completo el párrafo que indica Lugar y fecha de contratación en números y letras.

- Que estén todos los datos de identificación del o los Comitentes, sin omitir tipo y número de documento de identidad, y Número de CUIT o CUIL, según corresponda; y sus domicilios reales y legales.
- Los datos de identificación del Profesional actuante, matrícula, tipo y número de documento de identidad, y número de CUIT; y domicilio real y legal y Partido.

- La descripción de tipo de contrato de Locación de Servicios o en su defecto cerrarlo.

- La tarea Profesional encomendada y que surgirá del estado de obra o tipo de servicio solicitado, a saber:

- Proyecto, Dirección Técnica, Dirección Ejecutiva, Medición, Informe Técnico (en carácter de Declaración Jurada o fundado), Construcción, Representación Técnica, etc.; este rubro es fundamental ya que condiciona la responsabilidad del Profesional, sus honorarios y el tipo de aporte a efectuar.

- El motivo por el cual se contrata (construcción de vivienda, industria, comercio, incorporaciones, etc.)

- La ubicación del bien: calle, N°, ciudad, más los datos Catastrales completos y Partida Inmobiliaria.
- La estimación del valor de la obra, sin omitir factor de corrección, y según categoría, tanto para b1 como para b2, m2, su valor en $/m2, el valor parcial, más las sumatorias.

- Deberá estar completo el rubro: determinación del honorario, el valor total de las tareas y los porcentajes tomados para discriminar el valor del honorario.

- Descripción del honorario, los porcentajes atribuidos a cada tarea profesional y las sumas totales, en “c1” y “c2” respectivamente, “c3” reservado para representación Técnica y “c4” otras labores (ejemplo: demoliciones).
- Rubro “d” descomposición del honorario; “d1” y “d2” completar donde corresponda.

- El Honorario total; el honorario convenido, el honorario base (cociente entre el Honorario convenido y el factor de corrección, H:Fc) este punto es importante ya que servirá para determinar correcciones en el valor del contrato si hubieren modificaciones en el transcurso de una obra que se prolongue en el tiempo y/o cambios en las tareas encomendadas.

- Aclarar correctamente las tareas a no desarrollar cuando se adopte la norma de visado 01/92 (no se realiza pliego de condiciones presupuesto detallado y planos de detalles de obra s/tabla XVII Decreto arancelario)

- Aclarar correctamente cuando se realice la tarea de dirección ejecutiva por “contratos separados”.

- Aclarar correctamente cuando se realice la tarea de constructor.

- El Honorario actual en números y letras.

- Plazo cierto de validez del Contrato. Caso contrario el mismo tendrá como vencimiento el prescripto por el Código Civil, (diez (10) años).

- Al término del contrato deberá ratificarse o rectificarse las condiciones pactadas, no pudiendo ser el honorario inferior al vigente en ese momento.

- La forma de pago correctamente discriminada. El Profesional debe tener en cuenta que este rubro si no está correctamente especificado puede tener problemas para cobrar sus honorarios o reclamos por parte de la Caja de Previsión Social para Arquitectos, Agrimensores, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, en caso de tratarse de pagos parciales.

- Colocar debidamente el Factor de Corrección de las Tablas de Valores referenciales

- Tener en cuenta los plazos estipulados, y los plazos de vencimiento para el sellado de Ley, dentro de los quince (15) días hábiles desde la fecha del Contrato, caso contrario se deberá actualizar el valor imponible respectivo y su correspondiente aportación y/o contribución previsional de acuerdo a los valores referenciales vigentes a la fecha cierta invocada. (Resolución N° 998/16);
- y fecha límite para la concreción de las obligaciones previsionales dentro de su respectivo vencimiento del plazo establecido en el mismo, o dentro de los 24 meses indicados por la Resolución N° 585 de CAAITBA (lo que ocurra en primera instancia)

- La cantidad de ejemplares mínima del Contrato son cinco (4), el colegio retiene dos (2).

- Que esté debidamente aclarado si el Contrato es Originario, Ampliatorio o de Reajuste. En caso de ser el contrato Ampliatorio o de Reajuste, que esté debidamente asentado de cual contrato se trata y no omitir su fecha, ni Jurisdicción tribunalicia.

- Controlar que esté la firma del comitente y la firma y sello del Profesional. Si el Contrato se confecciona en un original y luego se fotocopian los otros ejemplares, las firmas deben ser originales.

- Los rubros liquidación de honorarios profesionales y aportes deben estar completos, como así también la cuota del Ejercicio Profesional indicando también el N° de afiliación a la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Pcia. de Bs.As.

- Como el Contrato es un documento de cumplimiento obligatorio ante la ley, es el único instrumento legal en caso de controversia con el comitente. Puede proteger al Profesional pero también perjudicarlo en forma extrema si está mal confeccionado.

### 39.- Obras de Arte Viales

El Maestro Mayor de obras está habilitado para construir o actuar como Representante Técnico de obras de Arte viales para caminos. (Res. N° 110/93)

## 40.-Visado convenio de reciprocidad (Córdoba y Santa Fe) Res.1258/22

Artículo 1º: El Técnico que se encuentre inscripto y matriculado en los Colegios de la Provincia de Córdoba, Provincia de Santa Fe o en la Provincia de Buenos Aires, según corresponda y le fuera encomendado una tarea profesional a realizar fuera de los límites jurisdiccionales de su colegiación, podrá ejercer su profesión de Técnico, presentando a la Colegiatura donde realizará su ejercicio profesional, la solicitud de inscripción de su matrícula, presentando también, la certificación de su matrícula profesional abonada y habilitada por su Colegio de origen.

Artículo 2º: La Colegiatura receptora del Técnico con residencia matricular en una de las provincias partes de este acuerdo, deberá habilitarlo sin cobro alguno por su nueva colegiación. El Consejo Superior de nuestra Entidad, mediante el nominado Registro especial, Córdoba - Santa Fe ( RE cordsant ) le asignará un número de Registro colegial, una vez cumplimentada y aprobada la documentación requerida a tal fin.

Artículo 3º: En cuanto al aporte Colegial por la tarea profesional a realizar, el profesional deberá efectivizarlo en el Colegio donde se realice dicha tarea y en total acuerdo con los aranceles fijados por las normativas vigentes en el lugar donde se ejecuta la tarea profesional. Al momento de realizar la visación colegial, es condición excluyente, contar con la habilitación profesional para ejercer la profesión, presentando constancia de matrícula vigente y certificación de la Colegiatura de la matrícula de origen.
Artículo 4º: Los aportes y contribuciones previsionales o asistenciales, se calcularán según los aranceles profesionales vigentes del lugar donde se realice el ejercicio profesional. En el caso de las Provincias de Córdoba y Santa Fe, la delegación donde corresponda el control y

/ o visado de la documentación colegial, indicará la forma, metodología y número de cuenta a aportar.

Artículo 5º: Los Profesionales Técnicos de la Provincias de Córdoba y Santa Fe, que realicen tareas en el territorio de la Pcia. de Buenos Aires, deberán cumplir con la contratación obligatoria y honorarios mínimos vigentes exigidos en nuestro territorio provincial. La ficha profesional y boleta de cuota de ejercicio será confeccionada por el operador colegial habilitado distritalmente, en dicha tarea se cumplimentará con todo lo requerido a tal fin. El profesional realizará el sellado fiscal de su contrato y el pago de nuestra CEP colegial, mediante el sistema y operatoria fijada por nuestro Colegio.

Artículo 6º: En relación a lo expresado en el artículo precedente, nuestro Colegio no exigirá la afiliación a la CAAITBA. En tal sentido, el importe a abonar como aporte, contribución u obligación previsional establecido en ley 12.490 y modificatorias, serán realizados mediante una aportación nominada contribución asistencial, cuyo importe será depositado mediante transferencia bancaria a la siguiente cuenta:
Banco Provincia de Buenos Aires Titular:

CAJA PREV AGR ARQ ING TEC
Número de cuenta: 2000 – 27855/5
CUIT: 30-53647719-1
CBU: 0140999801200002785557
CBU Alias: LAGUNA.TERO. FARO

Artículo 7º: Cumplido con el visado de nuestra colegiación, el Colegio de Distrito interviniente deberá informarlo al Consejo Superior, aportándole los datos de la transferencia realizada. El Consejo notificará a la CAAITBA, a efectos que dicho importe se acredite en el Fondo de Recompensación Profesional. Así también se notificará al Colegio provincial que posee la matriculación del Técnico interviniente.

Artículo 8º: Para nuestra Colegiación, el alcance profesional del título académico correspondiente al colegiado interviniente será el pertinente al asignado en nuestros códigos colegiales. De no constar en nuestra Colegiatura, se solicitará al Colegio que lo matriculó, que nos informe la competencia profesional habilitada por dicha Entidad. En caso de no contar con dicha información o no compartir el criterio de habilitación otorgada a dicha especialidad técnica, no se ejecutará la registración en referencia.

Artículo 9º: El Técnico deberá respetar las reglamentaciones en vigencia de la localidad donde realice la tarea, como así también las disposiciones en cuanto al código de disciplina y ética profesional del Colegio receptor. En caso que se produjera la necesidad del diligenciamiento de una causa de ética, tendrá competencia para juzgarlo, la Colegiatura de origen del profesional.

Artículo 10º: Deróguese la Resolución Nº 940/15, como así también toda norma que se oponga a la presente.

## 41.- Registro de Instaladores  Res. 1146/19

Para su correspondiente visado deberá contar con el pago de cuota de Registro al día más la Documentación exigida por la Distribuidora o Prestataria respectiva y la Documentación exigida por el Colegio de Técnicos de la Provincia de Buenos Aires.

En cada presentación deberá acreditarse el pago de la cuota de ejercicio profesional CEP y el comprobante de AFIP respectivo al pago de su jubilación, en su condición de monotributista y o trabajador autónomo, correspondiente al mes que se ejecuta el visado en cuestión él mismo se adjuntará a cada legajo colegial acompañando la documentación requerida. (Resolución 1146/19)

## 42.- Acta de estado de Obra Res.46/91

**Art. 1**°- Impleméntese en todos los Colegios de Distrito, el Acta de Estado de Obra, a partir del 1-2-1992, según modelo, adjunto a la presente resolución.-

**Art. 2°-** Incorpórese a los Contratos de Tareas Profesionales, el siguiente texto: El propietario y Profesional autorizan al Colegio de Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, a inspeccionar la obra a los fines de verificar los estados de obra declarados.

## 43.- Sellado fiscal de Contratos Res. 998/16

**Artículo 1º:** Determínese que, para los contratos profesionales cuyo sellado fiscal se realicen dentro del plazo de ley (15 días hábiles de la celebración del acto), serán válidos los valores referenciales en juego vigentes a la fecha de la realización del acto contractual celebrado, siendo ese día, el pertinente como fecha cierta del mismo.

**Artículo 2º:**Para los contratos profesionales cuyo sellado fiscal se realicen fuera del plazo de imposición legal indicado, será interpretado como fecha cierta del mismo, el día en que **se concreta** el sellado fiscal dispuesto por ARBA. Por lo tanto deberá **actualizarse** el valor imponible respectivo y su correspondiente aportación y / o contribución previsional de acuerdo a los valores referenciales vigentes a la fecha cierta invocada.

**Artículo 3º:**El vencimiento del plazo establecido en el contrato profesional o los 24 meses indicados por la Resolución Nº 585 de CAAITBA (lo que ocurra en primera instancia) es el límite para la concreción de las obligaciones previsionales, sin que las mismas se actualicen de acuerdo a la unidad del valor referencial vigente a la fecha del pago.

## 44.- Impuesto al Valor Agregado (IVA) Res. 238/98

**Artículo 1º:** La definición de “costo total de la obra” contenido en el Decreto Arancelario Nº 6964/65, Título VIII, artículo 1º, es de carácter amplio, por lo que incluye las cargas impositivas.

**Artículo 2º:** Con relación específica al impuesto al valor agregado (IVA), éste se computará en la suma de los valores de todos los ítems gravados para determinar el costo total de la obra.

## 45.- Certificado de Visado Previo Res. 1170/20

**Artículo 1º**: A partir del día 13 de mayo del corriente año se habilita el Certificado de Visado Previo (CVP).

**Artículo 2º**: El Colegio de Distrito realizará el CVP y lo entregará al profesional, mediante el correo electrónico declarado y registrado colegialmente. El modelo de CVP conforma el anexo I de la presente.

**Artículo 3º**: El matriculado / registrado solicitará el visado mediante el Certificado en referencia, aportando la documentación requerida, en formato PDF, y dirigido excluyentemente desde su correo electrónico declarado ante nuestro Colegio. El modelo de solicitud y la documentación exigida, conforma el anexo II de la presente.

**Artículo 4º**: La obtención del CVP obliga a que, una vez culminado el Aislamiento Obligatorio en todo el territorio de nuestra Provincia, en un plazo máximo de 60 (sesenta) días corridos, se deberá completar el visado colegial presencial correspondiente a las Resoluciones vigentes que se aplican para el control en nuestra colegiatura.

**Artículo 5º:** El incumplimiento de la obligatoriedad expuesta en el artículo precedente, producirá el bloqueo matricular del colegiado en cuestión. Hasta que se cumplimente el visado definitivo.

**Artículo 6º**: El CVP debe ser solicitado exclusivamente ante el Colegio de Distrito que corresponda la ubicación de la obra y/o la tarea profesional encomendada.

**Artículo 7º**: Los Colegios de Distrito, deberán publicar los correos electrónicos de contacto, mediante los cuales recibirán la solicitud y documentación que corresponda a la tarea profesional a visar mediante el CVP.

**Artículo 8º:** Para aquel Colegio de Distrito, cuyo territorio se encuentra alcanzado por un Aislamiento flexible, en el cual habilitaron su funcionamiento colegial, ya sea en forma parcial o total, podrá también ejecutar el CVP. Priorizando de esta manera, el menor traslado del matriculado / registrado, a efectos de cumplir obligaciones colegiales.

ANEXO II – RES. N° 1.170/20

Modelo de documentación a remitir:

DOCUMENTACION -TAREAS DE ARQUITECTURA- Formato PDF

1 Contrato firmado por el profesional y el comitente. Se recomienda que el contrato este timbrado con el sellado fiscal, en esta instancia es optativo. En caso de enviarlo sellado, adjuntar copia del timbrado y su ticket de pago
2 Planilla Anexa con firma del profesional
3 De corresponder, planilla de estado de obra firmado por el profesional y el comitente
4 De corresponder, planilla de categorización de vivienda unifamiliar firmada por el profesional y el comitente
5 De corresponder, anexa por ART 29, con firma del profesional y comitente
6 De corresponder, caratula del antecedente
7 De corresponder, Desligamiento profesional
8 Plano en formato PDF aunque no posea la firma del comitente.
9 De corresponder, informe técnico como declaración jurada.
10 De corresponder, Cómputo y Presupuesto por mod. Internas, según Res. Col. N°1.066/18, u otro
11 Estatuto o poder, según sea el caso, otorgado por el Comitente
12 Boleta de aportes previsionales + comprobante de pago
13 Boleta de contribución ART 29 + comprobante de pago
14 El CEP debe estar abonado y acreditado (en este caso no hace falta el comprobante de pago ya que desde el sistema SIGMA figuran los datos del pago)
15 Informar el o los Organismos en que se presentará el presente

CVP DOCUMENTACION - TAREAS DE INSTALACIONES DE GAS- Formato PDF

1 Contrato firmado por el profesional y el comitente. Se recomienda que el contrato este timbrado con el sellado fiscal, en esta instancia es optativo. En caso de enviarlo sellado, adjuntar copia del timbrado y su ticket de pago
2 Planilla Anexa con firma del profesional
3 Registro de encomienda de gas firmada por el profesional (descargar de la página web del CTPBA)
4 Plano en formato PDF, aunque no posea firmas.
5 De corresponder, formulario con aviso de corte.
6 Estatuto o poder, según sea el caso, otorgado por el Comitente
7 Boleta de aportes + comprobante de pago
8 El CEP debe estar abonado y acreditado (en este caso no hace falta el comprobante de pago ya que desde el sistema SIGMA figuran los datos del pago)
9 Toda documentación requerida por la distribuidora de GAS
10 Informar el o los Organismos en que se presentará el presente

CVP DOCUMENTACION – TAREAS DE ELECTROMECANICA- Formato PDF

1 Contrato firmado por el profesional y el comitente. Se recomienda que el contrato este timbrado con el sellado fiscal, en esta instancia es optativo. En caso de enviarlo sellado, adjuntar copia del timbrado y su ticket de pago
2 Planilla Anexa con firma del profesional
3 De corresponder, Certificados (CAIE, T1R, T1G, etc.) o protocolos con firma del profesional y Comitente.
4 De corresponder Planilla in situ con firmas del profesional y el propietario (incluye fotos)
5 De corresponder Plano en formato PDF aunque no posea la firmas.
6 De corresponder, Informe Técnico con firma del profesional y comitente.
7 Estatuto o poder, según sea el caso, otorgado por el comitente
8 De corresponder, caratula del plano antecedente
9 Boleta de aportes + comprobante de pago
10 Boleta de contribución ART 29 + comprobante de pago
11 El CEP debe estar abonado y acreditado (en este caso no hace falta el comprobante de pago ya que desde el sistema SIGMA figuran los datos del pago)
12 Toda documentación requerida por la prestataria de Electricidad, Municipio o Entidad donde se presente la documentación técnica visada
13 Informar el o los Organismos en que se presentará el presente

CVP DOCUMENTACION – OTRAS TAREAS PROFESIONALES- Formato PDF
1 Documentación similar a la enunciada precedentemente.

## 46.- Timbrado de contratos p_CVP (desde el 18-8-20) Res. Nº1.181/20

Artículo 1º: A partir del día 18 de agosto del corriente, será requisito obligatorio para el otorgamiento de un Certificado de Visado Previo (CVP), que el contrato de tareas profesionales se encuentre debidamente timbrado con el impuesto de sellos vigente en la Provincia de Buenos Aires.
Artículo 2º: Para cumplir con el sellado fiscal, ante la imposibilidad de realizarlo de forma física y presencial, se encuentra disponible el timbrado online de nuestra Colegiatura, como así también el de ARBA.
Artículo 3º: Anúlese el punto expresado en el Anexo II de la Resolución N° 1.170/20, mediante el cual se aceptaba diligenciar el CVP, otorgando la opción de presentar contrato profesional no timbrado de sellado fiscal correspondiente.

## 47.- Derogación del Certificado de Visado Previo Res. 1.259/22

Artículo 1º: A partir del día 12 de setiembre del corriente, déjese sin efecto el Certificado de Visado Previo (CVP), Resolución Nº 1.170/20.

Artículo 2º: En tal sentido, todos los CVP que no cumplimentaron el visado presencial impuesto en el artículo 4º de la Resolución en mención, serán considerados Certificados de Visado Definitivo de acuerdo su estado de trámite ante el sistema SIGMA.

Artículo 3º: Los estados factibles a serles asignados, serán el de CVD confirmados, borradores o anulados.

Artículo 4º: Para los CVP diligenciados con timbrado fiscal cumplimentado colegialmente, les corresponderán el estado de confirmado.

Artículo 5º: Para los CVP diligenciados sin la constancia colegial del cumplimiento del timbrado fiscal, les corresponderá el estado de borrador. Para estos casos, hasta que el operador colegial asigne su cumplimentación en el sistema, no pasará al estado confirmado.

Artículo 6º: En aquellos casos en que las fichas acrediten la presentación de más de un CVP, quedarán anulados todos menos el último. Este se manejará con estos criterios expuestos precedentemente.

## 48.-Certificado de Visado Definitivo Res. 1260/22

Artículo 1º: A partir del día 12 de setiembre del corriente año, se habilita el Certificado de Visado Definitivo (CVD).

Artículo 2º: El Colegio de Distrito realizará el CVD y lo entregará al profesional, mediante el correo electrónico declarado y registrado colegialmente. El modelo de CVD conforma el anexo único de la presente.

Artículo 3º: Al formulario y a la operatoria que se requiere actualmente para tramitar el CVP se incorporarán requisitos de seguridad e información profesional respecto a la tarea encomendada.
Artículo 4º: El CVD debe ser solicitado y diligenciado exclusivamente ante el Colegio de Distrito que corresponda la ubicación de la obra y/o la tarea profesional encomendada.

Artículo 5º: La metodología y documentación a presentar, se dispondrá mediante norma de visado al respecto.

Artículo 6º: Los Colegios de Distrito, deben mantener actualizados y publicar los correos electrónicos de contacto, mediante los cuales recibirán la solicitud y documentación que corresponda a la tarea profesional a visar mediante el CVD.

Artículo 7º: Deróguese, a partir de su implementación, toda norma que se oponga a la presente.

## 49.- Metodología y documentación a presentar para CVD. Res. 1263/22

Artículo 1º: Se establece la metodología y documentación a presentar, a efectos de tramitar el Certificado de Visado Definitivo (CVD).

Artículo 2º: El Colegiado debe realizar la solicitud del CVD, de la misma manera y operatoria que lo realizaba con el anterior certificado, presentando su solicitud, desde su casilla de correo declarado colegialmente, incorporando en el archivo de la documentación a presentar, una foto de su DNI o CARNET colegial y de corresponder, plano de obra de antecedente completo o carátula del mismo más la totalidad de las plantas que lo componen.

Artículo 3º: El Colegio, luego de recibir el requerimiento de un CVD, mediante aviso a su correo colegial declarado, notificará al profesional sobre la solicitud de visado recibida, e informará al respecto.

Artículo 4º: La operatoria manifiesta en el artículo precedente, será reemplazada cuando en el sistema SIGMA se habilite un link mediante el cual el colegiado habilite la ficha para que el Colegio de Distrito realice el CVD.

Artículo 5º: Los cambios a desarrollarse en el sistema SIGMA permitirá al colegiado en su tramitación del CVD, no sólo la obligatoriedad de la utilización de su correo colegial, sino la necesidad de la habilitación de usuario y contraseña del SIGMA.

Artículo 6º: El código QR incorporado al Certificado de Visado Definitivo debe contemplar un resumen de la tarea profesional visada.

Artículo 7º: Deróguese, a partir de su implementación, toda norma que se oponga a la presente.

# *INDICE DE TAREAS ELECTROMECANICAS*

**1.- Objeto**

**2.- Generalidades**

**3.-Alcances**

*** ARMADO DE DOCUMENTACION – Res. 304/00**

*** TAREAS Y/O ENCOMIENDAS**

**4.- Anteproyecto**

**5.- Proyecto**

**6.- Dirección**

**7.-Proyecto y Dirección**

**8.-Proyecto y Dirección Ejecutiva**

**9.- Proyecto-Dirección y dirección por contrato separado**

**10.-Vivienda Propia Profesional Res. 587/ 08**

**11.-Relevamiento de Plantas Industriales Res. 161/95**

**12.-Representacion Técnica .Res. 167/95**

**13.- Controversia de Visado del Técnico Mecánico Res. 375/02**

**14.- Niveles de Instaladores Res. 404/03**

**15.-Planos de Electromecánica TécnicoMecánico Res. 560/07**

**16.- Certificado para viviendas Múltiples Res. 1007/16**

**17.- Controversia con área de visado Res. 563/07**

**18.- Carteles Publicitarios Res. 442/04**

**19.- Forma de Contratar para Cooperativas Res. 443/04**

**20.- Visado Previo para tareas de Gas Res. 452/04**

**21.- Cuota de CEP (Modo de Abonar y Devolución)**

**22.- Autorizar al Colegio para la verificación de Obras Res. 123/98**

**23.- Trabajos Faltantes y Contrataciones Res. 203/97**

**24.-Honorarios para Instalaciones de Medidor de Agua Res.246/98**

**25.- Observaciones en un legajo presentado a visar Res. Nº1.262/22**

**26.- Representación Técnica de la propia Empresa Res. 663/09**

**27.- Implementación del CAIE-ED, Certificado de aptitud eléctrica para Electro dependientes, Res. 1068/18**

**28.- Implementación CAIE Cert. de Aptitud de Instalación Eléctrica Res. 717/10**

**29.-Resolucion ENRE 380/15**

**30.- Plenitud de los Títulos Oficiales Res. 60/92**

**31.- Instalación de baja Tensión Res. 235/98**

**32 .-Representación Técnica de Empresas de Mantenimiento de Ascensores Res. 1005/16**

**33 .- Eximición de Articulo 29 Res. 739/10**

**34 .- Medición de Puesta a Tierra Res. 1.209/21**

**35.- Medición de puesta a tierra y Continuidad de las Masas Res. 1.208/21**

**36.- Aplicativo disposición para el pago de ARBA Impuesto al sello Res. 448/04**

**37.- De lo Colegial**

**38.- Eximición de Aportes de Vivienda Única Res. de CAJA 847/19**

**39- Certificado de Visado Previo Res. 1170/20**

**40.-Timbrado de contratos p_CVP Res 1181/20**

**41.-Certificado CAIE-ER (energías renovables) Res. 1215/21**

**42.- Visado convenio de reciprocidad de Córdoba y Santa Fe Res. 1258/22**

**43.- Registro de Instaladores Res. 1146/19**

**44.- Derogación de CVP Res. 1.259/22**

**45.- Certificado de Visado Definitivo Res 1.260/22**

**46.- Metodología y documentación a presentar para CVD Res 1.263/22**

**1.-OBJETO**
Formalizar el procedimiento para efectuar el visado de los trabajos presentados por Profesionales Colegiados, tanto en las Sedes Distritales como en Oficinas de Visado, verificando el cumplimiento por parte del profesional, de las obligaciones al efecto, según normativas vigentes.

**2.-GENERALIDADES**
El presente procedimiento, debe ser utilizado, en un todo de acuerdo a Normas vigentes de Visado establecidas por el Consejo Superior del Colegio de Técnicos de la Prov. de Bs. As.

**3.-ALCANCES**
El presente proceso comprende desde la presentación de un Profesional Colegiado, con el objeto de efectivizar el visado de uno o más trabajos, hasta la conformidad formal del mismo por parte del Visador responsable. Las Normas de Visado deben ser unificadas para toda la Pcia. de Bs. As.

**PROCEDIMIENTOS**
**ARMADO DE DOCUMENTACION NECESARIA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION 304/00**

Documentación a presentar en Reparticiones públicas y/o privadas (Resolución 34/88)

1. **Matrícula con pago al día**

2. **Forma de presentación de la documentación a visar ante el Colegio de Técnicos**

| DOCUMENTACION | COLEGIO | PROFESIONAL | TOTAL |
|---|---|---|---|
| Contrato | 1 | Mín 2 | 4 |
| Planilla anexa | 1 | Mín 2 | 4 |
| Planilla contribución Art. 29º | 1 | Mín 2 | 4 |
| Boleta de aportes-orig+ticket depósito- | Copia | original | |
| Boleta CEP-original+ticket depósito- acreditado em SIGMA | original | copia | |
| Plano/s y/o documentación requerida por comitente y/o municipalidad<br>Carpeta técnica<br>Informe técnico<br>Cumplimiento Ley 11459<br>Categorización<br>Planillas de motores y máquinas<br>Documentación eléctrica- CAIE | 1 | Mín 1 | 2 |
| Plano Municipal de arquitectura orig aprobado (antecedente)-en mediciones y ampliaciones de obra y HP ó certificación de m2 expedida por Municipalidad | Copia | original | |
| Desligamiento del prof. anterior mediante carta documento, con aviso de retorno, si la obra es =ó<10 años de su aprobación y el comitente es el mismo | copia | original | |
| Acta de estado de obra en mediciones, desvinculaciones o cambio de profesional de obras comenzadas | 1 | 2 | 3 |
| Toda documentación requerida por la prestataria de electricidad, municipio o entidad donde se presente la documentación técnica visada | 1 | Todas las copias que el profesional necesite | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Estatuto o poder, según sea el caso: Original y copia para el juego de colegio | 1 | Original | |
| De corresponder Certificados ( CAIE, T1R, T1G,etc) o protocolos confirma de profesional y comitente | 1 | . | |
| Planilla in situ con firma Prof. y propietario (incluye fotos) | 1 | . | |

Documentación que queda en la oficina de visado

Documentación del profesional

1. en todos los documentos debe constar Nº de matrícula y título habilitante

## TAREAS y/o ENCOMIENDAS

**4.- Anteproyecto**
Su honorario será el 20% del cálculo de Proyecto y Dirección (100%)Según Decreto Arancelario 6964/65)

**5**.- **Proyecto**
Que se lo contrate solamente para la tarea de Proyecto (60 %) En base a formula

**6**.- **Dirección**
Que se lo contrate solamente para la tarea de Proyecto (40 %) En base a formula

**7.- Proyecto y Dirección**
Que se lo contrate para la tarea de Proyecto y Dirección (60% - 40 %) en base a formula

**8.- Proyecto, Dirección y Dirección Ejecutiva**
Que se lo contrate para la tarea de Proyecto, Dirección yDirección Ejecutiva. Normas de Visado 1/92 (50 % Proyecto - 30 % Dirección - ejecución 200 % de la Dirección) en base a formula

**9.-Proyecto, Dirección y Dirección por contratos separados**
Resolución 857/13 (60% Proyecto - 40 % Dirección de Obra – Dirección ejecutiva 100% de la Dirección)en base a formula

**10.- Vivienda Propia Profesional Res. 587/08**

Cuando se trate del beneficio de la franquicia de exención de pago de la Cuota de Ejercicio Profesional (CEP) en obras destinadas a viviendas unifamiliares de su propiedad de ocupación permanente, con destino a sí mismo y a familiares en primer grado de parentesco, en las tareas de Proyecto y/o dirección y/o construcción y/o medición, ya sea obra nueva, ampliación o regularización.(Resolución N° 587/08 con derogación de la Resolución N° 1/89) Concédase a los profesionales matriculados en el Colegio, la franquicia de exención de pago de la cuota de Ejercicio Profesional , en las obras destinadas a viviendas unifamiliares de su propiedad de ocupación permanente, en cada caso para una única partida de destino a sí mismo y a familiares en primer grado de parentesco, cónyuge y/o concubinatos reconocidos legalmente, padres, hermanos e hijos, en las tareas de proyecto y/o dirección y/o construcción y/o medición, ya sea obra nueva, ampliación o regularización.

Por intermedio de los Colegios de Distrito, se instrumentara la presentación de la documentación respectiva, con la Declaración Jurada anexa a la presente, el control por parte del Distrito y el posterior giro a este Consejo Superior para darlo a conocimiento en toda la jurisdicción provincial para control del beneficio acordado.

**Articulo 1º:** Concédase a los profesionales matriculados en el Colegio, la franquicia de exención de pago de la cuota de ejercicio profesional, en las obras destinadas a viviendas unifamiliares de su propiedad de ocupación permanente, en cada caso para una única

partida inmobiliaria, con destino a sí mismo y a familiares en primer grado de parentesco, cónyuges y/o concubinatos reconocidos legalmente, padres, hermanos e hijos, en las tareas de proyecto y/o dirección y/o construcción y/o medición, ya sea obra nueva, ampliación o regularización.

**Articulo 2º:** Por intermedio de los Colegios de Distrito, se instrumentará la presentación de la documentación respectiva, con la Declaración Jurada anexa a la presente, el control por parte del Distrito y el posterior giro a este Consejo Superior para darlo a conocimiento en toda la jurisdicción provincial para control del beneficio acordado.

**Articulo 3º:** Toda situación planteada en particular, referida a la aplicación de la franquicia resuelta en el art. 1º por parte de los matriculados, será elevada por el Distrito a consideración de este Consejo Superior para su tratamiento.

***Sobre los aportes de C.A.A.I.T.B.A.**

*Eximición de aportes por vivienda propia Res de Caja 847/19*

Desde la página web: www.caaitba.org.ar, ver instructivo en opción: Trámites.

## 11.- Relevamiento de Plantas Industriales Res. 161/95

**Artículo 1°:** La determinación de honorarios por "Relevamiento de Plantas Industriales", se realizarán por aplicación simultánea (Art. 12°, Título I, Decreto 6964/65) de los Títulos VIII, Capítulo VII, Artículos 19°y 20°, Tabla XXI inc. A) (por medición y confección de planos), y del Título II, Art. 5° (por informe técnico y verificaciones).

**Artículo 2°:** valor de la instalación.: a esos efectos, el valor mínimo en juego de aplicación (valor mínimo de la instalación Vi), se determinará de antemano, aplicando la fórmula siguiente:
Vi = K1.CV+K2.S + 0.54 K3.T).P.F + NE BE + NgBg +NaBa + NacBac + NvBv

Formula actualizada Ley Provincial N° 7929

$$VI = ( CV \times k1 + 0{,}54 \times K3 \times T ) \times P \times F + Ne \times Be$$

Vi = Valor de la instalación usado en le cálculo de honorarios.
CV = Potencial total instalada de los motores de eléctricos existentes en la fábrica a relevar, en caballos vapor.
S = Superficie de calefacción de la totalidad de las calderas, en m2.
T = Potencial total de los transformadores, baterías de capacitores y rectificadores existentes en la fábrica a relevar, en KVA.
M1, M2 y M3 =Número de unidades de motores, (de combustión interna y eléctricos), calderas, y de transformadores, baterías de capacitores y rectificadores, relevados en fábrica y tenidos en cuenta al calcular los valores de CV, S y T, respectivamente.
K1, K2 y K3 = Coeficientes de complejidad sacados de la Tabla I Anexa, en función de los números de unidades M1 de motores, M2 de calderas y M3 de transformadores, baterías de capacitores y rectificadores, respectivamente.
P = Precio de la unidad de potencia, que será fijado periódicamente por el Colegio de Técnicos de la Provincia de Buenos Aires.
Mo = Número de unidades de elementos, equipos, instalaciones y máquinas de todo tipo, sin potencia instalada o cuando ésta no sea representativa de la importancia de la instalación.
F = Factor que tiene en cuenta la existencia de los elementos anteriores que no consumen potencia, y que se saca de la Tabla II en función de la relación (M1 + M2 + M3) / Mo.
NE, Ng, Na, Nac, N = Número de bocas de energía eléctrica (alumbrado + tomas) de gas, de agua, de aire comprimido y de vacío, respectivamente, existentes en la fábrica a relevar con una quita de 4,2" 4 unidades en los valores de NE, Ng y Na, respectivamente, que representan los servicios mínimos indispensables que no forman parte de la instalación industrial.

BE, Bg, Ba, Bac y Bv = Valor unitario de cada boca de energía eléctrica (alumbrado o toma) de gas, de agua, de aire comprimido y de vacío que será fijado periódicamente por el Colegio de Técnicos de la Provincia de Buenos Aires.

**Tabla I – Valores de los coeficientes de complejidad K1, K2 ó K3**

| **CV instala-Dos Y/o m2 Calefacción** | **KVA Instalados** | **Número de unidades instaladas M1, M2 ó M3 según corresponda** | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | 1 a 5 | 6 a 11 | 12 a 20 | 21 a 50 | más de 50 |
| Hasta 5 | Hasta 4,6 | 1,30 | 0,48 | 1,59 | 1,65 | 1,69 |
| 5,1 a 10 | 4,7 a 9,2 | 1,28 | 1,46 | 1,56 | 1,62 | 1,66 |
| 10,1 a 50 | 9,3 a 46 | 1,25 | 1,43 | 1,53 | 1,59 | 1,63 |
| 50,1 a 100 | 46,1 a 9 | 1,2 | 1,38 | 1,48 | 1,54 | 1,58 |
| 100,1 a 200 | 92,1 a 184 | 1,16 | 1,32 | 1,41 | 1,47 | 1,51 |
| 200,1 a 500 | 184,1 a 460 | 1,09 | 1,24 | 1,33 | 1,38 | 1,41 |
| más de 500 | más de 460 | 1,00 | 1,14 | 1,22 | 1,27 | 1,30 |

**Tabla II – Valores del coeficiente F de incidencia equipos que no consumen potencia**

| **M1 + M2 + M3 (---------- ) M0** | **F** |
|---|---|
| Hasta 0,5 inclusive..... | 1,45 |
| Más de 0,5 hasta 10 inclusive..... | 1,30 |
| Más de 10..... | 1,20 |

En dicha fórmula se tiene en cuenta los siguientes conceptos o ítems:

**Ítem 1: Potencia Eléctrica total instalada:** Toma en consideración la suma de las potencias de todos los motores existentes en la fábrica a relevar, eléctricos y en caballos vapor (CV) y calcula su valor multiplicándolo por el precio de la unidad de potencia (P), cuyo valor irá fijando periódicamente el Colegio de Técnicos de la Provincia de Buenos Aires para mantenerlo actualizado, compensando así la inflación, y a este producto se lo afecta de un coeficiente (K!) que tiene en cuenta la mayor o menor complejidad de la fábrica o taller a relevar, en función del número de motores M1 que tiene.

**Ítem 2: Calderas instaladas:** Toma en consideración la suma de las superficies de calefacción expresadas en m2, de todas las calderas existentes en la planta a relevar (S) y calcula su valor multiplicándola por el precio de la unidad de potencia (P) usando para el cálculo del ítem anterior, suponiendo que el costo de un CV instalado aproximadamente es equivalente al de 1m2 de superficie de calefacción, y a este se lo afecta por el coeficiente de complejidad (K2) obteniendo en igual forma que para el ítem anterior, en función del número de calderas relevadas (M2).

**Ítem 3: Transformadores, baterías de capacitores y rectificadores:** Toma en consideración la suma de las potencias en KVA de todos los transformadores, baterías de capacitores, y rectificadores, existentes en la planta a relevar (T) y calcula su valor multiplicándolo por el precio se la unidad de potencia (P) usando en el cálculo del ítem 1 y por el coeficiente de complejidad (K3) obteniendo en igual forma que en dicho ítem, y todo esto multiplicado por un coeficiente fijo de valor 0,54 que resulta de considerar el factor 1,36 de conversión de KW a CV, un factor de potencia cos = 0,8 y de que 1 CV de transformador, batería de capacitores o de rectificadores tiene un valor que es sólo la mitad del de 1 CV de motor.

**Ítem 4: Instalaciones eléctricas de alumbrado y tomas:** Toma en consideración el costo de las instalaciones eléctricas a relevar, computándolo como el producto del número de bocas de alumbrado y de tomas (NE) existentes en la planta a relevar, multiplicando por el valor unitario de cada boca (BE) que será fijado periódicamente por el Colegio de Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, para mantenerlo actualizado, compensando así la inflación.

**Ítem 5: Instalaciones de gas:** Toma en consideración el costo de las instalaciones de gas existentes en la planta a relevar, computando su costo como el producto del número de bocas de gas (Ng) relevadas, por el valor unitario de cada boca de gas (Bg) que será fijado periódicamente por el Colegio de Técnicos de la Provincia de Buenos Aires.

**Ítem 6: Instalaciones de agua:** Toma en consideración el costo de las instalaciones de agua existentes en la planta a relevar, computándolo como el producto del número de bocas de agua (Nac) relevados, por el costo unitario de cada boca de agua (Bac) que será fijado periódicamente por el Colegio de Técnicos de la Provincia de Buenos Aires.

**Ítems 4, 5 y 6:** Al determinar los valores NE, Ng y Na a los valores reales se les deberá hacer una quita 2 y 4 unidades respectivamente, para tener en cuenta la existencia de los servicios mínimos indispensables que no forman parte del a instalación estrictamente industrial.

**Ítem 7: Instalaciones de aire comprimido:** Toma en consideración el costo de las instalaciones de aire comprimido existentes en la planta a relevar, computándolo como el producto del número de bocas de aire comprimido (Nac) relevadas, por el costo de cada boca de aire comprimido (Bac) que será fijado periódicamente por el Colegio de Técnicos de la Provincia de Buenos Aires.

**Ítem 8: Instalaciones de vacío:** Toma en consideración el costo aproximado de las instalaciones de vacío existentes en la fábrica a relevar, computándolo como el producto del número de bocas de vacío (Nv) relevadas, por el costo de cada boca de vacío (Bv) que será fijado periódicamente por el Colegio de Técnicos de la Provincia de Buenos Aires.

**Ítem 9:** Elementos, equipos, instalaciones y maquinarias de todo tipo, sin potencia instalada o cuando ella no sea representativa de la importancia de la instalación: Cuando se trate de instalaciones donde no exista potencia instalada apreciable, o donde esta no sea representativa de la importancia de las instalaciones a relevar, tales como por ejemplo en instalaciones de silos, equipos electrónicos, intercomunicadores, procesadores de datos, industrias de proceso continuo, etc., su incidencia se tendrá en cuenta mediante un factor (F), que incrementará el monto de la suma de los valores correspondientes a los ítems 1, 2, y 3. Dicho factor F resulta ser función de la relación existente entre los números de elementos que consumen potencia (M1 + M2 + M3) y el número de los que no consumen potencia o ésta no es importante (Mo).

En caso de que el profesional considera que corresponda calcular el valor de un equipo o instalación por aplicación de este ítem 9, no podrá computar separadamente los elementos del tipo considerado en los ítems 1 a 8 que pertenezcan al mismo, sino que debe hacer su estimación en conjunto por este último método.

**Artículo 3°:** *Honorarios por medición de instalaciones industriales existentes, con o sin confección de planos:* se determinarán con el valor de la instalación Vi, calculando de acuerdo al artículo anterior, entrando en la Tabla XXI, inc. a) o b), según corresponda del Capítulo VII, Título VIII, del Decreto 6964/65.

**Artículo 4°:** Honorarios *por informe técnico y verificaciones:*se obtendrá por aplicación del artículo 5° del Título II del Arancel Profesional (Decreto 6964/65) y comprenderá tres partes:

a) La parte en relación con la naturaleza del informe será convencional, considerado el mérito y responsabilidad, no pudiendo ser menor al 0,5% del valor de la instalación Vi, con un valor mínimo que fijará periódicamente el Colegio de Técnicos de la Provincia de Buenos Aires.
Se considerará que forma parte de esta responsabilidad la obligación de emitir opinión relativa al cumplimiento o no de las normas técnicas reglamentarias de cada una de las instalaciones, máquinas, aparatos, sistemas de seguridad, etc., relevadas.

b) La parte proporcional al tiempo empleado que se computará de acuerdo con lo que establece el artículo 17° del Título I del Arancel Profesional, con un mínimo de medio día en el gabinete.

c) La parte proporcional a los valores en juego se establecerá aplicando el valor de la instalación Vi, los porcentajes que se indican en el inciso c) del artículo 5° del Título II del Arancel Profesional vigente.

**Artículo 5°:***Honorarios por tasaciones:*cuando deban realizarse tasaciones, se calcularán los honorarios de acuerdo a lo establecido en el Título IV del Arancel Profesional vigente.

**Artículo 6°:** Dese a conocimiento a Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina, oficina control profesional y matriculado. Cumplido. Archívese.

**12.- REPRESENTACION TECNICA RES 167/95 (Estudio previo y preparación de propuesta en licitaciones)**

**Articulo1º** Entiéndase por "(Estudio previo y preparación de propuesta en licitaciones): a las siguientes tareas:

A) Estudios del lugar de realización de la obra, para verificar su factibilidad y particularidades;
B) Listado de materiales a utilizar y determinación de la mano de obra necesaria;
C) Estudio de la oferta;
D) Diagrama de los trabajos a realizar, en función de los obreros y maquinarias a emplear, para terminar obra en plazo fijado en la licitación;
E) Firma de todas las hojas que componen el pliego de condiciones y la oferta.

**Artículo 2º** Determínese como honorario mínimo por "Estudio previo y preparación de propuesta en licitaciones", al valor mínimo establecido para "Cualquier Tarea Profesional"

**Artículo 3º** Una vez adjudicada la licitación el honorario percibido según los establecidos en el artículo anterior podrá deducirse del correspondiente por Representación Técnica de Empresa establecido en el art. 1º del título del Decreto 6964/65.

## 13.- Sobre Controversias con área de Visado Técnico Mecánico Res. 375/2002

**Artículo** 1°: Se consideran instalaciones electromecánicas aquellas en que la potencia instalada (de máquinas y equipos) es superior a la sumatoria de las potencias de iluminación, señalamiento, tomas, etc.

**Artículo 2°:** Los Técnicos Mecánicos tienen capacidad para instalaciones electromecánicas cuando las instalaciones eléctricas son complementarias de las instalaciones electromecánicas, excluidas las de iluminación.

**Artículo 3°:** Conforme al concepto general establecido en el artículo anterior, el Técnico Mecánico se halla capacitado para realizar tareas de relevamiento, medición e informe técnico de instalaciones electromecánicas en plantas fabriles, locales comerciales, depósitos, etc. siempre que se ajuste a lo establecido en el artículo 1°. Cuando la tarea profesional se trate de proyecto, dirección y ejecución de instalaciones electromecánicas, el Técnico Mecánico podrá realizar el proyecto de las instalaciones mecánicas, quedando la instalación eléctrica a cargo de un profesional con incumbencia específica.

**Artículo 4°:** El Técnico Mecánico a cargo del proyecto de la planta fabril, local comercial, depósito, etc., podrá fijar las pautas de la distribución de máquinas y equipos, ubicación de bocas de iluminación, tomas y tableros, pero no podrá realizar el cálculo eléctrico.

**Artículo 5°:**Dese a conocimiento de los Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina, y colegiados. Cumplido. Archívese.

## 14.- Niveles de Instaladores Res. 404/03

**Artículo 1°:** Cumplir y hacer cumplir en todos sus términos y en toda la jurisdicción territorial de la Provincia de Buenos Aires, las Resoluciones N° 560/98,178/00 Y 441/02.

**Artículo 2°:** Cumplir con lo prescripto en el Acta Acuerdo rubricado con fecha 02/11/2001 entre la Dirección Provincial de Energía, el Organismo de Control de la Energía Eléctrica y el Colegio de Técnicos de la provincia de Buenos Aires, su articulado y el Anexo L que forma parte de dicho Convenio.

**Artículo 3°:**Dése a conocimiento de los Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina, Tesorería y matriculados. Cumplido. Archívese.

## 15.- POR TÉCNICO MECÁNICO según Resol 375. NORMA DE VISADO (RES 560/07) PARA PLANOS ELECTROMECÁNICOS FIRMADOS

**Artículo 1º** - La aplicación de la norma de visado para planos electromecánicos firmados por Técnicos Mecánicos según la Resolución 375/02 que a continuación se transcribe:

1. A fin de aplicar esta Norma y para verificar el cumplimiento del Art.1º de la Resol.375, se debe contar con los siguientes elementos (que se detallan en la presente), a fin de poder comparar la potencia instalada electromecánica con la potencia instalada eléctrica pura del plano en el que interviene el Técnico Mecánico.
2. A los fines de la presente Norma se entiende por potencia instalada de máquinas, de una instalación electromecánica a la potencia de las maquinas y/o equipos eléctricos. Dicha potencia en HP o CV a efectos de la comparación se transformara en Kw.
3. Para determinar la potencia instalada no se tendrá en cuenta la potencia de generación y transformación (Grupos electrógenos, etc.). En caso de ser necesario declararlos deberán constar en informe por separado.
4. A los fines de la presente Norma se entiende por potencia eléctrica instalada de una instalación electromecánica a la potencia medida en Kw. de todas las bocas de iluminación y tomacorrientes, de uso general (menos de 10 Amper), de uso específico o de fuerza (más de 10 A), monofásicos ó trifásicos. La potencia de las bocas de iluminación y Tomas deberán ajustarse a lo Reglamentado en cada Municipio o en su defecto a las Normativas de la AEA.
5. A fin de que se cumpla con el 1º párrafo de la presente, los planos deben contener una planilla de máquinas y una de iluminación y tomas, ambas con la potencia total en Kw. Si el municipio o autoridad no exige colocar en el plano dichas planillas, pero exige el visado del Colegio, a fin de poder realizar el mismo y cumplir con la Resolución 375 la planilla de iluminación y tomas (con el requisito mencionado) debe constar en el plano.
6. Si bien una instalación electromecánica es aquella que cuente con equipos y /o maquinas eléctricas, a los fines de delimitar el alcance de la incumbencia de los Técnicos Mecánicos en esta materia se define como instalación electromecánica la que figura en el Art.1º de la Resolución. 375
7. Quedan excluidas las maquinas manuales, en los establecimientos fabriles. Se consideran maquinas manuales de establecimientos fabriles aquellas de pequeña dimensión y peso que se utilizan para tareas complementarias (exceptuadas las que forman parte de una línea de montaje, de producción o que se utilicen en forma permanente).
8. Se computan las Maquinas portátiles o móviles. Se consideran maquinas portátiles o móviles aquellas que no son manuales pero que se pueden trasladar fácilmente como amoladoras, agujereadoras de banco y similares, etc.
9. Se deja aclarado que el Art. 2º de la Res. 375, cuando expresa: "...tienen capacidad para Instalaciones Electromecánicas cuando las instalaciones eléctricas son complementarias de las primeras." se está refiriendo a la tarea de proyecto, lo cual se aclara en el Art.3º.
10. Dado que en plantas fabriles, sería una excepción que la instalación fuera eléctrica pura, esta norma debe ser tenida en cuenta especialmente en instalaciones de locales comerciales, depósitos, etc. (según artículo 3º de la Resolución 375, para relevamiento).
11. Cuando se trate de un plano de proyecto, se aplicara el artículo 3º, párrafo segundo y el artículo 4º de la Resolución 375.

12. Se debe dejar expresa Constancia que el Técnico Mecánico no certifica ni realiza mediciones de instalación eléctrica (según Resolución Nº 156/95 ).

**Artículo 2º** – Dese conocimiento a los Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina, Tesorería del Consejo Superior y matriculados. Cumplido. Archívese

## 16.- Certificados para Viviendas Múltiples Res 1007/16

**Artículo 2º:**Cuando un profesional realice el proyecto, proyecto-dirección y/o dirección ejecutiva, para obtener el CAIE de servicios generales y los correspondientes a las unidades funcionales, deberá generar un contrato por la tarea de **Inspección y Ensayo** calculando el Vi de la instalación total de las conexiones múltiples, abonando una CEP la cual permitirá visar todos los certificados con el mismo número de ficha.

**Artículo 3º**: Cuando el profesional que solicita los certificados no es el mismo que ha realizado la tarea de proyecto, proyecto- dirección y/o dirección ejecutiva así corresponda al mismo propietario, los certificados se solicitaran con un contrato por cada unidad funcional por la tarea de **Inspección y Ensayo** para cada una de las mismas.

**Artículo 4º:** Cuando la obra eléctrica se ejecutó sin intervención profesional, para regularizar la instalación se realizara la tarea de Medición e Informe Técnico**,** para obtener el CAIE de servicios generales y de las unidades funcionales, deberá generar un contrato por la tarea de Inspección y Ensayo calculando el Vi de la

Instalación total de las conexiones múltiples, abonando una CEP la cual permitirá visar todos los certificados con el mismo número de ficha.

**17.- SOBRE CONTROVERSIAS CON AREA VISADO RES.563/2007**

**Artículo 1:** la modalidad en el visado en el ámbito de la provincia de Buenos Aires se regirá por las resoluciones 304/00; 315/01 y la presente resolución de guías de procedimientos para visadores/asesores que a continuación se detallan:

a. de las exigencias del visador para con el matriculado:
1. el visador deberá exigir al matriculado la presentación del legajo a visar según lo dispuesto en la resolución 304/00 y retendrá lo dispuesto en el art. 2 de la misma norma.
2. estado matricular con pago al DIA.
3. no registrar sanciones y/o inhabilitaciones en cumplimiento.
4. verificación de la incumbencia para la tarea contratada.

b. de la verificación de los datos por parte del visador en el legajo presentado.
1. correspondencia de los datos del comitente y ubicación de la obra en toda la documentación (planos, contrato, boletas etc.)
2. correspondencia (o coincidencia, de la potencia y bocas declaradas en plano con la liquidación realizada.)
3. correcto encuadramiento con los valores referenciales y/o honorarios.
4. verificación de la correcta liquidación de honorarios.
5. verificación del correcto pago del C.E.P.
6. verificación del correcto pago del aportes previsionales.
7. en caso de tener el visado alguna observación se deberá agregar una planilla u hoja de ruta donde se especifiquen las opciones (res. 315/01 art. 1 inciso c), el profesional deberá cumplimentar las mismas según la resolución citada, de existir controversias entre el visador y el profesional, el primero deberá visar condicionalmente el legajo remitiendo la documentación correspondiente al colegio del distrito o consejo superior para su resolución según corresponda.

**Artículo 2:** a la firma del contrato con el CTPBA , el mismo deberá declarar el pleno conocimiento de la normativa colegial y será parte integrante del contrato en carácter de anexo, la norma general de visado/guía de procedimiento para viadores/ asesores.
**Artículo 3:** en ningún caso un asesor técnico/visador a cargo del control profesional podrá no dar curso a un legajo cuando existan apreciaciones dispares, en la aplicación de los puntos 6 y 7 de la presente norma, con el profesional, debiendo procederse en todos los casos a dar curso al trámite del control profesional visando el expediente en cuestión en carácter de control previo condicional, debiendo remitir nota al distrito correspondiente con la documentación obrante en su poder, haciendo mención a todas las observaciones y opiniones en cuestión.

**Resolución Nº 315/01, derogada por resolución Nº1.262/22*

## 18.-Carteles Publicitarios en la Vía Publica - Res. 442/04

**Artículo 1º:**Habilitar a los Maestros Mayores de Obras, Técnicos Mecánicos y Técnico Constructor de 3º Categoría, a proyectar, dirigir y construir "CARTELES PUBLICITARIOS EN LA VIA PUBLICA", de acuerdo a su incumbencia profesional respectiva , señalados en los considerando de la presente Resolución..

**Artículo 2º:**De acuerdo a la Resolución 560/98, aplicar para las instalaciones eléctricas de dichos carteles, el REGLAMENTO de la Asociación Electrotécnica Argentina.

**Artículo 3º :**De acuerdo a la Resolución178/00 – Artículo 2º- que los profesionales de la Construcción ,no especialistas de la rama eléctrica podrán firmar y ser responsables de todas aquellas instalaciones que ellos encaran profesionalmente , como anexos ó parte integrante de sus obras civiles , de acuerdo a su incumbencia establecida por el Ministerio de Educación de la Nación.

**Artículo 4º :**Dese a conocimiento del Consejo Superior, a todos los Distritos , Tribunal de Disciplina , Cumplido , Archívese.

## 19.-Forma de Contratar para Cooperativas - RES. 443/04

**Artículo 1º** A los efectos de salvaguardar a sus matriculados de posibles contradicciones legales, adoptar el criterio jurídico que establece: "El adjudicatario, es la persona en cuyo beneficio se establece laAdjudicación, acto por el cual, una autoridad, con atribuciones legales puede hacerlo: concede, atribuye u otorga un bien a una persona; le reconoce un

derecho al mismo, asignándole -ya que tiene derechos reconocidos sobre UNA COSA COMUN- una parte de la misma.

**Artículo 2º** De conformidad con el ARTICULO 1º, será de aplicación la Resolución 30/90 cumpliendo con todas sus especificaciones es decir: la vivienda será menor de 70 $m^2$, debe constituir la única vivienda del ADJUDICATARIO DE LA UNIDAD, tal cual lo prevé el 2do párrafo del VISTO de la presente Resolución.

A los efectos de la forma de computar la superficie se tendrán en consideración las resoluciones 171/95 y 173/95.

**Artículo 3º** Los profesionales Técnicos realizarán con la COOPERATIVA DE TRABAJO su contrato por cada unidad la cual estará debidamente titularizada es decir, con el nombre de la persona adjudicada o bien individualizada e inscripta en los Municipios según prevé el Programa de Emergencia Habitacional.

**Artículo 4º** Solicitar a cada Profesional interviniente, un contrato independiente por cada una de las unidades habitacionales para poder aplicar correctamente el ARTICULO 25ºdec. 6964/65 diferenciando de esta forma al adjudicatario de la Empresa Social. “Para el supuesto que las viviendas en tratamiento no hayan sido adjudicadas al momento de presentar el contrato –el que se reitera que debe ser por cada unidad- constará en el mismo cuándo se adjudicará y se individualizará el inmueble con la mayor cantidad de datos posibles, dejando supeditado a dicha instancia (la de la adjudicación) la determinación de la subparcela o unidad funcional adjudicada”.

En consecuencia, cada adjudicatario (en su carácter de titular de la unidad) deberá efectuar la declaración jurada que como anexo obra en la resolución 30/90; como así también contener como parte integrante de dichos contratos lo requerido en el art. 1 de dicha resolución.

**Artículo 5º** Dado el carácter Social del emprendimiento, colaborando con el mismo, y en concordancia con el resto de los Colegios de Profesionales que intervienen, el CTPBA eximirá del pago de la Cuota de Ejercicio Profesional a los adjudicatarios de este tipo de vivienda, siempre y cuando se dé cumplimiento con lo dispuesto en la presente resolución reglamentaria.

**Artículo 6º** Dese a conocimiento del Consejo Superior; Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina, matriculados. Cumplido: ARCHIVESE.

## 20.- VISADO PREVIO PARA CUALQUIER TAREA, RELACIONADA CON LAS INSTALACIONES DE GAS RES. 452/04

**Artículo 1º.** Exigir a todo matriculado del Colegio de Técnicos de la Provincia de Buenos Aires el visado previo para cualquier tarea relacionada con las instalaciones de gas que realizare ante cualquier empresa prestataria del servicio de gas, en un todo de acuerdo a las reglamentaciones dictaminadas a tal efecto que forman parte de esta resolución como Anexo I.

**Artículo 2º.** Será de cumplimiento obligatorio para los matriculados instaladores de gas de 1ª, 2ª y 3ª categoría.

**Artículo 3º.** El Colegio retendrá un juego completo de la documentación técnico legal establecida en el artículo 1º, luego de su visado para archivo, es decir, copia de contrato de tareas profesionales, planilla anexa, boleta de cuota de ejercicio profesional, y planos, memoria o cualquier documento técnico presentado que implique la tarea profesional realizada.

**Artículo 4º.** El Colegio, mediante el Colegio de Distrito respectivo, remitirá a la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, una copia de contrato de tareas profesionales, una planilla anexa, una boleta original de aportes previsionales, consecuencia del honorario contratado por la tarea profesional.

**Artículo5º .**Dese a conocimiento de los Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina, Empresas prestatarias del Servicio de Gas, ENARGAS, y matriculados. Cumplido. Archívese.

**21.- CUOTA DE EJERCICIO PROFESIONAL (C.E.P.)- obligación de abonarla y modalidad para su devolución - RES. 684/09**

Para control de la cuota de ejercicio profesional los requisitos a cumplimentar, son los siguientes:

**1.-** El profesional debe dar cumplimiento al art. 14º Inc. 8º de la Ley 10411, abonando con puntualidad las cuotas de la colegiación, desde el 1º de Enero y el 1º de Julio de cada año, aprobada por Asamblea del Colegio de Técnicos de la Pcia. De Bs. As.

**2.-** Para la visacion, deberá presentar y dejarse en el Colegio el comprobante original de pago de cuota de ejercicio, dando cumplimiento a lo aprobado por Asamblea Anual Ordinaria del Colegio de Técnicos de Noviembre/08.

**3.-** El visador será quien controle la cuota de ejercicio profesional al momento de recibir documentación técnica.

**4.-** Si hubiera errores en la carga de datos personales del profesional, generados en el momento que se confeccionó la boleta del CEP, el visador deberá aclarar por nota la observación, y elevarla al Distrito para que luego el Consejo Superior, registre y modifique la imputación del pago al profesional que corresponda. No se admitirán boletas de CEP enmendadas.

**5.-** En caso de tarea profesional compartida, le CEP deberá liquidarse de acuerdo al porcentaje declarado en el contrato para cada profesional.

**6.-** Cuando se abone cuota de ejercicio profesional habiendo contratos ampliatorios.-

a.- La CEP deberá computarse sobre el total del honorario, si se presentan juntos contrato original y ampliatorio al momento de la visación, según tabla vigente a la fecha.

b.- Si el contrato ampliatorio es presentado para visación con posteridad al visado del contrato original, la CEP se calculara sobre el valor del honorario del contrato ampliatorio, según tabla vigente a la fecha del mismo.

**7.-** Cuando se solicite devolución de CEP, si correspondiere, deberá descontársele 0.2 de modulo colegial vigente, al día de la solicitud, por gastos administrativos más los gastos bancarias (inter deposito, ley de cheque, BAPRO y otros que estén vigentes o se modifiquen en el tiempo) con porcentaje (%) afectado al monto de lo abonado por la CEP.

**8.-** Podrá ser solicitada la devolución de la CEP en los siguientes casos:

a.- Por haberse desistido de la tarea encomendada, previo a su visación colegial, deberán ser adjuntados el contrato y la boleta de CEP original. El contrato será devuelto con el pago correspondiente.

b.- Por haberse abonado más de una vez.

b 1.- Deberá ser presentado comprobante original de pago, (abonado erróneamente) y copia certificada, por el visador, del comprobante original, adjuntado al momento de visación al legajo colegial con el N° de visado correspondiente.

c.- Cuando se presenten ampliatorios de contratos, se podrán solicitar reintegros, siempre y cuando hayan sido abonadas de la siguiente manera.

c.1.- La CEP abonada por el total del honorario correspondiente al contrato original y ampliatorio, según tabla vigente a la fecha del contrato.

c.2.- Contrato original visado con la CEP abonada según tabla vigente a la fecha de contrato, y contrato ampliatorio se presenta en otro momento para visar con otro CEP abonado según tabla vigente a la fecha de contrato ampliatorio.

**9.-** Si la obra fuese paralizada, sin importar el porcentaje que haya sido ejecutada, no se reintegrará lo abonado por CEP.

**10.-**No sufrirá modificación de valor de CEP, siempre y cuando se cumpla lo siguiente:

a.- A los efectos de la vigencia del valor de la cuota de ejercicio profesional se tomará como fecha cierta la del efectivo pago de la misma, si hubiera variaciones en el cálculo de CEP deberá ser actualizada.

b.- La liquidación de la CEP podrá tener monto diferente a la desmonto de visación, por haberse abonado en su totalidad dentro del plazo de vigencia del mismo.

c.- Que la CEP se haya abonado antes de los aumentos de CEP, con anterioridad a la caducidad de vigencia de contrato.

d.- En caso de haberse producido aumentos en el cálculo de la CEP, y debiendo realizarse contrato de reajuste, se mantendrán los valores declarados, dentro del plazo de vigencia del contrato original.

e.- En caso de haberse producido aumentos en el cálculo de la CEP, y debiendo realizar contratos de ampliación, éstas deberán liquidarse a valores nuevos.

**11.-** Se toma como fecha cierta de un contrato, la fecha del mismo, cuando está timbrado cumpliendo con las normativas de rentas, (15 días hábiles de la fecha de contrato) sin haber sufrido recargos por actualizaciones, y la CEP debe calcularse dentro del plazo de vigencia, declarado originalmente en el contrato, con valores a la fecha de contrato.

**12.-** Esta normativa será de aplicación en los modelos de contratos emitidos por el Colegio.

**13.-** Deróguese toda resolución que se oponga a la presente.

**14.-** Puesta en vigencia de la presente a partir del 1/12/2009.

**15.-** Comuníquese por Secretaría a los Distritos y luego archívese.

**22.- AUTORIZACION AL COLEGIO PARA VERIFICACION DE OBRAS QUE SE PRESENTAN A INCORPORAR RES. 123/94**

**Art. 1-** Los colegios de Distrito, con el objetivo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el art. 63, inc. 2 de la Ley 10.411, efectuarán la verificación de los datos consignados en planos, planillas y/o formularios mediante los cuales se tramite la incorporación de construcciones ejecutadas sin permiso y/o en contravención y cuya regularización se efectúe ya por decisión del propietario, en cumplimiento a intimación de autoridad municipal competente o cualquier otra circunstancia que la genere.-

**Art. 2-** La verificación a que hace referencia al art. Anterior se efectuará mediante inspección de la obra, propiciándose la selección por muestreo y se centrará, sin que ello invalide otros aspectos en: características de la construcción, tipo, destino de la misma, superficies a incorporar y estado de ejecución al momento de la presentación.

**Art. 3-** Que siendo resorte de los Colegios de Distrito el control de ejecución profesional en el área de su competencia, el Consejo Directivo de este, establecerá la modalidad para llevar a cabo la tarea dispuesta, que no será mensualmente inferior al 2% de los legajos visados y que deberá realizarse sobre obras y/o instalaciones de diferentes partidos, profesionales y disciplinas.-

**Art. 4-** El financiamiento de esta tarea deberá realizarse con los fondos asignados para cumplimentar con el art. 63, no pudiéndose considerar pago alguno adicional, excepto los viáticos respectivos conforme a la tabla vigente.-

**Art. 5-** Los Colegios de Distrito elevarán bimestralmente para conocimiento y evaluación de este Consejo Superior, los pormenores y conclusiones, de la operación llevada a cabo para cada caso en particular.-

**Art. 6-** Ante cualquier anomalía que implique falseamiento de datos, el Consejo Directivo Distrital deberá:

a) Intimar al profesional para regularizarla documentación presentada conforme a la realidad.-(A modo aclaratorio, cuando este proceder genere una nueva contratación por ajuste, y el consecuente visado por parte del Colegio, el profesional deberá abonar una nueva cuota de ejercicio profesional).-
b) Evaluar conforme al art.20 de la Ley 10.411, si ante la irregularidad cometida cabe instruir proceso disciplinario y remisión al Tribunal de Disciplina.-
c) Analizar si corresponde dar comunicación a la autoridad comunal a los efectos pertinentes.-

**Art. 7-** Dese a conocimiento a Colegio de Distrito y Tribunal de Disciplina.-

## 23.- Trabajos Faltantes – Contratación - Res. 203/97

**Art. 1º:**Estableése que toda tarea profesional de medición deberá contar con un Acta de Estado de Obra, en donde se especifique el porcentaje de las tareas ejecutadas y las faltantes en carácter de declaración Jurada, y si el profesional asume o no las responsabilidades de le ejecución de estas últimas.

**Art.2º:** Que los trabajos faltantes podrán no ser liquidados cuando el profesional no es contratado o cuando del Acta de Estado de Obra presentando, surjan tareas faltantes relativas a revoques, cielorrasos, pisos, pinturas, revestimientos, cercos, veredas, y detalles de terminación.

**Art.3º:** En los casos faltantes de obras declarados que no sean expresamente los determinados en el artículo anterior, o cuando aun siendo éstos, el porcentaje acumulativo exceda un total de 15%, y el profesional no asuma la responsabilidad de su realización, las autoridades distritales dispondrán la inserción en planos, contratos, anexas y actas de estado de obra que se exijan para el visado de la documentación, un sello con la leyenda: “FALTA DESIGNACION DE PROFESIONALES RESPONSABLE POR TRABAJOS FALTANTES EN LA OBRA”

**Art. 4º:** Cuando del Acta de Estado de Obra presentado, surjan tareas faltantes de las especificadas en el art. 2º de la presente, y el porcentaje acumulativo de las mismas no se insertará el sello indicado en el artículo anterior.

**Art. 5º:**Derogase la Resolución Nº 414/95 y toda norma que pudiera oponerse a la presente.

**Art. 6º:** Dese a conocimiento de los Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina y Colegiados. Archívese.

## 24.-Honorarios para Instalaciones de Medidores de Agua- Res. 246/98

**Art. 1º:** Determinase para la tarea profesional de instalación de medidor domiciliario de agua, la contratación mínima conforme a lo establecido en el inciso a) de la Tabla de Honorarios Mínimos (Decreto 5160/74), equivalente “para cualquier tarea profesional”.

**Art.2º:** Determinase para la tarea profesional de conexión a la red cloacal, la contratación mínima conforme a lo establecido en el inciso a) de la Tabla de Honorarios Mínimos (Decreto 5160/74), equivalente “para cualquier tarea profesional”.

**Art.3º:** Para el caso de que un profesional contrate con un mismo comitente, una o ambas tareas, deberá abonar la cuota de ejercicio profesional establecida por la Resolución nº 111/93.

**Art. 4º:**Dése a conocimiento de los Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina y colegiados. Cumplido. Archívese.

## 25.- Observaciones en un legajo presentado a visar.

**Resolución N° 1.262/22**, procedimiento:

Artículo 1º: Cuando se produzcan observaciones en un legajo presentado para su visación, conforme a las competencias delegadas en las Leyes 10.411 y 12.490, el Colegio procederá de la siguiente manera:
a) Se numerará el expediente correlativamente.
b) Se retendrá una (1) copia de contrato; una (1) copia de planilla anexa; una (1) copia del Acta de Estado de Obra, si correspondiere; una (1) copia de planilla referida a la determinación de la contribución establecida por el Art.29º de la Ley 12.490, si correspondiere; una (1) copia de planilla de categorización de vivienda unifamiliar, si correspondiere; una (1) copia de la boleta y comprobante de pago de aporte previsional en consecuencia del honorario contratado por la tarea profesional; una (1) copia de la boleta y comprobante de pago de la Cuota de Ejercicio Profesional; una (1) copia de la boleta y comprobante de pago de la contribución establecida por el Art.29º de la Ley 12.490, si correspondiere; una copia de plano o documento legal que grafique la tarea profesional.
c) Los comprobantes de pago originales y copias, correspondientes a la documentación presentada, deberán ser intervenidos por el asesor.
d) Se agregará al legajo una planilla u hoja de ruta donde se especifiquen las observaciones que deberán ser regularizadas, según modelo adjunto a la presente resolución.
e) El resto de la documentación presentada, conjuntamente con una copia de la planilla u hoja de ruta indicada en el inciso anterior, le será entregada al profesional sin sello y firma de visado alguno al efecto que proceda a la regularización de las observaciones puntualizadas.
f) El profesional se notificará con su firma de las mismas y del retiro de la documentación citada en el inciso e), en el libro de registro y en la planilla u hoja de ruta correspondiente que retiene el Colegio.

Artículo 2º: Cuando el profesional comunique ante el colegio la no continuidad de las tareas contratadas, de un legajo observado. Cumplida la presentación correspondiente de la desvinculación.
El Colegio procederá al archivo del expediente, bajo la denominación de “visado inconcluso”. Como así también aquellos expedientes observados que no se cumplimenten, sin comunicar motivo alguno, transcurrido el plazo de vigencia del contrato profesional.

Artículo 3º: Deróguese Resolución Nº315/01 y toda norma que se oponga a la presente.

## 26.- Representación Técnica de su Propia Empresa Res. 663/09

**Artículo 1º:**Los Maestros Mayores de Obra y Técnicos Constructores, matriculados en el Colegio, con sus respectivas incumbencias, de acuerdo a los artículos 1º; 2º ; 3º y 6º de la Ley 10.411; están facultados para ejercer la REPRESENTACIÓN TÉCNICA de toda empresa que se dedique a la ejecución de trabajos, ya sean éstos públicos o privados.

**Artículo 2º:** Lo especificado en el artículo anterior, es aplicable para los profesionales *“ per se “* que posean empresas unipersonales o integren sociedades comerciales.

**Artículo 3º:** Dese conocimiento a los Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina, matriculados. Cumplido, ARCHÍVESE.

## 27.- Implementación del CAIE Certificación de aptitud para Electrodependientes Res. 1.068/18

**Artículo 1º**: A partir de la fecha, entra en vigencia el certificado de aptitud eléctrica para Electrodependientes, incorporado en el Sistema Sigma bajo el nombre CAIE-ED.

**Artículo 2º:** El honorario del ejercicio profesional de este CAIE-ED, resultará al equivalente a **una tarea mínima**, de acuerdo a la tabla en vigencia, de valores de honorarios mínimos de nuestro Colegio.

**Artículo 3°:** Así mismo, el CEP diferencial a abonar, será **el 50 %**del valor mínimo vigente.

**Artículo 4º:** Para ser beneficiario de un CAIE-ED los requisitos a cumplimentar, aparte de documentación colegial habitual requerida para el visado, serán los siguientes:

- Adjuntar copia debidamente certificada por Escribano Público, u original a la vista más copia para ser certificada por el Asesor Colegial interviniente, del Número de Registro de electrodependientes por cuestiones de salud (RECS) otorgado por el Ministerio de Salud, Resolución Nº 1538/2017.
- Adjuntar fotocopia del DNI (ambas caras) del electrodependiente, donde se certifique que el domicilio correspondiente a la tarea profesional del CAIE, coincida con la que figura en el DNI invocado.
- Adjuntar fotocopia de algún servicio, donde se corrobore que el domicilio detallado en el mismo, coincida con el de la tarea profesional declarada en el CAIE.

**Artículo 5º:** El CAIE-ED deberá identificarse con su correspondiente número de registro de Electrodependientes por cuestiones de salud (RECS), en los archivos informáticos del Colegio a fin de evitar posibles duplicados de esta tarea profesional o ser utilizadas en personas que no aplican a lo resuelto en la Ley Nº 27.351.

## 28.- Implementación del CAIE Certificado de Aptitud de Instalaciones Eléctricas Res. 717/10

Artículo 1º: Impleméntese el "Certificado de Aptitud de Instalación Eléctrica" (CAIE) el cual se adjunta como Anexo 1 de la presente, con sus Planillas A y B, y como Anexo 2 con sus Planillas C y D.

Artículo 2º: Impleméntese en el área del ENRE, según Resolución 336/09 (para las distribuidoras EDESUR, EDENOR y EDELAP) el visado Colegial del CAIE Anexo 1 y la Documentación Técnica específica, de acuerdo al requerimiento de los Organismos que actúen para la autorización del suministro eléctrico y obras de instalación eléctrica.

**Artículo 3º**: Impleméntese en el área de la Dirección Provincial de la Energía (DPE) y el OCEBA el Visado Colegial del CAIE Anexo 2y la Documentación Técnica específica de acuerdo al requerimiento de los Organismos que actúen para la autorización del suministro eléctrico y obras de instalación eléctrica.

**Artículo 4º**: El desarrollo de la actividad profesional contiene diversos casos para la habilitación de Instalaciones eléctricas y/o medidores en viviendas, comercios, industrias y todo otro destino edilicio, sobre los que se procederá de la siguiente forma:

1) **Obra nueva o ampliación**.
   1.1.)Inicio de trámite de solicitud de medidor.
   Para su correspondiente visado el profesional interviniente presentará:

   (1) Certificado de Aptitud Instalación Eléctrica (CAIE)
   (2) Contrato profesional y anexo por la tarea profesional correspondiente, más la documentación técnica específica, de acuerdo a lo requerido por los Organismos que actúen para la autorización del suministro e instalación eléctrica (ej: ENRE, DPE, Cooperativas, Municipios).
   (3) Cuota de Ejercicio Profesional correspondiente.
   (4) En el caso de requerirse certificado de final de obra, se deberá presentar la documentación técnica específica de acuerdo a lo requerido por los Organismos que actúen para la autorización del suministro e instalación eléctrica (ej: ENRE, DPE, Cooperativas, Municipios).
   Con la presentación de esta documentación final se procederá conforme al siguiente detalle:

- Si la documentación técnica conforme a obra coincide o es menor en cantidad de bocas y/o HP, con respecto al proyecto eléctrico presentado oportunamente, será de aplicación lo establecido en el Título VIII, Capítulo I, Artículo 4º inc. c) del Decreto 6964/65.
- Si la documentación técnica conforme a obra es mayor en cantidad de bocas y/o HP, con respecto al proyecto eléctrico presentado oportunamente, se exigirá nuevo contrato profesional ampliatorio.

En ambos casos, se abonará nueva Cuota de Ejercicio Profesional correspondiente.

1.2.) Inicio de trámite de solicitud de medidor para propiedad horizontal.
Para su correspondiente visado el profesional interviniente presentará:
(1) Certificado de Aptitud de Instalación Eléctrica (CAIE)
(2) Contrato profesional y anexo considerando el total de bocas y HP del edificio.
(3) El procedimiento se ajustará a lo normado para el caso 1.1.), puntos (3) al (4).

2) **Medidor para Riego e iluminación**.
2.1.)Trámite de solicitud de medidor para riego e iluminación.
Para su correspondiente visado el profesional interviniente presentará:
(1) Certificado de Aptitud de Instalación Eléctrica (CAIE)
(2) Contrato profesional y anexo por inspección y ensayo electromecánico con su correspondiente informe de la instalación, cuyos honorarios se encuentran comprendidos en lo normado en el Título III, Artículo 1º del Decreto 6964/65.
(3) Cuota de Ejercicio Profesional correspondiente.

3) **Obra existentecon antecedente**.
3.1.)Trámite de solicitud de medidor.
Para su correspondiente visado el profesional interviniente presentará:

(1) El Certificado de Aptitud de Instalación Eléctrica (CAIE) más documentación técnica específicas de acuerdo a lo requerido por los Organismos que actúen para la autorización del suministro e instalación eléctrica (ej: ENRE, DPE, Cooperativas, Municipios) y antecedente de plano de obra eléctrica y memoria técnica a fin de facilitar la auditoría de la documentación técnica.
(2) Contrato profesional y anexo por inspección y ensayo electromecánico con su correspondiente informe de la instalación, cuyos honorarios se encuentran comprendidos en lo normado en el Título III, Artículo 1º del Decreto 6964/65.
(3) Cuota de Ejercicio Profesional que correspondiente.

4) **Obra existente sin permiso**.
4.1.)Trámite de solicitud de medidor con plano.
Para su correspondiente visado el profesional interviniente presentará:
(1) El Certificado de Aptitud de Instalación Eléctrica (CAIE) más documentación técnica específica, de acuerdo a lo requerido por los Organismos que actúen para la autorización del suministro e instalación eléctrica (ej: ENRE, DPE, Cooperativas, Municipios) y plano de obra eléctrica y memoria técnica a fin de facilitar la auditoría de la documentación técnica.
(2) Contrato profesional y anexo por medición e informe técnico.
(3) Liquidación correspondiente a la aplicación del Artículo 29º de la Ley 12.490.
(4) Cuota de Ejercicio Profesional correspondiente.

4.2.)Trámite de solicitud de medidor sin plano
Para su correspondiente visado el profesional interviniente presentará:
(1) El Certificado de Aptitud Instalación Eléctrica (CAIE) más documentación técnica específica, de acuerdo a lo requerido por los Organismos que actúen para la autorización del suministro e instalación eléctrica (ej: ENRE, DPE, Cooperativas, Municipios).
(2) Contrato profesional y anexo por inspección y ensayo electromecánico.
(3) Cuota de ejercicio profesional correspondiente.

**Artículo 5º**: Deróguese la resolución 667/09 y toda norma que se oponga a la presente.

**Artículo 6º**: Dese a conocimiento de los Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina y matriculados. Cumplido. Archívese.

## 29.- Resolución ENRE 380/2015: Conexión de Pilares de Obra

Por Resolución 380/2015, el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) aprobó el Reglamento para la Conexión de Pilares de Obra y la Declaración de Conformidad de Instalaciones Eléctricas (DCI), que comenzó a regir para todos los pedidos de suministro de tarifa T1G, monofásicos o trifásicos, destinados a obras en construcción, que ingresen a partir del 1° de enero de 2016.

## 30.- Plenitud de los Títulos Oficiales Res. 60/92

**Art. 1-** Se establece que para ejercer la profesión se ajuste al Art. 2 inc .. 1 y 2 de la Ley 10.411. Considerando el Colegio de Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, en su plenitud los -Títulos otorgados por las distintas Casas de Estudio-,-Reconocidas por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

**Art. 2-** Dese a conocimiento a Colegios de Distritos, Tribunal de Disciplina y Oficina Control Profesional. Cumplido, ARCHIVESE.-

## 31.- Instalación de Baja Tensión Res. Nº 235/98

**Artículo 1º:** Liquídense las instalaciones de baja tensión conforme al mismo criterio que se prevé para las instalaciones eléctricas, es decir por boca, correspondiendo su valor unitario como precio mínimo indicativo para determinar valores en juego para tareas profesionales el equivalente al punto II "Electromecánicas y Afines", inc. 2. de la tabla indicativa.

**Artículo 2°:** Dese conocimiento a los Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina y matriculados. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

## 32.- REPRESENTACION TECNICA DE EMPRESAS DE MANTENIMIENTO DE ASCENSORES. SE APLICA EL DECRETO ARANCELARIO ANEXO II PUNTO F 6.4.1 (RES 351/02 Derogar por falta de uso)

***Artículo 1º:*** *En los casos en los que las Ordenanzas Municipales locales exijan la contratación del mantenimiento en forma semestral, el honorario mínimo mensual para la Representación Técnica de Empresas de mantenimiento de ascensores, será el resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:*

$$\text{Honorario mínimo mensual} = \frac{\text{Valor de Tabla según número de máquinas}}{6 \text{ (meses)}}$$

***Artículo 2º:*** *Dese a conocimiento de los Colegios de Distrito, Tribunal y matriculados. Cumplido. Archívese.*

**Artículo 1º**: Para el ejercicio profesional referente al Mantenimiento de Ascensores y/o Montacargas, ya sea a nivel unipersonal, o como representante Técnico de una empresa, se encuentran habilitadas las especialidades Técnicas codificadas en nuestra colegiatura, las cuales se detallan a continuación:

Técnico Mecánico.
COD: 010
Técnico Mecánico (Especialidad en Maquinas Herramientas).
COD: 011
Técnico en Mecánica de Fabricación.
COD: 012
Técnico en Maquinas Herramientas.
COD: 013
Técnico Mecánico en Orientación Máquinas Agrícolas.
COD: 014
Técnico Mecánico Electricista.
COD: 018
Técnico Electromecánico.
COD: 019
Técnico en Electromecánica.
COD: 038
Técnico en Mecánica.
COD: 041
Técnico en Electromecánica (Especialidad. seguridad e higiene en el trabajo).
COD: 066
Electromecánico y Técnico Superior en Seguridad e Higiene en el Trabajo.
COD: 077
Técnico Mecánico (Especialidad en calderería).
COD: 078
Técnico Mecánico y Eléctrico - Técnico Superior en seguridad e higiene en el trabajo).
COD: 094
Técnico Mecánico y Técnico en seguridad Industrial.
COD: 098
Técnico Superior en Mantenimiento Mecánico y Organización Industrial.
COD:105
Técnico Mecánico - Técnico en Saneamiento Ambiental.
COD: 115

Técnico Electromecánico con Orientación Agraria.
COD: 129
Técnico Mecánico y Electricista Especializado en seguridad e higiene en el trabajo)
COD: 141
Técnico en Electromecánica - Técnico superior en seguridad e higiene en el trabajo).
COD: 157
Electromecánico con orientación a la automatización Industrial.
COD: 163
Técnico Mecánico Electricista, Técnico Superior en Seguridad e Higiene y Control Ambiental Industrial.
COD: 165
Técnico en equipos e Instalaciones Electromecánicas.
COD: 168
Técnico Mecánico - Técnico Superior en Seguridad e Higiene y Control Ambiental Industrial.
COD: 171
Técnico en equipos e Instalaciones Electromecánicas - Técnico Superior en Higiene y Seguridad en el Trabajo.
COD: 186
Técnico Mecánico Electricista Nacional.
COD: 211
Técnico Electromecánico (COD19) y Técnico Superior en seguridad e Higiene y Control Ambiental Industrial (COD 92). COD: 235

**Artículo 2º:** Las Tecnicaturas mencionadas en el artículo 1º están habilitadas también para la tarea de Habilitación de Ascensores.

**Artículo 3º:** Las tareas antes mencionadas se liquidaran de acuerdo a la tabla vigente (punto f6).

**Artículo 4º**:Deróguese la resolución 180/96 y toda norma que se oponga a la presente.

**Artículo 5º:** Dese a conocimiento de los Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina y matriculados. Cumplido. Archívese.

## 33.- Eximición del Art. 29 Res. Nº 739/10

**Artículo 1º:** En el visado colegial de las instalaciones, podrá interpretarse la eximición manifiesta en la norma de Caja citada. A tal efecto se deberá presentar la documentación que respalde la incorporación de la obra, como así también, deberá contemplarse que la misma mantenga el destino original de la incorporación a que se hace referencia.

**Artículo 2º:** Dese conocimiento a los Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina y matriculados. Cumplido, archívese.

## 34.- Medición de Puesta a Tierra Resolución 1.209/22

Artículo 1º: Se establece que, a partir del día 01 de abril de 2021, la tarea de CERTIFICACIÓN de Puesta a Tierra, debe liquidarse como honorario establecido en la tarea profesional de INSPECCION Y ENSAYO.

Artículo 2º: El honorario mínimo, se establecerá como honorario mínimo para cualquier tarea profesional vigente.

Artículo 3º: De haber más de una jabalina a certificar, para determinar los honorarios mínimos, se aplicará la siguiente tabla:

| CANTIDAD DE JABALINAS | HONORARIO |
|---|---|
| De una a Tres | Una Tarea mínima según artículo 2º |
| De Cuatro a Seis | Dos Tareas mínimas según artículo 2º |
| De Siete a Veinte | Tres Tareas mínimas según artículo 2º |

Artículo 4º: Deróguese la resolución 971/15, y toda norma que se oponga a la presente.

## 35.- Medición de Puesta a Tierra y Continuidad de las Masas Resolución 1.208/22

Que los componentes del sistema (PAT) a verificar son los siguientes:
De acuerdo al punto (31) de la resolución 900/15 de la S.R.T. Interruptores Diferenciales hasta 125A y sistemas con toroides para mayores consumos
Electrodo dispersor. (Jabalina).

Secciones del conductor PE en los distintos puntos del sistema.
Interruptor Automático, Termo magnético y Fusible.
Continuidad de PAT en los puntos de utilización.

Artículo 1º: Se establece que, desde el día 01 de abril de 2021, para dar cumplimiento al informe de "MEDICION DE PUESTA A TIERRA Y CONTINUIDAD DE LAS MASAS" exigido por la Superintendencia de Riesgo de Trabajo (S.R.T.) Resolución 900/15, se debe liquidar los honorarios, de acuerdo a la tarea profesional de Inspección y Ensayo.

Artículo 2º: Para la determinación del honorario mínimo total, se adoptará la fórmula del Vi. con la cantidad de bocas totales, máquinas y jabalinas, (se computarán las máquinas como bocas sin importar su potencia). Se establece como monto mínimo de la tarea profesional en cuestión, el 40% del Valor de Unidad Referencial vigente.

Artículo 3º: Adóptese como modelo de protocolo, el de la Resolución S.R.T Nº 900/15 sobre "MEDICION DE PUESTA A TIERRA Y CONTINUIDAD DE LAS MASAS".

Artículo 4º: Deróguese la Resolución colegial N° 972/15 y toda norma que se oponga a la presente.

**DECRETO ARANCELARIO 6964/65 CAPITULO V**
**ELECTRICIDAD, MECÁNICA E INDUSTRIA**

INSTALACIONES MECÁNICAS, ELÉCTRICAS E INDUSTRIALES

Artículo 17°.- Las instalaciones eléctricas, industriales, mecánicas y centrales productoras de energía, se clasifican en las categorías siguientes, a los efectos de la aplicación de la tabla XVII. Los trabajos no mencionados se clasificarán por analogía.

A ° Instalaciones domiciliarias de electricidad; teléfonos, gas, calefacción, ventilación, refrigeración, lavaderos, cocinas, cámaras frías, ascensores, aire comprimido, vacío y obras semejantes.

B ° Redes urbanas de distribución de energía eléctrica, gas, vapor, y telecomunicaciones, instalaciones eléctricas y mecánicas en industrias, laboratorios, locales de alta tensión y talleres, centrales eléctricas individuales para industria.

C ° Líneas de baja y alta tensión para transporte de energía eléctrica interurbana o a larga distancia, subestaciones de transformación aérea; conductos para transportes a larga distancia de combustibles líquidos o gas.

D ° Centrales productoras de energía eléctrica, térmicas e hidráulicas y de telecomunicaciones, industrias, subestaciones de transformación en cámaras o edificios.

## 36.- APLICATIVO DISPUESTO POR ARBA PARA EL PAGO DE IMPUESTO AL SELLO RES. 448/04

**Artículo 1º** Que los contratos para el sellado de Ley en el Colegio de Técnicos de la Pcia. de Buenos Aires deberán contener en forma obligatoria los datos completos de las partes; a saber: nombre y apellido, CUIT, CUIL o CDI de las mismas; base imponible ( honorario pactado), fecha de contrato, en caso de ser una persona jurídica , se deberá enunciar la denominación social.
En todo contrato deberá estar consignado el número, la fecha de este y la del sellado.-
En consecuencia, los Distritos deberán remitir un Diskette con los registros de contratos efectuados. Para ello deberán utilizar la "Actualización del Sistema de Carga" referida, a la que se alude en la Nota AT N° 15 del 10 de febrero de 2.004 y sus sucesivas actualizaciones.-

**Artículo 2º** El Consejo Superior se encargará de confeccionar la Declaración Jurada, la cual se remitirá a la Dirección Provincial de Rentas.

**Artículo 3º** Deróguese la Res. 438/04 y toda otra norma que se oponga a la presente.

**Artículo 4°** Dese a conocimiento de los Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina y matriculados.-Cumplido archívese.

## 37.- De lo Colegial en la Planilla Anexa

Completar todos los datos requeridos en la planilla ubicada en la parte inferior de la misma, referida a la liquidación del honorario.

En los casos de tarea “Medición”, adjuntar Planilla Anexa de “Contribución Obligatoria Art. 29 – Ley 12.490 ( Ver Resolución Art 29)
El profesional deberá abonar por cada documentación presentada a visar, el pago respectivo de la Cuota de Ejercicio Profesional, variable, de acuerdo a la Resolución ….

La matrícula se abona, en un pago anual, o un pago semestral venciendo el 1er pago el 31/01, pero a los efectos de ejercer la profesión, será exigible a partir del 1-enero y 1º de-julio de cada año, y el 2do pago vence el 31/07 o cuando presente legajo. Dichos montos son para el año y serán modificado o mantenidos en la Asamblea Anual de cada año.

- En caso de producirse un cambio de Propietario, el Profesional se considera desvinculado de la misma, debiendo realizar un ACTA DE ESTADO DE OBRA actualizada. De no existir aportes provisionales pendientes de pago por Dirección y/o Dirección Ejecutiva, es aconsejable abonar el porcentaje resultante según el Estado de Obra declarado y comunicar a la Caja de Previsión Social.
- Es aconsejable , si no se especificó lo contrario en el contrató, que una vez vencido el plazo del mismo, no mediando nueva contratación y estando la Obra sin terminar que el o los Profesionales intervinientes efectúen el Desligamiento Profesional, para evitar la interpretación doctrinaria de que continúan las mismas condiciones pactadas, salvo el plazo. Este debe efectuarse mediante una nota a la municipalidad respectiva, previa presentación del “Desligamiento Profesional” y Acta de Estado de Obra en el Colegio, responsable de ejercer el contralor de la actividad Profesional. Luego el profesional remitirá a la Caja de Previsión : una (1)copias de la presentación en la Municipalidad del (Desligamiento Profesional), una (1) copia del Desligamiento Profesional y una(1) copia del Acta de Estado de Obra.

No se aceptara el ingreso para su control de Contratos, Planillas Anexas, Declaración Jurada, Acta Estado de Obra o cualquier otro formulario que no especifiquen claramente la leyenda ”**Colegio de Técnicos de la Pcia. de Bs. As.- Ley 10.411”**

- Las firmas (de Propietario y/o Profesional) en el original y todas las copias que se presenten de los planos, planillas y/o formularios deberán ser originales, no se aceptaran fotocopias**.**

- Es aconsejable cuando una obra quede paralizada por cuestiones ajenas al Profesional, este deberá presentar ante la municipalidad respectiva y al Colegio un Acta de Paralización de Obra, acompañada de un Acta de Estado de Obra actual de la obra. De existir aportes previsionales pendientes de pago por algún concepto, es aconsejable efectuar una presentación similar ante la Caja de Previsión abonando, los aportes, solo el porcentaje faltante, resultante del Estado de Obra declarado.
- En la carátula de los planos solo se aceptaran sellos con los datos del profesional.
- Cuando se ingrese para su visación Obras a ejecutar o ejecutadas que tengan antecedentes aprobados, se verificara que tal superficie se refleja en el nuevo plano a visar. De ser así, se colocara en las copias de plano un sello que diga “COINCIDE ANTECEDENTE”. En el caso de no coincidir, se deberá exigir la contratación de la tarea de medicino por tal superficie.
- Cuando el trámite es realizado por un tercero, se deberá verificar que está debidamente autorizado y solicitarle que exhiba su Documento de Identidad.

**VALORES REFERENCIALES**

1. Para la determinación del honorario que figura en el contrato de tareas profesionales, se utilizaran los valores indicativos fijados por el C.T.P.B.A.
2. Para la determinación del aporte Jubilatorio, se utilizaran los valores indicativos fijados por la Caja de Previsión Social.
3. En ambos casos, las tablas establecen valores indicativos mínimos.
4. El Valor de Obra es una consecuencia del producto entre las superficies declaradas y los valores referenciales, por metro cuadrado, correspondientes.
5. Cuando los trabajos a realizar en la obra, corresponda Modificaciones internas, el valor de obra se establecerá por medio de Computo y Presupuesto DETALLADO (No Global)
6. Si las modificaciones internas ya fueron realizadas sin intervención de profesional, deberá liquidarse medición y Articulo 29, sobre el Valor de Obra que surja del presupuesto detallado.

**TAREAS**

El honorario no podrá ser inferior al mínimo establecido para cualquier tarea profesional.
En caso de no realizar el contrato por las tareas de Proyecto y Dirección Ejecutiva, donde en la carátula del plano el mismo profesional firmas las tres tareas (Proyecto-Dirección-Instalación). En el plano debe figurar un profesional como INSTALADOR, y otro profesional como Director de Obra.
Se debe adjuntar una copia del plano cuando las tareas de proyecto y dirección las realiza un profesional de otra disciplina, o cuando esta tarea las realice un Técnico y las documentaciones respectivas no se ingresen en forma conjunta. En este caso se debe visar con la leyenda “solo Instalador “
El profesional debe realizar el Aporte Jubilatorio equivalente al 10o/o del honorario, y abonar el CEP.

Representante Técnico:
Cuando la obra sea ejecutada por una Empresa Instaladora, esta deberá contar con un Representante Técnico, con el cual deberá celebrar el contrato por tal tarea, aun en los casos en que la Empresa sea unipersonal.
El profesional debe realizar el Aporte Jubilatorio equivalente al 10o/o del honorario, y abonar el CEP
También podra optar por abonar el aporte Jubilatorio de acuerdo al avance de la obra.
La liquidación de honorarios se ajustara a lo establecido en la Resolución Colegial N' 163/95.
En este caso, la tarea a desarrollar es Medición (de lo existente), se debe liquidar la Contribución del Art. 29 si el existente no cuenta con planos aprobados Proyecto. Dirección, Instalación y/o Representación Técnica o Proyectó Dirección y Ejecución, para la Ampliación.
El profesional debe realizar el Aporte Jubilatorio equivalente al 10o/o del honorario, de la Medición y el Proyecto y abonar el CEP
Para la Dirección- Instalación y/o Representación Técnica, podrá optar por abonar el aporte Jubilatorio

**CONSIDERACIONES A TENER ENCUENTA POR EL MATRICULADO PARA REALIZAR TRAMITACIONES EN "CAAITBA"**

**DESLIGAMIENTO (informe de "CAAITBA")**

Nota de la Caja de Previsión Social para agrimensores, arquitectos, ingenieros y técnicos de la Pcia. de Bs. As. Con la firma del Jub. Ing.TRAMITACIONES Carlos DottoriSecretario de Coordinación Institucional y del M.M.O. Daniel Castellani.
(…) A partir del 10 de enero de 2007 la Caja no se otorgara y/o aceptara desligamientos que no cuente en su presentación y/o envió con:

- Declaración jurada con avance de obra y porcentaje de obra ejecutada visado por el Colegio
- Fotografía digital de la obra (opcional)
- Copia de la presentación Municipio en el cual consta el pedido del desligamiento, con avance de obra y porcentaje de obra ejecutada
- Para el caso que se halle ejecutado un porcentaje de obra, el mismo deberá estar aportado a la fecha en el que se registra el desligamiento.
- En caso que por inacción del Municipio, el Comitente continué con la obra, el nuevo deberá ejecutar la deferencia entre el porcentaje denunciado por el profesional saliente y último avance, mediante la percepción del honorario correspondiente a Medición y la correspondiente contribución a cargo del Comitente establecido en el Art. 29 de la Ley 12490

Por lo expuesto, le solicitamos que informen a los afiliados de estos requisitos, ya que si los mismos no se cumplen veremos imposibilitados en realizar el trámite o de acuerdo al avance de la obra

## 38.- EXIMICION DE APORTES POR VIVIENDA PROPIA RES. de CAJA 847/19

Desde la página web: www.caaitba.org.ar, ver instructivo en opción: Trámites.

## 39.- Certificado de Visado Previo Res. 1170/20

**Artículo 1º**: A partir del día 13 de mayo del corriente año se habilita el Certificado de Visado Previo (CVP).

**Artículo 2º**: El Colegio de Distrito realizará el CVP y lo entregará al profesional, mediante el correo electrónico declarado y registrado colegialmente. El modelo de CVP conforma el anexo I de la presente.

**Artículo 3º**: El matriculado / registrado solicitará el visado mediante el Certificado en referencia, aportando la documentación requerida, en formato PDF, y dirigido excluyentemente desde su correo electrónico declarado ante nuestro Colegio. El modelo de solicitud y la documentación exigida, conforma el anexo II de la presente.

**Artículo 4º**: La obtención del CVP obliga a que, una vez culminado el Aislamiento Obligatorio en todo el territorio de nuestra Provincia, en un plazo máximo de 60 (sesenta) días corridos, se deberá completar el visado colegial presencial correspondiente a las Resoluciones vigentes que se aplican para el control en nuestra colegiatura.

**Artículo 5º:** El incumplimiento de la obligatoriedad expuesta en el artículo precedente, producirá el bloqueo matricular del colegiado en cuestión. Hasta que se cumplimente el visado definitivo.

**Artículo 6º**: El CVP debe ser solicitado exclusivamente ante el Colegio de Distrito que corresponda la ubicación de la obra y/o la tarea profesional encomendada.

**Artículo 7º**: Los Colegios de Distrito, deberán publicar los correos electrónicos de contacto, mediante los cuales recibirán la solicitud y documentación que corresponda a la tarea profesional a visar mediante el CVP.

**Artículo 8º:** Para aquel Colegio de Distrito, cuyo territorio se encuentra alcanzado por un Aislamiento flexible, en el cual habilitaron su funcionamiento colegial, ya sea en forma parcial o total, podrá también ejecutar el CVP. Priorizando de esta manera, el menor traslado del matriculado / registrado, a efectos de cumplir obligaciones colegiales.

ANEXO II – RES. N° 1.170/20

Modelo de documentación a remitir:

DOCUMENTACION -TAREAS DE ARQUITECTURA- Formato PDF

1 Contrato firmado por el profesional y el comitente. Se recomienda que el contrato este timbrado con el sellado fiscal, en esta instancia es optativo. En caso de enviarlo sellado, adjuntar copia del timbrado y su ticket de pago
2 Planilla Anexa con firma del profesional
3 De corresponder, planilla de estado de obra firmado por el profesional y el comitente
4 De corresponder, planilla de categorización de vivienda unifamiliar firmada por el profesional y el comitente
5 De corresponder, anexa por ART 29, con firma del profesional y comitente
6 De corresponder, caratula del antecedente
7 De corresponder, Desligamiento profesional
8 Plano en formato PDF aunque no posea la firma del comitente.
9 De corresponder, informe técnico como declaración jurada.
10 De corresponder, Cómputo y Presupuesto por mod. Internas, según Res. Col. N°1.066/18, u otro
11 Estatuto o poder, según sea el caso, otorgado por el Comitente
12 Boleta de aportes previsionales + comprobante de pago
13 Boleta de contribución ART 29 + comprobante de pago
14 El CEP debe estar abonado y acreditado (en este caso no hace falta el comprobante de pago ya que desde el sistema SIGMA figuran los datos del pago)
15 Informar el o los Organismos en que se presentará el presente

CVP DOCUMENTACION - TAREAS DE INSTALACIONES DE GAS- Formato PDF

1 Contrato firmado por el profesional y el comitente. Se recomienda que el contrato este timbrado con el sellado fiscal, en esta instancia es optativo. En caso de enviarlo sellado, adjuntar copia del timbrado y su ticket de pago
2 Planilla Anexa con firma del profesional
3 Registro de encomienda de gas firmada por el profesional (descargar de la página web del CTPBA)
4 Plano en formato PDF, aunque no posea firmas.
5 De corresponder, formulario con aviso de corte.
6 Estatuto o poder, según sea el caso, otorgado por el Comitente
7 Boleta de aportes + comprobante de pago
8 El CEP debe estar abonado y acreditado (en este caso no hace falta el comprobante de pago ya que desde el sistema SIGMA figuran los datos del pago)
9 Toda documentación requerida por la distribuidora de GAS
10 Informar el o los Organismos en que se presentará el presente

CVP DOCUMENTACION – TAREAS DE ELECTROMECANICA- Formato PDF

1 Contrato firmado por el profesional y el comitente. Se recomienda que el contrato este timbrado con el sellado fiscal, en esta instancia es optativo. En caso de enviarlo sellado, adjuntar copia del timbrado y su ticket de pago
2 Planilla Anexa con firma del profesional
3 De corresponder, Certificados (CAIE, T1R, T1G, etc.) o protocolos con firma del profesional y Comitente.
4 De corresponder Planilla in situ con firmas del profesional y el propietario (incluye fotos)
5 De corresponder Plano en formato PDF aunque no posea la firmas.
6 De corresponder, Informe Técnico con firma del profesional y comitente.
7 Estatuto o poder, según sea el caso, otorgado por el comitente
8 De corresponder, caratula del plano antecedente
9 Boleta de aportes + comprobante de pago
10 Boleta de contribución ART 29 + comprobante de pago

11 El CEP debe estar abonado y acreditado (en este caso no hace falta el comprobante de pago ya que desde el sistema SIGMA figuran los datos del pago)
12 Toda documentación requerida por la prestataria de Electricidad, Municipio o Entidad donde se presente la documentación técnica visada
13 Informar el o los Organismos en que se presentará el presente

CVP DOCUMENTACION – OTRAS TAREAS PROFESIONALES- Formato PDF
1 Documentación similar a la enunciada precedentemente.

## 40.- Timbrado de contratos p_CVP (desde el 18-8-20) Res. Nº1.181/20

Artículo 1º: A partir del día 18 de agosto del corriente, será requisito obligatorio para el otorgamiento de un Certificado de Visado Previo (CVP), que el contrato de tareas profesionales se encuentre debidamente timbrado con el impuesto de sellos vigente en la Provincia de Buenos Aires.
Artículo 2º: Para cumplir con el sellado fiscal, ante la imposibilidad de realizarlo de forma física y presencial, se encuentra disponible el timbrado online de nuestra Colegiatura, como así también el de ARBA.
Artículo 3º: Anúlese el punto expresado en el Anexo II de la Resolución N° 1.170/20, mediante el cual se aceptaba diligenciar el CVP, otorgando la opción de presentar contrato profesional no timbrado de sellado fiscal correspondiente

### 41.-Certificado CAIE-ER (energías renovables) Res 1215/21

Artículo 1º: Se establece que, a partir del día 01 de setiembre de 2021, la tarea profesional de certificación de instalaciones eléctricas de energías renovables aisladas o vinculadas a la red eléctrica, serán realizadas mediante un certificado nominado CAIE-ER, el cual pasa a conformar el anexo único de la presente.

Artículo 2º: El honorario mínimo de esta tarea profesional, corresponderá a la liquidación por INSPECCION Y ENSAYO, según corresponda a la potencia del sistema de generación, y de acuerdo a la tabla que se detalla a continuación:

| POTENCIA | HONORARIO |
|---|---|
| de 0 a 5 Kw | 1 tarea mínima de Inspección y Ensayo |
| > de 5 < de 15 Kw | 1,5 tarea mínima de Inspección y Ensayo |
| > de 15 Kw | Según la Potencia de Inyección en Kw |

Artículo 3º: La tarea profesional en referencia, podrá ser realizada por Técnicos con incumbencias especificas en generación eléctrica.

Artículo 4º: Deróguese toda norma que se oponga a la presente.

### 42.- Visado convenio de reciprocidad (Córdoba y Santa Fe) Res. 1258/22

Artículo 1º: El Técnico que se encuentre inscripto y matriculado en los Colegios de la Provincia de Córdoba, Provincia de Santa Fe o en la Provincia de Buenos Aires, según corresponda y le fuera encomendado una tarea profesional a realizar fuera de los límites jurisdiccionales de su colegiación, podrá ejercer su profesión de Técnico, presentando a la Colegiatura donde realizará su ejercicio profesional, la solicitud de inscripción de su matrícula, presentando también, la certificación de su matrícula profesional abonada y habilitada por su Colegio de origen.

Artículo 2º: La Colegiatura receptora del Técnico con residencia matricular en una de las provincias partes de este acuerdo, deberá habilitarlo sin cobro alguno por su nueva colegiación. El Consejo Superior de nuestra Entidad, mediante el nominado Registro especial, Córdoba - Santa Fe ( RE cordsant ) le asignará un número de Registro colegial, una vez cumplimentada y aprobada la documentación requerida a tal fin.

Artículo 3º: En cuanto al aporte Colegial por la tarea profesional a realizar, el profesional deberá efectivizarlo en el Colegio donde se realice dicha tarea y en total acuerdo con los aranceles fijados por las normativas vigentes en el lugar donde se ejecuta la tarea profesional. Al momento de realizar la visación colegial, es condición excluyente, contar con la habilitación profesional para ejercer la profesión, presentando constancia de matrícula vigente y certificación de la Colegiatura de la matrícula de origen.
Artículo 4º: Los aportes y contribuciones previsionales o asistenciales, se calcularán según los aranceles profesionales vigentes del lugar donde se realice el ejercicio profesional. En el caso de las Provincias de Córdoba y Santa Fe, la delegación donde corresponda el control y / o visado de la documentación colegial, indicará la forma, metodología y número de cuenta a aportar.

Artículo 5º: Los Profesionales Técnicos de la Provincias de Córdoba y Santa Fe, que realicen tareas en el territorio de la Pcia. de Buenos Aires, deberán cumplir con la contratación obligatoria y honorarios mínimos vigentes exigidos en nuestro territorio provincial. La ficha profesional y boleta de cuota de ejercicio será confeccionada por el operador colegial habilitado distritalmente, en dicha tarea se cumplimentará con todo lo requerido a tal fin. El profesional realizará el sellado fiscal de su contrato y el pago de nuestra CEP colegial, mediante el sistema y operatoria fijada por nuestro Colegio.

Artículo 6º: En relación a lo expresado en el artículo precedente, nuestro Colegio no exigirá la afiliación a la CAAITBA. En tal sentido, el importe a abonar como aporte, contribución u obligación previsional establecido en ley 12.490 y modificatorias, serán realizados mediante una aportación nominada contribución asistencial, cuyo importe será depositado mediante transferencia bancaria a la siguiente cuenta:
Banco Provincia de Buenos Aires Titular:

CAJA PREV AGR ARQ ING TEC
Número de cuenta: 2000 – 27855/5
CUIT: 30-53647719-1
CBU: 0140999801200002785557
CBU Alias: LAGUNA.TERO. FARO

Artículo 7º: Cumplido con el visado de nuestra colegiación, el Colegio de Distrito interviniente deberá informarlo al Consejo Superior, aportándole los datos de la transferencia realizada. El Consejo notificará a la CAAITBA, a efectos que dicho importe se acredite en el Fondo de Recompensación Profesional. Así también se notificará al Colegio provincial que posee la matriculación del Técnico interviniente.

Artículo 8º: Para nuestra Colegiación, el alcance profesional del título académico correspondiente al colegiado interviniente será el pertinente al asignado en nuestros códigos colegiales. De no constar en nuestra Colegiatura, se solicitará al Colegio que lo matriculó, que nos informe la competencia profesional habilitada por dicha Entidad. En caso de no contar con dicha información o no compartir el criterio de habilitación otorgada a dicha especialidad técnica, no se ejecutará la registración en referencia.

Artículo 9º: El Técnico deberá respetar las reglamentaciones en vigencia de la localidad donde realice la tarea, como así también las disposiciones en cuanto al código de disciplina y ética profesional del Colegio receptor. En caso que se produjera la necesidad del diligenciamiento de una causa de ética, tendrá competencia para juzgarlo, la Colegiatura de origen del profesional.

Artículo 10º: Deróguese la Resolución Nº 940/15, como así también toda norma que se oponga a la presente.

## 43.- Registro de Instaladores  Res. 1146/19

Para su correspondiente visado deberá contar con el pago de cuota de Registro al día más la Documentación exigida por la Distribuidora o Prestataria respectiva y la Documentación exigida por el Colegio de Técnicos de la Provincia de Buenos Aires.

En cada presentación deberá acreditarse el pago de la cuota de ejercicio profesional CEP y el comprobante de AFIP respectivo al pago de su jubilación, en su condición de monotributista y o trabajador autónomo, correspondiente al mes que se ejecuta el visado en cuestión él mismo se adjuntará a cada legajo colegial acompañando la documentación requerida. (Resolución 1146/19)

## 44.-Derogación del CVP Res. Nº1.259/22

Artículo 1º: A partir del día 12 de setiembre del corriente, déjese sin efecto el Certificado de Visado Previo (CVP), Resolución Nº 1.170/20.

Artículo 2º: En tal sentido, todos los CVP que no cumplimentaron el visado presencial impuesto en el artículo 4º de la Resolución en mención, serán considerados Certificados de Visado Definitivo de acuerdo su estado de trámite ante el sistema SIGMA.

Artículo 3º: Los estados factibles a serles asignados, serán el de CVD confirmados, borradores o anulados.

Artículo 4º: Para los CVP diligenciados con timbrado fiscal cumplimentado colegialmente, les corresponderán el estado de confirmado.

Artículo 5º: Para los CVP diligenciados sin la constancia colegial del cumplimiento del timbrado fiscal, les corresponderá el estado de borrador. Para estos casos, hasta que el operador colegial asigne su cumplimentación en el sistema, no pasará al estado confirmado.

Artículo 6º: En aquellos casos en que las fichas acrediten la presentación de más de un CVP, quedarán anulados todos menos el último. Este se manejará con estos criterios expuestos precedentemente.

## 45.-Certificado de Visado Definitivo Res. Nº1.260/22

Artículo 1º: A partir del día 12 de setiembre del corriente año, se habilita el Certificado de Visado Definitivo (CVD).

Artículo 2º: El Colegio de Distrito realizará el CVD y lo entregará al profesional, mediante el correo electrónico declarado y registrado colegialmente. El modelo de CVD conforma el anexo único de la presente.

Artículo 3º: Al formulario y a la operatoria que se requiere actualmente para tramitar el CVP se incorporarán requisitos de seguridad e información profesional respecto a la tarea encomendada.
Artículo 4º: El CVD debe ser solicitado y diligenciado exclusivamente ante el Colegio de Distrito que corresponda la ubicación de la obra y/o la tarea profesional encomendada.

Artículo 5º: La metodología y documentación a presentar, se dispondrá mediante norma de visado al respecto.

Artículo 6º: Los Colegios de Distrito, deben mantener actualizados y publicar los correos electrónicos de contacto, mediante los cuales recibirán la solicitud y documentación que corresponda a la tarea profesional a visar mediante el CVD.

Artículo 7º: Deróguese, a partir de su implementación, toda norma que se oponga a la presente.

## 46-Metodología y documentación para CVD Res1263/22

Artículo 1º: Se establece la metodología y documentación a presentar, a efectos de tramitar el Certificado de Visado Definitivo (CVD).

Artículo 2º: El Colegiado debe realizar la solicitud del CVD, de la misma manera y operatoria que lo realizaba con el anterior certificado, presentando su solicitud, desde su casilla de correo declarado colegialmente, incorporando en el archivo de la documentación a presentar, una foto de su DNI o CARNET colegial y de corresponder, plano de obra de antecedente completo o carátula del mismo más la totalidad de las plantas que lo componen.

Artículo 3º: El Colegio, luego de recibir el requerimiento de un CVD, mediante aviso a su correo colegial declarado, notificará al profesional sobre la solicitud de visado recibida, e informará al respecto.

Artículo 4º: La operatoria manifiesta en el artículo precedente, será reemplazada cuando en el sistema SIGMA se habilite un link mediante el cual el colegiado habilite la ficha para que el Colegio de Distrito realice el CVD.

Artículo 5º: Los cambios a desarrollarse en el sistema SIGMA permitirá al colegiado en su tramitación del CVD, no sólo la obligatoriedad de la utilización de su correo colegial, sino la necesidad de la habilitación de usuario y contraseña del SIGMA.

Artículo 6º: El código QR incorporado al Certificado de Visado Definitivo debe contemplar un resumen de la tarea profesional visada.

Artículo 7º: Deróguese, a partir de su implementación, toda norma que se oponga a la presente.

# *INDICE DE NORMAS DE GAS*

1.- Requerimientos y Control de Documentación.
2.-Visado Colegial Res. Nº1.261/22
3.- Observaciones en un legajo presentado a visar Res. Nº1.262/22
4.- Contrataciones y/o Encomiendas
- 4.1 Anteproyecto
- 4.2 Proyecto
- 4.3 Proyecto y Dirección de Obra
- 4.4 Proyecto, Dirección de Obra y Dirección Ejecutiva
- 4.5 Proyecto, Dirección de Obra y Dirección Ejecutiva (por contratos separados)
- 4.6 Constructor
- 4.7 Representante Técnico
- 4.8 Dirección de Obra con Interpretación de Proyecto
- 4.9 Dirección de Obra por Demolición.
- 4.10 Licitaciones y propuestas
- 4.11 Forma de contratar para cooperativas - Res. N° 443/04

5.- Visado convenio de reciprocidad (Córdoba y Santa Fe). Res 1258/22
6.- Redes de Gas
7.- Responsable Técnico de Taller de Montaje -TDM- para GNC. (RTTmM)
8.- Instalaciones de Gas domiciliarias e industriales
9.- Regularización de Extensiones de Redes Externas de Gas Res. 676/09
10.- Representación Técnica de su Propia Empresa - Res. 663/09
11.- Instalador Matriculado en Sistemas de Combustión
12.-Vivienda Propia. Instalaciones:
13.- Cuota de Ejercicio Profesional (C.E.P.) - Obligación de abonarla y modalidad para su devolución - Res. 684/09
14. Autorización al colegio para verificación de obras que se presentan a incorporar - Res. 123/94
15.- Trabajos faltantes – Contratación - Res. 203/97
16.- Desligamientos
17.- Obras Existentes
18.- Honorarios:
19.- Aportes Previsionales
20.- Artículo 29° Ley 12490
21.- Registro de Instaladores - Res. 1146/19
22.- Datos a tener en cuenta al Visar
23.- Del contrato civil y planillas anexas
24.- Certificado de Visado Previo Res 1170/20
25.- Timbrado de contrato p_CVP Res 1181/20
26.- Derogación de CVP Res 1.259/22
27.- Certificado de Visado Definitivo Res. 1260/22
28.- Metodología y documentación a presentar para CVD Res 1263/22

# INSTALACIONES DE GAS

## 1.- Requerimientos y Control de Documentación.

13. Que el profesional se encuentre con su matrícula al día.
14. Verificar sus incumbencias.
15. Verificar que no se encuentre suspendido por causas disciplinarias o de la justicia civil.
16. Dos (2) juegos de la documentación técnica a presentar, que conformen el legajo, sin enmiendas y con aclaración de número de matrícula y título habilitante, (Art. 1°, inc. 9.3.1. Resol.304/00)
17. Cuatro (4) copias de contrato, con sellado de Ley incluido.
18. Cuatro (4) copias de planilla anexa de liquidación de honorarios profesionales.
19. Cuatro (4) copias de planillas referidas a la determinación de la contribución establecida en el Artículo 29 de la Ley 12.490, si correspondiera.
20. Tres (3) copias del Acta de Estado de Obra, conforme a la Resolución 46/91, en caso de obras realizadas sin permiso si correspondiera.
21. Original de boleta y pago de la Cuota del Ejercicio Profesional, conforme a la tarea contratada .Acreditado en SIGMA
22. Original de boleta y pago de Aportes Previsionales como consecuencia del honorario contratado por la tarea encomendada.
23. Original de boleta y pago de Contribución establecida por el Artículo 29° de la Ley 12.490, si correspondiera.
24. Estatuto o poder otorgado por el comitente, de corresponder

## 2.Visado Colegial (Res. Nº1.261/22)

Artículo 1º: A partir del día 12 de septiembre del corriente año, se deja sin efecto el visado interdistrital vigente hasta la fecha.

Artículo 2º: El visado colegial de la documentación correspondiente a la tarea profesional contratada, conforme la normativa vigente, se presentará excluyentemente en la jurisdicción del Colegio de Distrito donde se desarrolle la misma.

Artículo 3º: Deróguese la Resolución Nº 959/15 y toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 4º: Dese conocimiento a los Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina, Matriculados y Registrados. Cumplido. Archívese.

## 3.Observaciones en un legajo presentado para visar.

**Resolución N° 1.262/22**, procedimiento:

Artículo 1º: Cuando se produzcan observaciones en un legajo presentado para su visación, conforme a las competencias delegadas en las Leyes 10.411 y 12.490, el Colegio procederá de la siguiente manera:
a) Se numerará el expediente correlativamente.
b) Se retendrá una (1) copia de contrato; una (1) copia de planilla anexa; una (1) copia del Acta de Estado de Obra, si correspondiere; una (1) copia de planilla referida a la determinación de la contribución establecida por el Art.29º de la Ley 12.490, si correspondiere; una (1) copia de planilla de categorización de vivienda unifamiliar, si correspondiere; una (1) copia de la boleta y comprobante de pago de aporte previsional en consecuencia del honorario contratado por la tarea profesional; una (1) copia de la boleta y comprobante de pago de la Cuota de Ejercicio Profesional; una (1) copia de la boleta y comprobante de pago de la contribución establecida por el Art.29º de la Ley 12.490, si correspondiere; una copia de plano o documento legal que grafique la tarea profesional.
c) Los comprobantes de pago originales y copias, correspondientes a la documentación presentada, deberán ser intervenidos por el asesor.
d) Se agregará al legajo una planilla u hoja de ruta donde se especifiquen las observaciones que deberán ser regularizadas, según modelo adjunto a la presente resolución.
e) El resto de la documentación presentada, conjuntamente con una copia de la planilla u hoja de ruta indicada en el inciso anterior, le será entregada al profesional sin sello y firma de visado alguno al efecto que proceda a la regularización de las observaciones puntualizadas.
f) El profesional se notificará con su firma de las mismas y del retiro de la documentación citada en el inciso e), en el libro de registro y en la planilla u hoja de ruta correspondiente que retiene el Colegio.

Artículo 2º: Cuando el profesional comunique ante el colegio la no continuidad de las tareas contratadas, de un legajo observado. Cumplida la presentación correspondiente de la desvinculación.

El Colegio procederá al archivo del expediente, bajo la denominación de “visado inconcluso”. Como así también aquellos expedientes observados que no se cumplimenten, sin comunicar motivo alguno, transcurrido el plazo de vigencia del contrato profesional.

Artículo 3º: Deróguese Resolución Nº315/01 y toda norma que se oponga a la presente.

## 4.-Contrataciones y/o Encomiendas

### 4.11 Anteproyecto

Se entiende por anteproyecto el conjunto de plantas, cortes y elevaciones estudiados conforme con las normas y disposiciones vigentes o, en su caso, el conjunto de dibujos y demás elementos gráficos necesarios para dar una idea general de las obras en estudio. El anteproyecto debe acompañarse con una memoria descriptiva, escrita o gráfica, en un enfoque sintético, y un presupuesto global. Su honorario será el 20% del cálculo de Proyecto y Dirección 100%

### 4.12 Proyecto

Que se lo contrate solamente para la tarea de Proyecto (60 %)

### 4.13 Proyecto y Dirección de Obra

Que se lo contrate para la tarea de Proyecto y Dirección de Obra (60% - 40 %)

### 4.14 Proyecto, Dirección de Obra y Dirección Ejecutiva

Que ser lo contrate para la tarea de Proyecto, Dirección de Obra y Dirección Ejecutiva:
1.- Proyecto 60 %, Dirección de obra 40% y Dirección Ejecutiva 200 % de la Dirección de Obra.
2.- Proyecto 50 %, Dirección de Obra 30 % y Dirección Ejecutiva 200 % de la Dirección de Obra (Normas de Visado 1/92)

### 4.15 Proyecto, Dirección de Obra y Dirección Ejecutiva (por contratos separados)

Resolución 857/13 (60% Proyecto - 40 % Dirección de Obra - 100% de la Dirección de Obra)

### 4.16 Constructor

Que se lo contrate como Constructor (Resolución N° 696/09 con Anexo 1) (50 % de la Dirección)

### 4.17 Representante Técnico

Que se lo contrate como Representante Técnico de la Empresa
Que se lo contrate como Representante Técnico de un Comitente

### 4.18 Dirección de Obra con Interpretación de Proyecto

Que se lo contrate (40% por Dirección de obra y por interpretación de Proyecto el 50 % del 40 % de Dirección de Obra.

### 4.19 Dirección de Obra por Demolición.

Que se lo contrate por Dirección de Obra por Demolición Resolución 163/95.- (8,5 % + 16 %)
Que se lo contrate por Dirección de Obra y Dirección Ejecutiva cuando corresponda Resol.163/95.

### 4.20 Licitaciones y propuestas

Estudios de licitaciones y propuestas (Resolución 167/95) - (Valor mínimo para tarea Profesional a descontar del futuro honorario a percibir por Representación Técnica.

**Articulo1º** Entiéndase por “(Estudio previo y preparación de propuesta en licitaciones): a las siguientes tareas:

F) Estudios del lugar de realización de la obra, para verificar su factibilidad y particularidades;

G) Listado de materiales a utilizar y determinación de la mano de obra necesaria;
H) Estudio de la oferta;
I) Diagrama de los trabajos a realizar, en función de los obreros y maquinarias a emplear, para terminar obra en plazo fijado en la licitación;
J) Firma de todas las hojas que componen el pliego de condiciones y la oferta.
K)

**Artículo 2º** Determínese como honorario mínimo por "Estudio previo y preparación de propuesta en licitaciones", al valor mínimo establecido para "Cualquier Tarea Profesional"

**Artículo 3º** Una vez adjudicada la licitación el honorario percibido según los establecidos en el artículo anterior podrá deducirse del correspondiente por Representación Técnica de Empresa establecido en el art. 1º del título del Decreto 6964/65.

## 4.21 Forma de contratar para cooperativas- (Res. N° 443/04)

**Artículo 1º** A los efectos de salvaguardar a sus matriculados de posibles contradicciones legales, adoptar el criterio jurídico que establece: "El adjudicatario, es la persona en cuyo beneficio se establece la adjudicación, acto por el cual, una autoridad, con atribuciones legales puede hacerlo: concede, atribuye u otorga un bien a una persona; le reconoce un derecho al mismo, asignándole -ya que tiene derechos reconocidos sobre UNA COSA COMUN- una parte de la misma.

**Artículo 2º** De conformidad con el ARTICULO 1º, será de aplicación la Resolución 30/90 cumpliendo con todas sus especificaciones es decir: la vivienda será menor de 70 $m^2$, debe constituir la única vivienda del ADJUDICATARIO DE LA UNIDAD, tal cual lo prevé el 2do párrafo del VISTO de la presente Resolución.

A los efectos de la forma de computar la superficie se tendrán en consideración las resoluciones 171/95 y 173/95.

**Artículo 3º** Los profesionales Técnicos realizarán con la COOPERATIVA DE TRABAJO su contrato por cada unidad la cual estará debidamente titularizada, es decir, con el nombre de la persona adjudicada o bien individualizada e inscripta en los Municipios según prevé el Programa de Emergencia Habitacional.

**Artículo 4º** Solicitar a cada Profesional interviniente, un contrato independiente por cada una de las unidades habitacionales para poder aplicar correctamente el ARTICULO 25ºDec. 6964/65 diferenciando de esta forma al adjudicatario de la Empresa Social. "Para el supuesto que las viviendas en tratamiento no hayan sido adjudicadas al momento de presentar el contrato –el que se reitera que debe ser por cada unidad- constará en el mismo cuándo se adjudicará y se individualizará el inmueble con la mayor cantidad de datos posibles, dejando supeditado a dicha instancia (la de la adjudicación) la determinación de la subparcela o unidad funcional adjudicada".

En consecuencia, cada adjudicatario (en su carácter de titular de la unidad) deberá efectuar la declaración jurada que como anexo obra en la resolución 30/90; como así también contener como parte integrante de dichos contratos lo requerido en el art. 1 de dicha resolución.

**Artículo 5º** Dado el carácter Social del emprendimiento, colaborando con el mismo, y en concordancia con el resto de los Colegios de Profesionales que intervienen, el CTPBA eximirá del pago de la Cuota de Ejercicio Profesional a los adjudicatarios de este tipo de vivienda, **siempre y cuando se dé cumplimiento con lo dispuesto en la presente resolución reglamentaria.**

**Artículo 6º** Dese a conocimiento del Consejo Superior; Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina, cumplido archívese.

## 5.-Visado convenio de reciprocidad (Córdoba y Santa Fe) Res.1258/22

Artículo 1º: El Técnico que se encuentre inscripto y matriculado en los Colegios de la Provincia de Córdoba, Provincia de Santa Fe o en la Provincia de Buenos Aires, según corresponda y le fuera encomendado una tarea profesional a realizar fuera de los límites jurisdiccionales de su colegiación, podrá ejercer su profesión de Técnico, presentando a la Colegiatura donde realizará su ejercicio profesional, la solicitud de inscripción de su matrícula, presentando también, la certificación de su matrícula profesional abonada y habilitada por su Colegio de origen.

Artículo 2º: La Colegiatura receptora del Técnico con residencia matricular en una de las provincias partes de este acuerdo, deberá habilitarlo sin cobro alguno por su nueva

colegiación. El Consejo Superior de nuestra Entidad, mediante el nominado Registro especial, Córdoba - Santa Fe ( RE cordsant ) le asignará un número de Registro colegial, una vez cumplimentada y aprobada la documentación requerida a tal fin.

Artículo 3º: En cuanto al aporte Colegial por la tarea profesional a realizar, el profesional deberá efectivizarlo en el Colegio donde se realice dicha tarea y en total acuerdo con los aranceles fijados por las normativas vigentes en el lugar donde se ejecuta la tarea profesional. Al momento de realizar la visación colegial, es condición excluyente, contar con la habilitación profesional para ejercer la profesión, presentando constancia de matrícula vigente y certificación de la Colegiatura de la matrícula de origen.
Artículo 4º: Los aportes y contribuciones previsionales o asistenciales, se calcularán según los aranceles profesionales vigentes del lugar donde se realice el ejercicio profesional. En el caso de las Provincias de Córdoba y Santa Fe, la delegación donde corresponda el control y / o visado de la documentación colegial, indicará la forma, metodología y número de cuenta a aportar.

Artículo 5º: Los Profesionales Técnicos de la Provincias de Córdoba y Santa Fe, que realicen tareas en el territorio de la Pcia. de Buenos Aires, deberán cumplir con la contratación obligatoria y honorarios mínimos vigentes exigidos en nuestro territorio provincial. La ficha profesional y boleta de cuota de ejercicio será confeccionada por el operador colegial habilitado distritalmente, en dicha tarea se cumplimentará con todo lo requerido a tal fin. El profesional realizará el sellado fiscal de su contrato y el pago de nuestra CEP colegial, mediante el sistema y operatoria fijada por nuestro Colegio.

Artículo 6º: En relación a lo expresado en el artículo precedente, nuestro Colegio no exigirá la afiliación a la CAAITBA. En tal sentido, el importe a abonar como aporte, contribución u obligación previsional establecido en ley 12.490 y modificatorias, serán realizados mediante una aportación nominada contribución asistencial, cuyo importe será depositado mediante transferencia bancaria a la siguiente cuenta:
Banco Provincia de Buenos Aires Titular:

CAJA PREV AGR ARQ ING TEC
Número de cuenta: 2000 – 27855/5
CUIT: 30-53647719-1
CBU: 0140999801200002785557
CBU Alias: LAGUNA.TERO. FARO

Artículo 7º: Cumplido con el visado de nuestra colegiación, el Colegio de Distrito interviniente deberá informarlo al Consejo Superior, aportándole los datos de la transferencia realizada. El Consejo notificará a la CAAITBA, a efectos que dicho importe se acredite en el Fondo de Recompensación Profesional. Así también se notificará al Colegio provincial que posee la matriculación del Técnico interviniente.

Artículo 8º: Para nuestra Colegiación, el alcance profesional del título académico correspondiente al colegiado interviniente será el pertinente al asignado en nuestros códigos colegiales. De no constar en nuestra Colegiatura, se solicitará al Colegio que lo matriculó, que nos informe la competencia profesional habilitada por dicha Entidad. En caso de no contar con dicha información o no compartir el criterio de habilitación otorgada a dicha especialidad técnica, no se ejecutará la registración en referencia.

Artículo 9º: El Técnico deberá respetar las reglamentaciones en vigencia de la localidad donde realice la tarea, como así también las disposiciones en cuanto al código de disciplina y ética profesional del Colegio receptor. En caso que se produjera la necesidad del diligenciamiento de una causa de ética, tendrá competencia para juzgarlo, la Colegiatura de origen del profesional.

Artículo 10º: Deróguese la Resolución Nº 940/15, como así también toda norma que se oponga a la presente.

## 6.-Redes de Gas

El Maestro Mayor de Obras, Técnico Mecánico, Técnico Mecánico Electricista y otras profesiones con incumbencias equivalentes, está habilitado a Realizar la ejecución de instalaciones de redes de gas. (Res. CFE 157/07 Anexo II – Norma NAG -113, Art. 10)

## 7.- Responsable Técnico de Taller de Montaje -TDM- para GNC. (RTTmM)

Técnico matriculado en el Colegio, conforme a incumbencias profesionales, habilitado por una Licenciataria de distribución de gas natural como Instalador de 1° categoría (Norma NAG-E-408)

## 8.- Instalaciones de Gas domiciliarias e industriales

**Instalador matriculado:**
**Toda persona física habilitada por una Licenciataria de Distribución de Gas para realizar el proyecto, la construcción, la reparación o modificación, la verificación, las pruebas, el mantenimiento y los ajustes de artefactos, de una instalación interna domiciliaria para la distribución de gas conforme a los requisitos estipulados en el Reglamento Técnico para la ejecución instalaciones internas de Gas Norma NAG-200 (En consulta Pública).**

Visado de tarea de instalaciones de gas para matriculados e Instaladores Registrados en el Colegio de Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, de 1ª 2° y 3° categoría (Resolución N° 452/04), y Registrados de 2ª, y 3ª categoría (Resolución 1146/19) (Norma NAG-200)

**Artículo 1º.** Exigir a todo matriculado e Instalador Registrado en el Colegio de Técnicos de la Provincia de Buenos Aires el visado previo para cualquier tarea relacionada con las instalaciones de gas que realizare ante cualquier empresa
prestataria del servicio de gas, en un todo de acuerdo a las reglamentaciones dictaminadas a tal efecto que forman parte de esta resolución como Anexo I.

**Artículo 2º.** Será de cumplimiento obligatorio para los matriculados y registrados instaladores de gas de 1ª, 2ª y 3ª categoría.

**Artículo 3º.** El Colegio retendrá un juego completo de la documentación técnico legal establecida en el artículo 1º, luego de su visado para archivo, es decir, copia de contrato de tareas profesionales, planilla anexa, boleta de cuota de ejercicio profesional, Planillas 3.4.A y planos, memoria o cualquier documento técnico presentado que implique la tarea profesional realizada.

**Artículo 4º.** El Colegio, mediante los Colegios de Distrito respectivos, remitirá la información de visado mensual a la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, cargando los “pre contratos” a través del sitio “COLEGIOS” de la CAAITBA

**Artículo 5º.** Dese a conocimiento de los Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina, Empresas prestatarias del Servicio de Gas, ENARGAS, y matriculados. Cumplido. Archívese.

## 9.- Regularización de Extensiones de Redes Externas de Gas Res. 676/09

**Artículo 1º:** Los profesionales Técnicos inscriptos en el Colegio, que asuman la realización de tareas propias del ejercicio profesional, enmarcado en el artículo 3º, de la Ley 10.411, en cualquier de sus distintas modalidades, encomendadas por personas físicas o jurídicas, de carácter público o privado, cualquiera fuere la forma contractual de la relación entre comitentes y profesionales, deberán percibir como honorarios mínimos los que fija el arancel profesional regulado por el Colegio, en el ítem que corresponda.
**Artículo 2º:** Los comitentes, tienen el derecho a descontar de los honorarios profesionales debidos, las sumas que hayan abonado en concepto de sueldo, comisiones, gratificaciones, aguinaldo o cualquier otra denominación, por la que se hubiere retribuido la prestación profesional.
**Artículo 3º:** Lo establecido el artículo anterior es aplicable a una o varias obras en un mismo año calendario, presentadas a visar en el Colegio.
De los honorarios mínimos que resulten de aplicación, se practicara, lo que a juicio del profesional y comitente acuerden en concepto de descuento, total o parcial, para una o varias obras, dentro del año. Una vez alcanzado el monto del honorario, con la sumatoria de lo expresado en el art. 1 de la presente, sea con una o más obras el profesional deberá percibir el honorario que corresponda.
**Artículo 4º:** Al presentar los trabajos a visar en el Colegio, debe adjunta: Plano/s, planillas y/o croquis, según corresponda, contrato profesional y planilla anexa, similar a la vigente con su correspondiente timbrado por la ley de sellos.
**Artículo 5º:** Si utiliza los descuentos enunciados en el art.1º, debe acompañar, copia certificada por el comitente, de las remuneraciones que percibe, con recibo de haberes donde conste, aguinaldo, u otras retribuciones, que desee hacer valer, para poder computar la totalidad de lo percibido, como descuento del honorario.
**Artículo 6º:** El Colegio entregara un certificado, donde consta la afectación de la obra y lo realmente descontado en el año calendario, que el profesional actuante deberá firmar y adjuntar a la documentación sujeta a visado, para así justipreciar el cumplimiento del aporte provisional que la ley establece.
**Artículo 7º:** Dese conocimiento a los distritos, Tribunal de Disciplina, matriculados, cumplido archívese

## 10.- Representación Técnica de su Propia Empresa Res. 663/09

**Artículo 1º:**Los Maestros Mayores de Obra y Técnicos Constructores, matriculados en el Colegio, con sus respectivas incumbencias, de acuerdo a los artículos 1º; 2º ; 3º y 6º de la Ley 10.411; están facultados para ejercer la REPRESENTACIÓN TÉCNICA de toda empresa que se dedique a la ejecución de trabajos, ya sean éstos públicos o privados.

**Artículo 2º:** Lo especificado en el artículo anterior, es aplicable para los profesionales que posean empresas unipersonales o integren sociedades comerciales.

**Artículo 3º:** Dese conocimiento a los Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina, matriculados. Cumplido, ARCHÍVESE.

## 11.- Instalador Matriculado en Sistemas de Combustión

Es el encargado y responsable de la puesta en marcha inicial de la instalación. Para ello debe tener matrícula habilitante vigente, como “Instalador Matriculado en Sistemas de Combustión”.

Es el encargado de confeccionar el protocolo de puesta en marcha -según los estándares del fabricante- y de entregarlo al usuario de modo que éste pueda periódicamente hacer constatar el cumplimiento de las condiciones de seguridad normadas. (Norma NAG-201, Adenda N° 1/2006) Res. CTPBA N° 946/15.

## 12.-Vivienda Propia.

**Instalaciones:**

Cuando se trate del beneficio de la franquicia de exención de pago de la Cuota de Ejercicio Profesional (CEP) en obras destinadas a viviendas unifamiliares de su propiedad de ocupación permanente, con destino a sí mismo y a familiares en primer grado de parentesco, en las tareas de Proyecto y/o dirección y/o construcción y/o medición, ya sea obra nueva, ampliación o regularización. (Resolución N° 587/08 con derogación de la Resolución N° 1/89). Concédase a los profesionales matriculados en el Colegio, la franquicia de exención de pago de la cuota

de Ejercicio Profesional, en las obras destinadas a viviendas unifamiliares de su propiedad de ocupación permanente, en cada caso para una única partida de destino a sí mismo y a familiares en primer grado de parentesco, cónyuge y/o concubinatos reconocidos legalmente, padres, hermanos e hijos, en las tareas de proyecto y/o dirección y/o construcción y/o medición, ya sea obra nueva, ampliación o regularización.

Por intermedio de los Colegios de Distrito, se instrumentará la presentación de la documentación respectiva, con la Declaración Jurada anexa a la presente, el control por parte del Distrito y el posterior giro a este Consejo Superior para darlo a conocimiento en toda la jurisdicción provincial para control del beneficio acordado.

Toda situación planteada en particular, referida a la aplicación de la franquicia resuelta en el art. 1º por parte de los matriculados, será elevada por el Distrito a consideración de este Consejo Superior para su tratamiento.

Deróguese la Resolución 1/89 siendo reemplazada por la presente a partir del 1 de enero de 2008

*Eximición de aportes por Vivienda Propia Res de Caja 847/19*

Desde la página web: www.caaitba.org.ar, ver instructivo en opción: Trámites.

## 13.- Cuota de Ejercicio Profesional (C.E.P.)- obligación de abonarla y modalidad para su devolución - RES. 684/09

Para control de la cuota de ejercicio profesional los requisitos a cumplimentar, son los siguientes:

**1.-** El profesional debe dar cumplimiento al art. 14º Inc. 8º de la Ley 10411, abonando con puntualidad las cuotas de la colegiación, desde el 1º de Enero y el 1º de Julio de cada año, aprobada por Asamblea del Colegio de Técnicos de la Pcia. De Bs. As.

**2.-** Para la visación, deberá presentar y dejarse en el Colegio el comprobante original de pago de cuota de ejercicio, dando cumplimiento a lo aprobado por Asamblea Anual Ordinaria del Colegio de Técnicos de Noviembre/08.

**3.-** El Visador será quien controle la cuota de ejercicio profesional al momento de recibir documentación técnica.

**4.-** Si hubiera errores en la carga de datos personales del profesional, generados en el momento que se confeccionó la boleta del CEP, el Visador deberá aclarar por nota la observación, y elevarla al Distrito para que luego el Consejo Superior, registre y modifique la imputación del pago al profesional que corresponda. No se admitirán boletas de CEP enmendadas.

**5.-** En caso de tarea profesional compartida, le CEP deberá liquidarse de acuerdo al porcentaje declarado en el contrato para cada profesional.
**6.-** Cuando se abone cuota de ejercicio profesional habiendo contratos ampliatorios.-

a.- La CEP deberá computarse sobre el total del honorario, si se presentan juntos contrato original y ampliatorio al momento de la visación, según tabla vigente a la fecha.

b.- Si el contrato ampliatorio es presentado para visación con posteridad al visado del contrato original, la CEP se calculara sobre el valor del honorario del contrato ampliatorio, según tabla vigente a la fecha del mismo.

**7.-** Cuando se solicite devolución de CEP, si correspondiere, deberá descontársele 0.2 de modulo colegial vigente, al día de la solicitud, por gastos administrativos más los gastos bancarias (inter deposito, ley de cheque, BAPRO y otros que estén vigentes o se modifiquen en el tiempo) con porcentaje (%) afectado al monto de lo abonado por la CEP.
**8.-** Podrá ser solicitada la devolución de la CEP en los siguientes casos:

a.- Por haberse desistido de la tarea encomendada, previo a su visación colegial, deberán ser adjuntados el contrato y la boleta de CEP original. El contrato será devuelto con el pago correspondiente.

b.- Por haberse abonado más de una vez.

b 1.- Deberá ser presentado comprobante original de pago, (abonado erróneamente) y copia certificada, por el Visador, del comprobante original, adjuntado al momento de visación al legajo colegial con el N° de visado correspondiente.

c.- Cuando se presenten ampliatorios de contratos, se podrán solicitar reintegros, siempre y cuando hayan sido abonadas de la siguiente manera.

c.1.- La CEP abonada por el total del honorario correspondiente al contrato original y ampliatorio, según tabla vigente a la fecha del contrato.

c.2.- Contrato original visado con la CEP abonada según tabla vigente a la fecha de contrato, y contrato ampliatorio se presenta en otro momento para visar con otro CEP abonado según tabla vigente a la fecha de contrato ampliatorio.

**9.-** Si la obra fuese paralizada, sin importar el porcentaje que haya sido ejecutada, no se reintegrará lo abonado por CEP.
**10.-**No sufrirá modificación de valor de CEP, siempre y cuando se cumpla lo siguiente:

a.- A los efectos de la vigencia del valor de la cuota de ejercicio profesional se tomará como fecha cierta la del efectivo pago de la misma, si hubiera variaciones en el cálculo de CEP deberá ser actualizada.

b.- La liquidación de la CEP podrá tener monto diferente a la desmonto de visación, por haberse abonado en su totalidad dentro del plazo de vigencia del mismo.

c.- Que la CEP se haya abonado antes de los aumentos de CEP, con anterioridad a la caducidad de vigencia de contrato.

d.- En caso de haberse producido aumentos en el cálculo de la CEP, y debiendo realizarse contrato de reajuste, se mantendrán los valores declarados, dentro del plazo de vigencia del contrato original.

e.- En caso de haberse producido aumentos en el cálculo de la CEP, y debiendo realizar contratos de ampliación, éstas deberán liquidarse a valores nuevos.

**11.-** Se toma como fecha cierta de un contrato, la fecha del mismo, cuando está timbrado cumpliendo con las normativas de rentas, (15 días hábiles de la fecha de contrato) sin haber sufrido recargos por actualizaciones, y la CEP debe calcularse dentro del plazo de vigencia, declarado originalmente en el contrato, con valores a la fecha de contrato.
**12.-** Esta normativa será de aplicación en los modelos de contratos emitidos proel Colegio.
**13.-** Deróguese toda resolución que se oponga a la presente.
**14.-** Puesta en vigencia de la presente a partir del 1/12/2009.
**15.-** Comuníquese por Secretaría a los Distritos y luego archívese.

## 14. Autorización al Colegio para verificación de Obras que se presentan a Incorporar - Res. 123/94

**Art. 1-** Los colegios de Distrito, con el objetivo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el art. 63, inc. 2 de la Ley 10.411, efectuarán la verificación de los datos consignados en planos, planillas y/o formularios mediante los cuales se tramite la incorporación de construcciones ejecutadas sin permiso y/o en contravención y cuya regularización se efectúe ya por decisión del propietario, en cumplimiento a intimación de autoridad municipal competente o cualquier otra circunstancia que la genere.-

**Art. 2-** La verificación a que hace referencia al art. Anterior se efectuará mediante inspección de la obra, propiciándose la selección por muestreo y se centrará, sin que ello invalide otros aspectos en: características de la construcción, tipo, destino de la misma, superficies a incorporar y estado de ejecución al momento de la presentación.

**Art. 3-** Que siendo resorte de los Colegios de Distrito el control de ejecución profesional en el área de su competencia, el Consejo Directivo de este, establecerá la modalidad para llevar a cabo la tarea dispuesta, que no será mensualmente inferior al 2% de los legajos visados y que deberá realizarse sobre obras y/o instalaciones de diferentes partidos, profesionales y disciplinas.-

**Art. 4-** El financiamiento de esta tarea deberá realizarse con los fondos asignados para cumplimentar con el art. 63, no pudiéndose considerar pago alguno adicional, excepto los viáticos respectivos conforme a la tabla vigente.-

**Art. 5-** Los Colegios de Distrito elevarán bimestralmente para conocimiento y evaluación de este Consejo Superior, los pormenores y conclusiones, de la operación llevada a cabo para cada caso en particular.-

**Art. 6-** Ante cualquier anomalía que implique falseamiento de datos, el Consejo Directivo Distrital deberá:

d) Intimar al profesional para regularizarla documentación presentada conforme a la realidad.-(A modo aclaratorio, cuando este proceder genere una nueva contratación por ajuste, y el consecuente visado por parte del Colegio, el profesional deberá abonar una nueva cuota de ejercicio profesional).-
e) Evaluar conforme al art.20 de la Ley 10.411, si ante la irregularidad cometida cabe instruir proceso disciplinario y remisión al Tribunal de Disciplina.-
f) Analizar si corresponde dar comunicación a la autoridad comunal a los efectos pertinentes.-

**Art. 7-** Dese a conocimiento a Colegio de Distrito y Tribunal de Disciplina.-

## 15.- Trabajos Faltantes – Contratación- Res. 203/97

**Art. 1º:**Establécese que toda tarea profesional de medición deberá contar con un Acta de Estado de Obra, en donde se especifique el porcentaje de las tareas ejecutadas y las faltantes en carácter de declaración Jurada, y si el profesional asume o no las responsabilidades de le ejecución de estas últimas.

**Art.2º:** Que los trabajos faltantes podrán no ser liquidados cuando el profesional no es contratado o cuando del Acta de Estado de Obra presentando, surjan tareas faltantes relativas a revoques, cielorrasos, pisos, pinturas, revestimientos, cercos, veredas, y detalles de terminación.

**Art.3º:** En los casos faltantes de obras declarados que no sean expresamente los determinados en el artículo anterior, o cuando aun siendo éstos, el porcentaje acumulativo exceda un total de 15%, y el profesional no asuma la responsabilidad de su realización, las autoridades distritales dispondrán la inserción en planos, contratos, anexas y actas de estado de obra que se exijan para el visado de la documentación, un sello con la leyenda: “FALTA DESIGNACION DE PROFESIONALES RESPONSABLE POR TRABAJOS FALTANTES EN LA OBRA”

**Art. 4º:** Cuando del Acta de Estado de Obra presentado, surjan tareas faltantes de las especificadas en el art. 2º de la presente, y el porcentaje acumulativo de las mismas no se insertará el sello indicado en el artículo anterior.

**Art. 5º:** Derógase la Resolución Nº 414/95 y toda norma que pudiera oponerse a la presente.

**Art. 6ª:** Dese a conocimiento de los Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina y Colegiados. Archívese.

## 16.- Desligamientos

a- FORMULARIO DE SOLICITUD DE DESLIGAMIENTO DE OBRA- (debe constar fecha, comitente, profesional, que rescinde de mutuo acuerdo, o no, Nº de visado en el Colegio, delegación y fecha, domicilio de la obra con su nomenclatura catastral manifestando el porcentaje de tareas realizadas).
b- COPIA DE LA CARATULA DEL PLANO DE OBRA APROBADO – REGISTRADO – PARA EL CASO DE QUE NO SE HAYA PRESENTADO PLANO AL MUNICIPIO Y SOLO ESTE VISADO POR EL COLEGIO SE DEBE ADJUNTAR UNA COPIA DE LA PRESENTACION EN EL MUNICIPIO DONDE SE DEJA CONSTANCIA DE LA AUSENCIA DE EXPEDIENTE MUNICIPAL DE LA OBRA EN CUESTION CON EL PROFESIONAL QUE SE DESLIGA.- (téngase en cuenta que si el municipio para el visado previo da número de expediente, significa que ya se realizó el proyecto, en este caso procede a adjuntar constancia de esta presentación).-
c- COPIA DEL CONTRATO FIRMADO Y VISADO POR EL COLEGIO.
d- ACTA DE ESTADO DE OBRA CON PORCENTUAL DE AVANCE DE OBRA.
e- COPIA DE LA BOLETA DE LOS APORTES REALIZADOS. (el aporte realizado no puede ser inferior a las tareas realizadas).
f- SI EL DESLIGAMIENTO SE REALIZA EN FORMA UNILATERAL, EL PROFESIONAL TECNICO DEBERA ADJUNTAR COPIA DE CARTA

DOCUMENTO INFORMANDO AL PROPIETARIO SOBRES SU INTENCION DE DESLIGARSE DE LA OBRA.

g- CONSTANCIA DE LA PRESENTACION EN EL MUNICIPIO DE LA PRESENTACION DEL DESLIGAMIENTO DE LA OBRA.

TODO ESTO DEBE SER CONFECCIONADO POR QUINTUPLICADO, YA QUE UNA COPIA DEBE IR AL MUNICIPIO, UNA DEBE QUEDARSELO EL PROFESIONAL TECNICO, UNA EN EL LEGAJO VISADO EN EL COLEGIO Y DOS PARA ENVIAR A SEDE DISTRITAL, ( UNA DE ESAS COPIAS SE ARCHIVA Y OTRA SE ENVIA A LA CAJA DE PREVISION).-

Hay municipios que solicitan la intervención del Colegio de Técnicos en la nota de desligamiento antes de la presentación en el expediente de obra, en ese caso se le pone sello de control en la nota de desligamiento y acta de estado de obra que presentará, escribiendo de puño y letra el asesor "**Valido únicamente para presentar en el municipio**", firma y coloca su sello como asesor. – No se recibe el resto de la documentación hasta que adjunte la constancia de presentación en el municipio.

Si no completa la documentación EL PROFESIONAL NO ESTA DESLIGADO DE LA OBRA EN CUESTION por lo tanto continua sus deberes y obligaciones ante el COLEGIO Y LA CAJA.

MODELO BASICO DE DESLIGAMIENTO

Lugar y fecha .....

SEÑOR PRESIDENTE DEL COLEGIO DE TECNICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES – DISTRITO……
S/D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los fines de notificarle que a partir del ...../...../..... he cesado con las obligaciones profesionales contraídas con el propietario ..... por contrato de fecha ...../...../..... registrado en ese Distrito con el Nro. ..... correspondiendo a las labores profesionales de ..... de la obra calle .....Nro. ..... de la Localidad de ..... Partido de ..... Nomenclatura Catastral: circunscripción ..... Sección ..... Manzana ..... Parcela .....-

El presente desligamiento se realiza por (1) .....
.....

Las tareas profesionales contratadas se han realizado en .....% por el Proyecto y .....% por la Dirección de Obra según consta en el Acta de Estado de Obra que se acompaña a la presente.

Manifiesto que no se han efectuado ampliaciones o modificaciones que alteren lo inicialmente contratado.

Se ha percibido del Comitente la cantidad de $ ..... por pago de honorarios y efectuado los depósitos por cuota de ejercicio profesional correspondiente.

Me comprometo además a poner en conocimiento de la Municipalidad de ..... las presentes actuaciones.

Saludo a Ud. muy atte.-

(1) Indicar los motivos: mutuo acuerdo de las partes; otros.-

..... ..... .....
FIRMA DEL PROFESIONAL FIRMA DEL COMITENTE
N y Apellido..... Nombre .....
Matrícula ..... N° Doc. .....
Domicilio ..... Domicilio .....

Suscribo en conformidad.

Propietario Profesional

## 17.- Obras Existentes

**MEDICIÓN DE HECHO EXISTENTE E INFORME TÉCNICO**

1.5. En estos casos la tarea a desarrollar es la de “Medición de Hecho Existente – Confección de Planos e Informe Técnico como Declaración Jurada”. Se realiza el contrato por Medición, adjuntando además, la Planilla Anexa de Contribución Obligatoria Art. 29 de la Ley 12.490 y las boletas de aportes correspondientes al código 7 y Art 29°.

1.6. En los casos de trabajos faltantes de obra en tareas de Medición, podrán no ser liquidados cuando el Profesional no es contratado, en este caso se insertará en planos, contratos, anexas, y actas de estado de obra que se exijan para el visado un sello con la leyenda “FALTA DESIGNACION DE PROFESIONAL RESPONSABLE POR TRABAJOS FALTANTES EN LA OBRA”; cuando del Acta de estado de obra surjan tareas faltantes relativas a revoques, cielorrasos, pisos, pinturas, revestimientos, cercos, veredas, y detalles de terminación y no exceda un total del 15 %, aunque el profesional no asuma la responsabilidad de su realización, no se insertará el sello con dicha leyenda. (Resolución N° 203/97-deroga la Resolución N°141/95)

1.7. Para aquellos casos en que sea necesario realizar un Informe Técnico fundado, el mismo deberá liquidarse independientemente de lo anterior (Título II – Art. 5° - Dto. 6964/65) (incisos “a” y “b” y liquidación correspondiente).

## 18.- Honorarios:

4. Para la confección de los Contratos por Tareas Profesionales, existe una Tabla de Valores mínimos indicativos para la determinación del Valor en Juego.
5. Para la Determinación del Cálculo del Honorario se debe dar cumplimiento a lo normado por el Decreto Arancelario 6964/65 en todos sus términos.
6. El Honorario convenido nunca podrá ser inferior al determinado por la aplicación de los respectivos valores y tablas. Debiendo respetarse las superficies calculadas en planos. Este Honorario puede ser mayor si así se conviene con el Comitente.

## 19.- Aportes Previsionales

6. Si se trata de una obra a Construir, se debe aportar el 10 % del honorario convenido o como mínimo el porcentaje correspondiente a la tarea de Proyecto.

7. Si se trata de una Medición, el 10 % del Honorario convenido y además el porcentaje correspondiente a la Contribución Obligatoria establecida por el Artículo 29° de la Ley 12490 si correspondiere.

8. Si se trata de una Medición y Ampliación a Construir, se puede aportar el 10 % del Honorario Convenido o como mínimo el porcentaje de la tarea correspondiente a Medición, más el correspondiente porcentaje a la Contribución Obligatoria del Art. 29 de la Ley 12.490 y el porcentaje de la tarea de Proyecto, y el resto se aporta de acuerdo al avance de obra.
   En estos casos el Honorario por Medición no debe ajustarse a los mínimos, este será el resultante que surja de la aplicación de las tablas desarrollada.

## 20.- Artículo 29° Ley 12490

3. En los casos que se presenten a visar documentación sobre obras ejecutadas sin permiso previo, se deberá adjuntar además de la Planilla Anexa, la Planilla Anexa de “Contribución Obligatoria” (Art. 29 de la Ley 12.490) y una Declaración Jurada del Estado de Obra según modelos vigentes.

4. En los casos que se presenten a visar documentación de una obra a Construir o ejecutada y tenga antecedentes de obra ya aprobada, se deberá adjuntar para verificación una copia del plano aprobado anterior.

## 21.- Registro de Instaladores

Para su correspondiente visado deberá contar con el pago de cuota de Registro al día más la Documentación exigida por la Distribuidora o Prestataria respectiva y la Documentación exigida por el Colegio de Técnicos de la Provincia de Buenos Aires.

En cada presentación deberá acreditarse el pago de la cuota de ejercicio profesional CEP y el comprobante de AFIP respectivo al pago de su jubilación, en su condición de monotributista y o trabajador autónomo, correspondiente al mes que se ejecuta el visado

en cuestión él mismo se adjuntará a cada legajo colegial acompañando la documentación requerida. (Resolución 1146/19)

## 22.- Datos a Tener en Cuenta al Visar:

- Que el profesional se encuentre con su matrícula al día.
- Verificar sus incumbencias.
- Verificar que no se encuentre suspendido por causas disciplinarias o de la justicia civil.
- Que el cierre de polígonos entre la/s planta/s y la silueta de superficies sea equivalente.
- Que la superficie determinada por cálculo sea la correcta.
- Que la superficie volcada a la Planilla anexa sea coincidente con la determinada en el plano.
- Que los valores adoptados para la determinación del Valor en Juego sean los correctos de acuerdo a la categoría de la obra de que se trate.
- Que se haya ejecutado una correcta aplicación de las tablas para la Determinación del Honorario.
- Que en los Planos y Planillas presentadas posea firma en Original.
- Que no existan enmiendas o partes testadas en los Planos y Planillas. (Res 304/01).
- Cuando se trate de la presentación de un Legajo por Proyecto solamente, se debe insertar el sello “Visado solo como Proyecto, resta designar Director de Obra y Constructor Responsable”.
- Que cuando se trate de una presentación por Proyecto y Dirección de Obra, se debe insertar el sello “Se visa como Proyecto y Dirección, no apto para iniciar trabajos de Construcción”
- Que cuando se haga uso de la Norma de Visado 01/92, esté perfectamente aclarado en la respectiva Planilla Anexa los trabajos que no se realizan tanto de Proyecto como de Dirección de Obra (Proyecto 50 %; Dirección de Obra 30 %; y Dirección Ejecutiva 200 % de la Dirección de Obra).-
- Cuando se trate de una Obra cuyo Proyecto ha sido realizado por otro Profesional, o bien cuando el Director de Obra se haya desvinculado por algún motivo, el nuevo Profesional al hacerse cargo de la misma, independientemente del Honorario por Dirección de Obra y/o Dirección Ejecutiva, deberá incluir, además, el honorario correspondiente a Interpretación de Proyecto, equivalente al 50 % del Honorario por Dirección de Obra.

## 23.- Del Contrato Civil y Planillas Anexas:

**Se deberá observar:**

- Que esté debidamente completo el párrafo que indica Lugar y fecha de contratación en números y letras.
- Que estén todos los datos de identificación del o los Comitentes, sin omitir tipo y número de documento de identidad, y Número de CUIT o CUIL, según corresponda; y sus domicilios reales y legales.
- Los datos de identificación del Profesional actuante, matrícula, tipo y número de documento de identidad, y número de CUIT; y domicilio real y legal y Partido.
- La descripción de tipo de contrato de Locación de Servicios o en su defecto cerrarlo.
- La tarea Profesional encomendada y que surgirá del estado de obra o tipo de servicio solicitado, a saber:
- Proyecto, Dirección Técnica, Dirección Ejecutiva, Medición, Informe Técnico (en carácter de Declaración Jurada o fundado), Construcción, Representación Técnica, etc.; este rubro es fundamental ya que condiciona la responsabilidad del Profesional, sus honorarios y el tipo de aporte a efectuar.

- El motivo por el cual se contrata (construcción de vivienda, industria, comercio, incorporaciones, etc.)

- La ubicación del bien: calle, N°, ciudad, más los datos Catastrales completos y Partida Inmobiliaria.
- La estimación del valor de la obra, sin omitir factor de corrección, y según categoría, tanto para b1 como para b2, m2, su valor en $/m2, el valor parcial, más las sumatorias.

- Deberá estar completo el rubro: determinación del honorario, el valor total de las tareas y los porcentajes tomados para discriminar el valor del honorario.

- Descripción del honorario, los porcentajes atribuidos a cada tarea profesional y las sumas totales, en “c1” y “c2” respectivamente, “c3” reservado para representación Técnica y “c4” otras labores (ejemplo: demoliciones).
  Rubro “d” descomposición del honorario; “d1” y “d2” completar donde corresponda.

- El Honorario total; el honorario convenido, el honorario base (cociente entre el Honorario convenido y el factor de corrección, H:Fc) este punto es importante ya que servirá para determinar correcciones en el valor del contrato si hubiere modificaciones en el transcurso de una obra que se prolongue en el tiempo y/o cambios en las tareas encomendadas.

- Aclarar correctamente las tareas a no desarrollar cuando se adopte la norma de visado 01/92 (no se realiza pliego de condiciones presupuesto detallado y planos de detalles de obra s/tabla XVII Decreto arancelario)

- Aclarar correctamente cuando se realice la tarea de dirección ejecutiva por “contratos separados”.

- Aclarar correctamente cuando se realice la tarea de constructor.

- El Honorario actual en números y letras.

- Plazo cierto de validez del Contrato. Caso contrario el mismo tendrá como vencimiento el prescripto por el Código Civil, (diez (10) años).

- Al término del contrato deberá ratificarse o rectificarse las condiciones pactadas, no pudiendo ser el honorario inferior al vigente en ese momento.

- La forma de pago correctamente discriminada. El Profesional debe tener en cuenta que este rubro si no está correctamente especificado puede tener problemas para cobrar sus honorarios o reclamos por parte de la Caja de Previsión Social para Arquitectos, Agrimensores, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, en caso de tratarse de pagos parciales.

- Colocar debidamente el Factor de Corrección de las Tablas de Valores referenciales

- Tener en cuenta los plazos estipulados, y los plazos de vencimiento para el sellado de Ley, dentro de los quince (15) días hábiles desde la fecha del Contrato, caso contrario se deberá actualizar el valor imponible respectivo y su correspondiente aportación y/o contribución previsional de acuerdo a los valores referenciales vigentes a la fecha cierta invocada. (Resolución N° 998/16); y fecha límite para la concreción de las obligaciones previsionales dentro de su respectivo vencimiento del plazo establecido en el mismo, o dentro de los 24 meses indicados por la Resolución N° 585 de CAAITBA (lo que ocurra en primera instancia)

- La cantidad de ejemplares mínima del Contrato son cinco (4), el colegio retiene dos (2).

- Que esté debidamente aclarado si el Contrato es Originario, Ampliatorio o de Reajuste. En caso de ser el contrato Ampliatorio o de Reajuste, que esté debidamente asentado de cual contrato se trata y no omitir su fecha, ni Jurisdicción tribunalicia.

- Controlar que esté la firma del comitente y la firma y sello del Profesional. Si el Contrato se confecciona en un original y luego se fotocopian los otros ejemplares, las firmas deben ser originales.

- Los rubros liquidación de honorarios profesionales y aportes deben estar completos, como así también la cuota del Ejercicio Profesional indicando también el N° de afiliación a la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Pcia. de Bs.As.

- Como el Contrato es un documento de cumplimiento obligatorio ante la ley, es el único instrumento legal en caso de controversia con el comitente. Puede proteger al Profesional pero también perjudicarlo en forma extrema si está mal confeccionado.

## 24.- Certificado de Visado Previo Res. 1170/20

**Artículo 1º**: A partir del día 13 de mayo del corriente año se habilita el Certificado de Visado Previo (CVP).

**Artículo 2º**: El Colegio de Distrito realizará el CVP y lo entregará al profesional, mediante el correo electrónico declarado y registrado colegialmente. El modelo de CVP conforma el anexo I de la presente.

**Artículo 3º**: El matriculado / registrado solicitará el visado mediante el Certificado en referencia, aportando la documentación requerida, en formato PDF, y dirigido excluyentemente desde su correo electrónico declarado ante nuestro Colegio. El modelo de solicitud y la documentación exigida, conforma el anexo II de la presente.

**Artículo 4º**: La obtención del CVP obliga a que, una vez culminado el Aislamiento Obligatorio en todo el territorio de nuestra Provincia, en un plazo máximo de 60 (sesenta) días corridos, se deberá completar el visado colegial presencial correspondiente a las Resoluciones vigentes que se aplican para el control en nuestra colegiatura.

**Artículo 5º:** El incumplimiento de la obligatoriedad expuesta en el artículo precedente, producirá el bloqueo matricular del colegiado en cuestión. Hasta que se cumplimente el visado definitivo.

**Artículo 6º**: El CVP debe ser solicitado exclusivamente ante el Colegio de Distrito que corresponda la ubicación de la obra y/o la tarea profesional encomendada.

**Artículo 7º**: Los Colegios de Distrito, deberán publicar los correos electrónicos de contacto, mediante los cuales recibirán la solicitud y documentación que corresponda a la tarea profesional a visar mediante el CVP.

**Artículo 8º:** Para aquel Colegio de Distrito, cuyo territorio se encuentra alcanzado por un Aislamiento flexible, en el cual habilitaron su funcionamiento colegial, ya sea en forma parcial o total, podrá también ejecutar el CVP. Priorizando de esta manera, el menor tras

ANEXO II – RES. N° 1.170/20

Modelo de documentación a remitir:

DOCUMENTACION -TAREAS DE ARQUITECTURA- Formato PDF

1 Contrato firmado por el profesional y el comitente. Se recomienda que el contrato este timbrado con el sellado fiscal, en esta instancia es optativo. En caso de enviarlo sellado, adjuntar copia del timbrado y su ticket de pago
2 Planilla Anexa con firma del profesional
3 De corresponder, planilla de estado de obra firmado por el profesional y el comitente
4 De corresponder, planilla de categorización de vivienda unifamiliar firmada por el profesional y el comitente
5 De corresponder, anexa por ART 29, con firma del profesional y comitente
6 De corresponder, caratula del antecedente
7 De corresponder, Desligamiento profesional
8 Plano en formato PDF aunque no posea la firma del comitente.
9 De corresponder, informe técnico como declaración jurada.
10 De corresponder, Cómputo y Presupuesto por mod. Internas, según Res. Col. N°1.066/18, u otro
11 Estatuto o poder, según sea el caso, otorgado por el Comitente
12 Boleta de aportes previsionales + comprobante de pago
13 Boleta de contribución ART 29 + comprobante de pago
14 El CEP debe estar abonado y acreditado (en este caso no hace falta el comprobante de pago ya que desde el sistema SIGMA figuran los datos del pago)
15 Informar el o los Organismos en que se presentará el presente

CVP DOCUMENTACION - TAREAS DE INSTALACIONES DE GAS- Formato PDF

1 Contrato firmado por el profesional y el comitente. Se recomienda que el contrato este timbrado con el sellado fiscal, en esta instancia es optativo. En caso de enviarlo sellado, adjuntar copia del timbrado y su ticket de pago

2 Planilla Anexa con firma del profesional
3 Registro de encomienda de gas firmada por el profesional (descargar de la página web del CTPBA)
4 Plano en formato PDF, aunque no posea firmas.
5 De corresponder, formulario con aviso de corte.
6 Estatuto o poder, según sea el caso, otorgado por el Comitente
7 Boleta de aportes + comprobante de pago
8 El CEP debe estar abonado y acreditado (en este caso no hace falta el comprobante de pago ya que desde el sistema SIGMA figuran los datos del pago)
9 Toda documentación requerida por la distribuidora de GAS
10 Informar el o los Organismos en que se presentará el presente

CVP DOCUMENTACION – TAREAS DE ELECTROMECANICA- Formato PDF

1 Contrato firmado por el profesional y el comitente. Se recomienda que el contrato este timbrado con el sellado fiscal, en esta instancia es optativo. En caso de enviarlo sellado, adjuntar copia del timbrado y su ticket de pago
2 Planilla Anexa con firma del profesional
3 De corresponder, Certificados (CAIE, T1R, T1G, etc.) o protocolos con firma del profesional y Comitente.
4 De corresponder Planilla in situ con firmas del profesional y el propietario (incluye fotos)
5 De corresponder Plano en formato PDF aunque no posea la firmas.
6 De corresponder, Informe Técnico con firma del profesional y comitente.
7 Estatuto o poder, según sea el caso, otorgado por el comitente
8 De corresponder, caratula del plano antecedente
9 Boleta de aportes + comprobante de pago
10 Boleta de contribución ART 29 + comprobante de pago
11 El CEP debe estar abonado y acreditado (en este caso no hace falta el comprobante de pago ya que desde el sistema SIGMA figuran los datos del pago)
12 Toda documentación requerida por la prestataria de Electricidad, Municipio o Entidad donde se presente la documentación técnica visada
13 Informar el o los Organismos en que se presentará el presente

CVP DOCUMENTACION – OTRAS TAREAS PROFESIONALES- Formato PDF
1 Documentación similar a la enunciada precedentemente.
lado del matriculado / registrado, a efectos de cumplir obligaciones colegiales.

## 25.- Timbrado de contratos p_CVP (desde el 18-8-20) Res. 1181/20

Artículo 1º: A partir del día 18 de agosto del corriente, será requisito obligatorio para el otorgamiento de un Certificado de Visado Previo (CVP), que el contrato de tareas profesionales se encuentre debidamente timbrado con el impuesto de sellos vigente en la Provincia de Buenos Aires.
Artículo 2º: Para cumplir con el sellado fiscal, ante la imposibilidad de realizarlo de forma física y presencial, se encuentra disponible el timbrado online de nuestra Colegiatura, como así también el de ARBA.
Artículo 3º: Anúlese el punto expresado en el Anexo II de la Resolución N° 1.170/20, mediante el cual se aceptaba diligenciar el CVP, otorgando la opción de presentar contrato profesional no timbrado de sellado fiscal correspondiente

## 26.-Derogación del Certificado de Visado Previo Res. 1259/22

Artículo 1º: A partir del día 12 de setiembre del corriente, déjese sin efecto el Certificado de Visado Previo (CVP), Resolución Nº 1.170/20.

Artículo 2º: En tal sentido, todos los CVP que no cumplimentaron el visado presencial impuesto en el artículo 4º de la Resolución en mención, serán considerados Certificados de Visado Definitivo de acuerdo su estado de trámite ante el sistema SIGMA.

Artículo 3º: Los estados factibles a serles asignados, serán el de CVD confirmados, borradores o anulados.

Artículo 4º: Para los CVP diligenciados con timbrado fiscal cumplimentado colegialmente, les corresponderán el estado de confirmado.

Artículo 5º: Para los CVP diligenciados sin la constancia colegial del cumplimiento del timbrado fiscal, les corresponderá el estado de borrador. Para estos casos, hasta que el operador colegial asigne su cumplimentación en el sistema, no pasará al estado confirmado.

Artículo 6º: En aquellos casos en que las fichas acrediten la presentación de más de un CVP, quedarán anulados todos menos el último. Este se manejará con estos criterios expuestos precedentemente.

## 27.-Certificado de Visado Definitivo Res. 1260/22

Artículo 1º: A partir del día 12 de setiembre del corriente año, se habilita el Certificado de Visado Definitivo (CVD).

Artículo 2º: El Colegio de Distrito realizará el CVD y lo entregará al profesional, mediante el correo electrónico declarado y registrado colegialmente. El modelo de CVD conforma el anexo único de la presente.

Artículo 3º: Al formulario y a la operatoria que se requiere actualmente para tramitar el CVP se incorporarán requisitos de seguridad e información profesional respecto a la tarea encomendada.
Artículo 4º: El CVD debe ser solicitado y diligenciado exclusivamente ante el Colegio de Distrito que corresponda la ubicación de la obra y/o la tarea profesional encomendada.

Artículo 5º: La metodología y documentación a presentar, se dispondrá mediante norma de visado al respecto.

Artículo 6º: Los Colegios de Distrito, deben mantener actualizados y publicar los correos electrónicos de contacto, mediante los cuales recibirán la solicitud y documentación que corresponda a la tarea profesional a visar mediante el CVD.

Artículo 7º: Deróguese, a partir de su implementación, toda norma que se oponga a la presente.

## 28.- Metodología y documentación para CVD Res1263/22

Artículo 1º: Se establece la metodología y documentación a presentar, a efectos de tramitar el Certificado de Visado Definitivo (CVD).

Artículo 2º: El Colegiado debe realizar la solicitud del CVD, de la misma manera y operatoria que lo realizaba con el anterior certificado, presentando su solicitud, desde su casilla de correo declarado colegialmente, incorporando en el archivo de la documentación a presentar, una foto de su DNI o CARNET colegial y de corresponder, plano de obra de antecedente completo o carátula del mismo más la totalidad de las plantas que lo componen.

Artículo 3º: El Colegio, luego de recibir el requerimiento de un CVD, mediante aviso a su correo colegial declarado, notificará al profesional sobre la solicitud de visado recibida, e informará al respecto.

Artículo 4º: La operatoria manifiesta en el artículo precedente, será reemplazada cuando en el sistema SIGMA se habilite un link mediante el cual el colegiado habilite la ficha para que el Colegio de Distrito realice el CVD.

Artículo 5º: Los cambios a desarrollarse en el sistema SIGMA permitirá al colegiado en su tramitación del CVD, no sólo la obligatoriedad de la utilización de su correo colegial, sino la necesidad de la habilitación de usuario y contraseña del SIGMA.

Artículo 6º: El código QR incorporado al Certificado de Visado Definitivo debe contemplar un resumen de la tarea profesional visada.

Artículo 7º: Deróguese, a partir de su implementación, toda norma que se oponga a la presente.